



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Año XX

Lunes, 22 de julio de 2002

Número 99

Sumario

I. DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia del Gobierno

Ley 7/2002, de 18 de julio, de concesión de crédito extraordinario, por importe de sesenta y cinco millones seiscientos ochenta y dos mil quinientos sesenta y ocho (65.682.568) euros, para financiar ayudas, subvenciones y medidas de carácter excepcional para reparar los daños producidos por lluvias, temporales y otros fenómenos naturales relacionados con la climatología adversa y de adopción de medidas fiscales y presupuestarias.

Página 12585

Parlamento de Canarias

Resolución de 1 de julio de 2002, de la Presidencia, por la que se ordena la publicación en el Boletín Oficial de Canarias del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Audiencia de Cuentas de Canarias.

Página 12588

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

Presidencia del Gobierno

Decreto 112/2002, de 17 de julio, del Presidente de la Comunidad Autónoma, por el que se nombra a los miembros del Consejo Consultivo de Canarias.

Página 12603

Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

Decreto 91/2002, de 16 de julio, por el que se dispone el cese, a petición propia, de D. Antonio Lazcano Acedo como Secretario General Técnico de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica.

Página 12604

Oposiciones y concursos

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Dirección General de Personal.- Resolución de 4 de julio de 2002, por la que se hacen públicas las listas definitivas de admitidos y excluidos para cubrir, en régimen de comisión de servicios, plazas de Asesores de Centros de Profesorado dependientes de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.

Página 12604



El texto de este B.O.C. puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.gobiernodecanarias.org/boc/>

Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia
e Innovación Tecnológica

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 8,
Tfno.: (922) 47.69.40. Fax: (922) 47.65.98
38003 Santa Cruz de Tenerife

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples I, planta 0
C/ Prof. Agustín Millares Carló, 22,
Tfno.: (928) 30.67.17. Fax: (928) 30.67.00
35071 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:
Período anual: 78,04 euros.
Semestre: 45,90 euros.
Trimestre: 26,76 euros.
Precio ejemplar: 0,78 euros.

Otras Administraciones

Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

- Resolución de 21 de junio de 2002, por la que se nombra en virtud de concurso a D. Pablo Vicente Hernández Morera, Profesor Titular de Universidad en el área de conocimiento Ingeniería Telemática. Página 12607
- Resolución de 25 de junio de 2002, por la que se nombra en virtud de concurso a D. Daniel Joseph Fyfe Small, Profesor Titular de Universidad en el área de conocimiento Filología Inglesa. Página 12607
- Resolución de 26 de junio de 2002, por la que se nombra en virtud de concurso a Dña. María Asunción Beerli Palacio, Catedrática de Universidad en el área de conocimiento Comercialización e Investigación de Mercados. Página 12607
- Resolución de 26 de junio de 2002, por la que se nombra en virtud de concurso a D. Miguel Alemán Flores, Profesor Titular de Escuela Universitaria en el área de conocimiento Ciencia de la Computación e Inteligencia Artificial. Página 12608

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

- Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Resolución de 28 de mayo de 2002, por la que se inscribe en el Registro de Colegios Profesionales de Canarias la modificación de los estatutos del Colegio Oficial de Veterinarios de Santa Cruz de Tenerife. Página 12608

Consejería de Economía, Hacienda y Comercio

- Orden de 20 de junio de 2002, por la que se modifican las tarifas del servicio público de abastecimiento de aguas, para su aplicación en el ámbito de Puerto de Mogán (Gran Canaria). Página 12609

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

- Orden de 8 de julio de 2002, por la que se convocan para el año 2002, subvenciones destinadas al apoyo de las actividades de promoción de productos agrarios de calidad en el sector del vino. Página 12610

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

- Orden de 12 de julio de 2002, por la que se convoca la concesión de subvenciones a Escuelas de Música y/o Danza, de titularidad pública, para el año 2002, y se aprueban las bases que rigen la convocatoria. Página 12619

Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente

- Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 24 de junio de 2002, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 4 de junio de 2002, que aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Adeje, en Tijoco (Tenerife). Página 12629

- Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 24 de junio de 2002, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 4 de junio de 2002, que aprueba definitivamente la Revisión Parcial de las Normas Subsidiarias del Planeamiento del municipio de Icod de los Vinos (Tenerife), en el Sector 7 de Suelo Urbanizable. Página 12629

Consejería de Sanidad y Consumo

- Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Salud Pública.- Resolución de 3 de julio de 2002, por la que se resuelve el concurso de instalación de nuevas oficinas de farmacia convocado por Resolución de 21 de agosto de 2001. Página 12630

IV. ANUNCIOS*Anuncios de contratación***Consejería de Economía, Hacienda y Comercio**

Secretaría General Técnica.- Anuncio de 11 de julio de 2002, relativo al procedimiento abierto de adjudicación, mediante concurso, para la realización del servicio de limpieza en las dependencias de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias. Página 12636

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

Anuncio por el que se hace pública la Orden de 26 de junio de 2002, que convoca concurso, por el procedimiento abierto, para la contratación del servicio de Gestión Integral del Centro de Atención a Minusválidos Físicos de Arucas. Página 12637

*Otros anuncios***Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica**

Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 13 de junio de 2002, por el que se procede a la publicación de los honorarios mínimos orientativos del Ilustre Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Las Palmas. Página 12637

Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 9 de julio de 2002, relativo a notificación de la Orden de 17 de junio de 2002, por la que se resuelve el expediente sancionador incoado por Resolución de 5 de febrero de 2002, de este Centro Directivo, contra D. Leandro Torres Marrero, por la comisión de una infracción muy grave prevista y tipificada en la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales. Página 12640

Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 9 de julio de 2002, relativo a notificación de la Propuesta de Resolución de 3 de junio de 2002, dictada por el Instructor del expediente en el procedimiento sancionador incoado por Resolución de este Centro Directivo, de 19 de marzo de 2002, contra D. Germán Rapparaz Ebusa, por la presunta comisión de infracción a la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales. Página 12640

Consejería de Economía, Hacienda y Comercio

Dirección General de Patrimonio y Contratación.- Anuncio de 6 de junio de 2002, por el que se notifica a D. Juan Rivero Marrero la Resolución de esta Dirección General de 2 de agosto de 2001. Página 12640

Tesorería Territorial de Las Palmas.- Edicto de 9 de julio de 2002, relativo a notificación de diligencias de embargo de bienes inmuebles. Página 12641

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 22 de abril de 2002, sobre notificación a D. Pablo Méndez Robles, en ignorado paradero, de la Resolución de 14 de febrero de 2002, recaída en el expediente de subrogación de los derechos y obligaciones del contrato de arrendamiento de la vivienda de protección oficial de promoción pública, sita en el Grupo 56 Viviendas en Caleta de Interián, bloque D, piso bajo, nº 16, cuenta 37, término municipal de Garachico, a favor de Dña. Paula Abreu Pérez. Página 12643

Dirección General de Obras Públicas.- Anuncio de 27 de mayo de 2002, por el que se hace pública la solicitud de concesión demanial de la lonja pesquera de Mogán por la Cofradía de Pescadores de Mogán. Página 12643

Dirección General de Obras Públicas.- Anuncio de 5 de junio de 2002, por el que se hace pública la solicitud de concesión demanial de la lonja pesquera de Agaete por la Cofradía de Pescadores de Playa de Agaete. Página 12643

Dirección General de Obras Públicas.- Anuncio de 10 de junio de 2002, por el que se hace pública la solicitud de concesión demanial de la lonja pesquera del Puerto de San Juan por la Cofradía de Pescadores Nuestra Señora de La Luz. Página 12644

Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente

Viceconsejería de Medio Ambiente.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 4 de junio de 2002, que declara la caducidad de la autorización concedida por Resolución de 10 de septiembre de 2001, y de 9 de octubre de 2001, a la empresa Complejo Ambiental de Canarias, S.L. para la gestión de residuos no peligrosos (transporte de animales muertos de compañía o domésticos) (residuos asimilables a urbanos) en los municipios de la isla de Gran Canaria. Página 12644

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 3 de junio de 2002, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Mario García Riobobos de la Resolución recaída en el expediente de I.U. 397/01. Página 12645

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

Dirección General de Trabajo.- Anuncio de 9 de mayo de 2002, relativo a depósito de documentación sobre disolución de los estatutos de la asociación empresarial Asociación de Jóvenes Empresarios de Tagaste. Página 12646

Dirección General de Trabajo.- Anuncio de 24 de mayo de 2002, relativo a depósito de documentación sobre la modificación de los estatutos del Sindicato Fetico-Canarias. Página 12646

Dirección General de Protección del Menor y la Familia.- Anuncio de 29 de mayo de 2002, relativo a notificación a Dña. Sandra Santana Díaz de la Resolución de 25 de abril de 2002, por la que se pone fin al procedimiento incoado por este Centro Directivo. Página 12646

*Administración Local***Cabildo Insular de Fuerteventura**

Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 7 de junio de 2002, relativa a notificación de cargos por infracción a la legislación de transporte por carretera. Página 12647

Cabildo Insular de Tenerife

Anuncio de 20 de mayo de 2002, relativo a notificación de Resoluciones en materia de infracciones administrativas de caza. Página 12650

Consejo Insular de Aguas.- Anuncio de 17 de diciembre de 2001, relativo a la solicitud de concesión de terrenos de dominio público hidráulico en un tramo del Barranco de Las Galletas, término municipal de Arona.- Expte. nº 491-C.C.P. Página 12651

*Otras Administraciones***Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº Cinco de La Laguna**

Edicto de 21 de mayo de 2002, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de Juicio de Menor Cuantía nº 0003/2001. Página 12651

Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Santa Cruz de Tenerife

Edicto de 3 de julio de 2002, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de divorcio nº 41/2002. Página 12652

I. DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia del Gobierno

1081 *LEY 7/2002, de 18 de julio, de concesión de crédito extraordinario, por importe de sesenta y cinco millones seiscientos ochenta y dos mil quinientos sesenta y ocho (65.682.568) euros, para financiar ayudas, subvenciones y medidas de carácter excepcional para reparar los daños producidos por lluvias, temporales y otros fenómenos naturales relacionados con la climatología adversa y de adopción de medidas fiscales y presupuestarias.*

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Canarias ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 12.8 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la Ley 7/2002, de 18 de julio, de concesión de crédito extraordinario, por importe de sesenta y cinco millones seiscientos ochenta y dos mil quinientos sesenta y ocho (65.682.568) euros, para financiar ayudas, subvenciones y medidas de carácter excepcional para reparar los daños producidos por lluvias, temporales y otros fenómenos naturales relacionados con la climatología adversa y de adopción de medidas fiscales y presupuestarias.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las lluvias torrenciales caídas el 31 de marzo de 2002, principalmente en los municipios de Santa Cruz de Tenerife y de San Cristóbal de La Laguna, que en algunos supuestos superaron los 232 litros por metro cuadrado, ocasionaron inundaciones y desbordamientos que causaron, además de víctimas mortales y heridos, daños en infraestructuras, equipamientos y servicios públicos, viviendas, industria y comercio.

La gravedad de la situación generada por las lluvias torrenciales y la magnitud de los daños obliga, desde el principio de solidaridad, a articular medidas excepcionales que posibiliten la reparación y el restablecimiento de la normalidad.

Y así, mediante Real Decreto-Ley 2/2002, de 5 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las lluvias torrenciales acaecidas el 31 de marzo de 2002 en Santa Cruz de Tenerife y en San Cristóbal de La Laguna (isla de Tenerife), y el Decreto territorial 39/2002, de 8 de abril, de ayudas, subvenciones y medidas de carácter excepcional para reparar los daños producidos por las lluvias torrenciales acaecidas el 31 de marzo de 2002 en Santa Cruz de Tenerife y en San Cristóbal de La Laguna (isla de Tenerife), se adoptaron por la Administración del Estado y la Autonómica medidas para reparar y paliar, en la medida de lo posible, las pérdidas sufridas.

Por otra parte, las lluvias, temporales y otros fenómenos naturales relacionados con la climatología adversa acaecidos en la Comunidad Autónoma de Canarias, desde los últimos días del mes de septiembre de 2001 hasta finales del mes de febrero de 2002, ocasionaron graves daños en diversos municipios que demandan actuaciones reparadoras, así como en la producción del tomate, provocando pérdidas tanto en cantidad como en calidad, pues aun estando aseguradas las cosechas, se produjeron daños no cubiertos por las líneas de seguro agrario de aplicación a la producción del tomate.

Dada la singularidad que tiene la producción del tomate en las islas y las pérdidas sufridas, debe realizarse el esfuerzo necesario para paliar la cuantía de los daños ocasionados. Con esta finalidad, mediante Real Decreto-Ley 1/2002, de 22 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las lluvias, temporales y otros fenómenos naturales relacionados con la citada climatología adversa, acaecidos desde los últimos días del mes de septiembre hasta finales del mes de febrero de 2002 en la Comunidad Autónoma de Canarias, entre otras, y la Orden APA/816/2002, de 12 de abril, por la que se dictan disposiciones para el desarrollo, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, del mencionado Real Decreto-Ley 1/2002, de 22 de marzo, se establecen por la Administración del Estado y la Autonómica un conjunto de medidas necesarias para paliar la merma ocasionada en la producción del tomate.

La inexistencia de créditos específicos en los Presupuestos para hacer frente a las medidas necesarias, hace preciso conceder un crédito extraordinario.

El artículo 39 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con el artículo 64 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre, prescribe la autorización del Parlamento de Canarias para la concesión de créditos extraordinarios cuando hayan de realizarse con cargo a los Presupuestos gastos que no puedan demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista crédito para ello.

En cuanto a los recursos que posibilitan financiar las dotaciones de los créditos presupuestarios debe señalarse que la estructura de financiación de esta Ley de Crédito Extraordinario permitirá mantener el equilibrio presupuestario formal. Los recursos de financiación tienen un triple origen: las operaciones de endeudamiento, las transferencias estatales para las finalidades específicas y el incremento previsto sobre las previsiones iniciales de los recursos provenientes

del nuevo sistema de financiación autonómica en concepto de fondo de suficiencia.

La apelación al endeudamiento se realiza en el marco previsto en el artículo 14 de la LOFCA y su importe encaja con el tope máximo de endeudamiento previsto para la Comunidad Autónoma en el escenario de consolidación presupuestaria vigente hasta el 31 de diciembre de 2001.

Las aportaciones estatales finalistas contempladas se corresponden con los compromisos adquiridos por la Administración del Estado al amparo de los mencionados Reales Decretos-Ley 1/2002, de 22 de marzo, y 2/2002, de 5 de abril.

Por último, y para financiar las operaciones corrientes de los estados de gastos del crédito extraordinario, también se considera como recurso de financiación los importes adicionales notificados por la Administración del Estado en concepto de fondo de suficiencia.

Artículo 1.- Crédito extraordinario para ayudas, subvenciones y medidas de carácter excepcional por daños producidos por lluvias torrenciales.

Se concede un crédito extraordinario por importe de cuarenta y nueve millones cuatrocientos sesenta mil novecientos cuarenta (49.460.940) euros para ayudas, subvenciones y otras medidas de carácter excepcional para reparar daños ocasionados por las lluvias torrenciales acaecidas el día 31 de marzo de 2002 en Santa Cruz de Tenerife y en San Cristóbal de La Laguna, que será aplicado con el detalle que figura en el anexo de la presente Ley.

Artículo 2.- Crédito extraordinario para ayudas y subvenciones por daños producidos por fenómenos meteorológicos adversos.

Se concede un crédito extraordinario por importe de nueve millones doscientos veintiún mil seiscientos veintiocho (9.221.628) euros para ayudas y subvenciones por daños ocasionados por las lluvias, temporales y otros fenómenos naturales relacionados con la climatología adversa, acaecidos desde los últimos días del mes de septiembre de 2001 hasta finales del mes de febrero de 2002 en diversos municipios, que será aplicado con el detalle que figura en el anexo de la presente Ley.

Artículo 3.- Crédito extraordinario para ayudas a daños en la producción del tomate.

Se concede un crédito extraordinario por importe de siete millones (7.000.000) de euros a la Sección

13 “Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación”, para ayudas que se articularán a través de Mercados en Origen de Productos Agrarios de Canarias, S.A. (MERCOCANARIAS), por las mermas en la producción del tomate ocasionadas por las lluvias, temporales y otros fenómenos naturales relacionados con la climatología adversa, acaecidos desde los últimos días del mes de septiembre de 2001 hasta finales del mes de febrero de 2002, que será aplicado con el detalle que figura en el anexo de la presente Ley.

Artículo 4.- Ejecución del crédito extraordinario.

A los efectos de garantizar la ejecución de las actuaciones incluidas en el ámbito de esta Ley, el Gobierno podrá autorizar, dentro de la Sección 19 “Diversas consejerías”, transferencias de crédito con las dotaciones no utilizadas en las distintas aplicaciones presupuestarias para destinarlas a las restantes aplicaciones.

Artículo 5.- Financiación del crédito extraordinario.

El crédito extraordinario a que se refieren los artículos anteriores, que asciende a sesenta y cinco millones seiscientos ochenta y dos mil quinientos sesenta y ocho (65.682.568) euros, se financiará:

a) Con derechos económicos, diecinueve millones ciento veintisiete mil quinientos (19.127.500) euros, que tendrán cobertura en los conceptos económicos de ingreso señalados en el anexo de esta Ley.

b) Con operaciones de endeudamiento por plazo superior a un año, cuarenta y seis millones quinientos cincuenta y cinco mil sesenta y ocho (46.555.068) euros.

Artículo 6.- Operaciones de endeudamiento.

Las operaciones de endeudamiento a que se refiere el artículo anterior se autorizarán por el Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Comercio, cualquiera que sea la forma en que se documenten. A estas operaciones de endeudamiento no les afectará el límite establecido en el artículo 44.2 de la Ley 9/2001, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2002.

Artículo 7.- Gestión de la Sección 19 “Diversas consejerías”.

Le corresponde a los titulares de los departamentos competentes por razón de la materia autorizar los gastos con cargo a las aplicaciones presupuestarias a que se refiere la presente Ley.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Operaciones extrapresupuestarias.

El crédito extraordinario podrá destinarse a regularizar los pagos extrapresupuestarios realizados por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias para hacer frente a actuaciones inmediatas tendentes a posibilitar la normalización de las actividades y servicios públicos y mitigar la situación de extrema necesidad generada en los ciudadanos.

Segunda.- Modificación de la Ley 9/2001, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2002.

Se modifica la letra f) del apartado 2 del artículo 48 de la Ley 9/2001, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2002, que queda redactado:

“f) Al Instituto Tecnológico de Canarias, S.A. y otras empresas para financiar operaciones vinculadas al desarrollo de la Sociedad de la Información en Canarias por un importe máximo de 9.000.000 de euros”.

Tercera.- Modificación del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio.

Se modifica el apartado 4 de la Disposición Adicional Quinta del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio, que queda redactado:

“Tarifas: la tasa se fija en la cantidad de 0,0079 euros por litro de gasolina”.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza al Consejero de Economía, Hacienda y Comercio a dictar las disposiciones necesarias para instrumentar la ejecución de la presente Ley.

Segunda.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

A N E X O

ESTADO DE GASTOS

Sección 19: Diversas consejerías
Servicio 01: Servicios generales
Programa 121C: Gastos diversos e imprevistos

(euros)					
Proyecto/ línea de actuación	Denominación	Municipio	Isla	Código	Importe
19406002	Ayudas por fallecimiento	Divers. municip.	Tenerife	480.11	120.000
19406102	Ayudas a empresarios y profesionales	Divers. municip.	Tenerife	470.21	1.800.000
02711102	Infraestructuras públicas	Divers. municip.	Tenerife	750.11	5.993.048
				760.11	10.787.487
02719302	Ayudas a viviendas y enseres	Divers. municip.	Tenerife	780.11	9.615.000
02719303	Ayudas a vehículos	Divers. municip.	Tenerife	770.21	2.700.000
				780.11	2.700.000
02710104	Subvenciones a líneas de préstamos	Divers. municip.	Tenerife	770.21	360.000
02611307	Construcción y/o adquisición de viviendas VPO	Divers. municip.	Tenerife	602.00	4.614.000
				602.01	4.614.000
02611166	Infraestructuras administrativas autonómicas	Divers. municip.	Tenerife	632.00	6.157.405
Total					49.460.940

Sección 19: Diversas consejerías
 Servicio 01: Servicios generales
 Programa 121C: Gastos diversos e imprevistos

(euros)

Proyecto	Denominación	Municipio	Isla	Código	Importe
02711103	Infraestructuras	Divers. municip.	Gran Canaria	760.11	8.561.628
02710105	Subvenciones a líneas de préstamos	Divers. municip.	Gran Canaria	770.21	360.000
19406202	Ayudas a empresarios y profesionales	Divers. municip.	Gran Canaria	470.21	300.000
Total					9.221.628

Sección 13: Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación
 Servicio 10: Dirección General de Desarrollo Agrícola
 Programa 714K: Ordenación y mejora de la producción agrícola

(euros)

Línea de actuación	Denominación	Municipio	Isla	Código	Importe
13412202	Ayudas para daños en el cultivo de tomates	Divers. municip.	Región	470.21	7.000.000
Total					7.000.000

ESTADO DE INGRESOS

(euros)

Código	Descripción	Importe
400 10	Fondo de Suficiencia	9.220.000
700 11	Transferencias del Estado sus OO.AA. y la Seguridad Social	7.507.500
700 31	Transferencias de otros entes del Estado	2.400.000
911 01	Préstamos a largo plazo con entidades de crédito	46.555.068
Total		65.682.568

Por tanto, mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Audiencia de Cuentas de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 18 de julio de 2002.

EL PRESIDENTE,
 Román Rodríguez Rodríguez.

La Comisión de Presupuestos y Hacienda, de esta Cámara, en sesión celebrada el día 18 de junio de 2002, aprobó el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Audiencia de Cuentas de Canarias.

Parlamento de Canarias

1082 RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2002, de la Presidencia, por la que se ordena la publicación en el Boletín Oficial de Canarias del

En conformidad con lo establecido en el apartado 4 de la Resolución de la Mesa del Parlamento, sobre tramitación parlamentaria del Proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Audiencia de Cuentas de Canarias, se ordena la publicación, para general conocimiento, en el Boletín Oficial de Canarias.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN
Y FUNCIONAMIENTO DE LA AUDIENCIA
DE CUENTAS DE CANARIAS

La Audiencia de Cuentas de Canarias, órgano estatutario al que corresponde la fiscalización externa de la gestión económico-financiera y contable del sector público de la Comunidad Autónoma y demás entes públicos de Canarias, tal y como establece el artículo 61.2 del Estatuto de Autonomía de Canarias, tras la reforma efectuada por Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre, se halla dotada de autonomía funcional y organizativa, cuya principal manifestación se refleja en la necesaria elaboración de un Reglamento de desarrollo de la Ley territorial 4/1989, de 2 de mayo, que la regula.

Las particularidades de este órgano de control externo autonómico, su especial naturaleza, la peculiaridad de sus funciones, fiscalizadora y de asesoramiento en materia de contabilidad pública y de gestión económico-financiera del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como la posibilidad de realizar funciones jurisdiccionales por delegación del Tribunal de Cuentas, evidencian y justifican la necesidad de un Reglamento regulador de la organización y funcionamiento de la Audiencia de Cuentas de Canarias, al que específicamente se refiere la misma ley que la regula en su preámbulo y en la Disposición Adicional Primera.

Con la elaboración de un reglamento específico de organización y funcionamiento, la Audiencia de Cuentas de Canarias se suma a la dinámica normativa tradicional en la totalidad de los órganos de control externo autonómicos, que a través de la oportuna regulación de desarrollo han completado el contenido normativo establecido en sus respectivas leyes reguladoras.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN, ÁMBITO DE ACTUACIÓN
Y COMPETENCIAS

Artículo 1.- 1. La Audiencia de Cuentas de Canarias es el órgano estatutario al que corresponde la fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, sin perjuicio de las competencias que correspondan al Tribunal de Cuentas de acuerdo con la Constitución.

2. La Audiencia de Cuentas depende directamente del Parlamento de Canarias y ejerce sus funciones con autonomía.

3. Ejercerá sus funciones por delegación del Parlamento en el examen y comprobación de la cuenta general de la Comunidad Autónoma.

Artículo 2.- A efectos de lo previsto en el presente Reglamento, el sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias se halla integrado por:

a) La Administración Pública de la Comunidad Autónoma, sus organismos autónomos y empresas públicas y cuantas entidades estén participadas por los anteriormente enunciados, en cualquiera de las formas previstas en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) Las entidades locales que forman parte del territorio de la Comunidad Autónoma, así como los organismos autónomos y empresas públicas de ellas dependientes.

c) Las universidades públicas existentes en el territorio de la Comunidad Autónoma, en lo que se refiere a las dotaciones recibidas a cargo de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias y además en los términos previstos en sus leyes de Presupuestos.

d) Cualquier otra entidad u organismo que administre o utilice caudales o efectos públicos, procedentes de los entes anteriormente mencionados.

Artículo 3.- Son fondos públicos, a efectos de este Reglamento, todos los caudales y efectos gestionados por las entidades u organismos que integran el sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como las subvenciones, créditos, avales y todas las ayudas, cualquiera que sea su naturaleza, concedidas por las entidades u organismos que integran aquél a cualquier persona física o jurídica.

Artículo 4.- Corresponde a la Audiencia de Cuentas de Canarias el ejercicio de las siguientes competencias:

a) La regulación de todo lo concerniente a su gobierno, organización y personal a su servicio en los términos previstos en este Reglamento, sin perjuicio de las normas generales que puedan serles de aplicación.

b) La elaboración del anteproyecto de su propio presupuesto, que constituirá un programa del presupuesto del Parlamento de Canarias.

CAPÍTULO II

FUNCIONES

Artículo 5.- 1. Se entiende por actividad fiscalizadora el conjunto de actuaciones de carácter técnico que desarrolla la Audiencia de Cuentas de Canarias, con competencia propia, de acuerdo con un programa de actuaciones y que tiene por objeto comprobar el sometimiento de la actividad o gestión económica, financiera y contable del sector público y fondos públicos a los principios de legalidad, eficacia y economía, culminando con la emisión de los informes previstos en el artículo 18 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias.

2. En las tareas de fiscalización corresponde a la Audiencia de Cuentas de Canarias las siguientes funciones, que ejercerá con total independencia:

a) Fiscalizar la actividad económico-financiera del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, velando por la legalidad, eficiencia y economía de cuantos actos den lugar al reconocimiento de derechos y obligaciones de contenido económico, así como de los ingresos y pagos que de ellos se deriven y, en general, de la recaudación, inversión y aplicación de los fondos públicos. Corresponde, en todo caso, a la Audiencia de Cuentas de Canarias la fiscalización de las subvenciones, créditos, avales y todas las ayudas, cualquiera que sea su naturaleza, concedidas por los órganos del sector público canario a las personas físicas o jurídicas.

b) Fiscalizar los créditos extraordinarios, suplementos, incorporaciones, ampliaciones, transferencias y demás modificaciones de los créditos presupuestarios iniciales.

c) Fiscalizar los contratos suscritos por la Administración de la Comunidad Autónoma y demás entes del sector público señalados en el artículo 2 del presente Reglamento.

d) Fiscalizar la situación y variaciones patrimoniales de los entes integrantes del sector público de la Comunidad Autónoma.

e) Fiscalizar el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos en los diversos programas presupuestarios.

f) Fiscalizar los ingresos y gastos derivados de las elecciones al Parlamento de Canarias, en los términos que establezcan las leyes y demás normas que resulten de aplicación, sin perjuicio de las que, con carácter general, correspondan al Tribunal de Cuentas.

Artículo 6.- 1. La Audiencia de Cuentas, en el ejercicio de las funciones de fiscalización, podrá actuar de oficio o a iniciativa del Parlamento de Canarias.

2. La Audiencia podrá llevar a cabo las funciones fiscalizadoras concretas, tanto referidas al sector público autonómico como al estatal, que el Tribunal de Cuentas le solicite, al amparo de lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

3. Asimismo, la Audiencia de Cuentas de Canarias podrá practicar cuantas actuaciones fiscalizadoras le fueran delegadas por los órganos de control externo de la Unión Europea, de conformidad con la legislación que resultara aplicable.

4. Los acuerdos que deba adoptar la Audiencia con el fin de relacionarse con el Tribunal de Cuentas, o en su caso, con el órgano de control externo de la Unión Europea serán competencia del Pleno.

Artículo 7.- 1. Si en el ejercicio de su función fiscalizadora, la Audiencia de Cuentas advirtiera la existencia de indicios de responsabilidad contable, trasladará sin dilación el asunto al Tribunal de Cuentas, a los efectos de su posible enjuiciamiento; sin perjuicio de la instrucción de los procedimientos jurisdiccionales para el enjuiciamiento de la responsabilidad contable, que pudiera efectuar la Audiencia de Cuentas por delegación, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.3 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y que se regulan en el Capítulo V del título segundo de este Reglamento.

2. Si en la actuación de sus competencias la Audiencia de Cuentas tuviera conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de delito, los denunciará inmediatamente al Ministerio Fiscal y al Tribunal que resultara competente.

Artículo 8.- Las funciones de asesoramiento y consulta de la Audiencia de Cuentas de Canarias se concretan en las siguientes:

1. Asesorará al Parlamento en la materia propia de sus competencias, y llevará a cabo, si así lo solicita aquél, el análisis de las auditorías realizadas por la Intervención General.

2. En caso de apreciar una manifiesta infracción de ley con grave perjuicio para el interés público, dará inmediato conocimiento al Parlamento y al Gobierno de Canarias por medio de un informe extraordinario.

3. Emitirá dictámenes y consultas que, en materia de contabilidad pública y de gestión económico-financiera le soliciten los entes públicos mencionados en el artículo 2 del presente Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO

PROCEDIMIENTO DE LAS ACTUACIONES

CAPÍTULO I

INICIACIÓN Y PROGRAMACIÓN

Artículo 9.- 1. La iniciativa fiscalizadora corresponde a la Audiencia de Cuentas y al Parlamento de Canarias.

2. La iniciativa por parte del Parlamento requerirá que se inste el acuerdo de la Cámara por un mínimo equivalente a la sexta parte de los diputados o por dos grupos parlamentarios.

3. Asimismo, estará facultada para solicitar informes, memorias y dictámenes la Comisión de Presupuestos y Hacienda del Parlamento de Canarias, siempre que el acuerdo de petición se apruebe por mayoría simple de sus miembros, que a su vez representen al menos la tercera parte de los miembros de la respectiva Comisión.

4. No obstante, podrán interesar la actuación fiscalizadora de la Audiencia de Cuentas o la emisión de informes:

- a) El Gobierno de la Comunidad Autónoma.
- b) Las entidades locales, previo acuerdo de sus plenos respectivos.
- c) Las universidades, por acuerdo de sus órganos competentes.

Artículo 10.- Efectuada una denuncia ante la Audiencia de Cuentas de Canarias por la existencia de irregularidades en la gestión económico-financiera y contable de cualquiera de las entidades que integran el sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, citadas en el artículo 2 de este Reglamento, el Presidente la elevará al Pleno a fin de decidir sobre su aceptación. En caso de adopción del acuerdo de aceptación, se remitirá al auditor competente por razón de la materia la denuncia conjuntamente con la documentación en que se fundamente, para que, realizadas las oportunas verificaciones, emita informe sobre la procedencia o no de iniciar la actuación fiscalizadora. Dicho informe será remitido al Presidente para su elevación al Pleno de la Audiencia de Cuentas de Canarias, quien adoptará acuerdo decisorio sobre el inicio o no de la correspondiente actuación fiscalizadora, que será incluida en el programa anual de actuaciones en la forma prevista en este Reglamento.

Artículo 11.- 1. La Audiencia de Cuentas deberá realizar sus actuaciones según programa anual aprobado por el Pleno de la misma, de acuerdo con su presupuesto, y de cuya ejecución pueda formarse juicio

suficiente sobre la calidad y regularidad de la gestión económico-financiera del sector público canario. Esta actividad no podrá verse mermada por el derecho de petición que corresponda al Gobierno de Canarias y a las entidades locales.

2. El programa anual de actuaciones deberá precisar las entidades del sector público, así como la actividad o actividades y ejercicios económicos, que serán objeto de fiscalización.

3. La adopción de una iniciativa fiscalizadora propia o del Parlamento de Canarias, una vez aprobado el programa anual de actuaciones, requerirá la modificación de éste, mediante acuerdo del Pleno de la Audiencia de Cuentas de inclusión de dicha actuación en el mismo.

4. Una vez aprobado el programa anual de actuaciones, la Audiencia de Cuentas lo elevará al Parlamento de Canarias, así como sus modificaciones posteriores.

Artículo 12.- 1. Cuando se vaya a comenzar una actividad fiscalizadora, la Audiencia de Cuentas de Canarias, por medio de escrito de su Presidente, notificará su inicio a los responsables de la entidad o entidades objeto de la misma, con una antelación mínima de diez días hábiles. También será objeto de notificación la inclusión de una actividad fiscalizadora en el programa anual de actuaciones a los responsables que corresponda.

2. Podrán quedar excluidas de esta notificación las actuaciones que tengan periodicidad anual.

Artículo 13.- Una vez aprobado el programa de actuaciones, cada auditor dirigirá las fiscalizaciones que correspondan a su ámbito o que le hayan sido asignadas por el Pleno.

Artículo 14.- El Pleno de la Audiencia elaborará y aprobará unas directrices técnicas generales a las que deberán ajustarse las actuaciones fiscalizadoras, sin perjuicio de que con carácter específico, en su caso, el auditor correspondiente elabore y someta a la aprobación del Pleno una propuesta de directrices aplicables a una actuación concreta, antes de iniciarse la ejecución de la misma.

CAPÍTULO II

ORDENACIÓN

Artículo 15.- El ejercicio de la función fiscalizadora se realizará mediante los siguientes procedimientos:

- a) El examen periódico y comprobación de las cuentas que están obligadas a rendir las entidades integrantes

del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) El examen y comprobación específica de toda o una parte de la gestión económica, financiera y contable de cualquiera de las entidades integrantes del sector público.

Artículo 16.- 1. El examen periódico de las cuentas comprenderá:

a) El de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Canarias, por delegación del Parlamento.

b) El de las cuentas de las entidades locales.

c) El de las cuentas de las universidades públicas existentes en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, en los términos previstos en las leyes de Presupuestos.

d) El de las cuentas de los restantes organismos y entidades a que se refiere el artículo 2 de este Reglamento.

e) El de las cuentas justificativas de los ingresos y gastos electorales de las elecciones al Parlamento de Canarias derivados de dichos comicios, en los términos que señala la legislación electoral autonómica y demás normas que resulten de aplicación, sin perjuicio de las competencias que con carácter general correspondan al Tribunal de Cuentas.

2. El examen específico de la gestión económico-financiera y contable de una entidad integrante del sector público consiste en comprobar el efectivo sometimiento de su actividad a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia y economía, mediante el examen de la contabilidad, estados y cuentas, libros y cualquier expediente, informe, documento o antecedente, relacionado con la actividad de la entidad sujeta a fiscalización.

Artículo 17.- 1. Las cuentas habrán de presentarse a la Audiencia de Cuentas de Canarias, en los siguientes plazos:

a) La general de la Comunidad Autónoma de Canarias, antes del 30 de junio inmediato posterior al ejercicio económico a que se refiera. El mismo plazo de rendición se aplicará a las cuentas de los organismos autónomos, empresas públicas y demás entes que conforman el sector público autonómico señaladas en el artículo 2 de este Reglamento, así como a las de las universidades públicas existentes en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) Las cuentas de las corporaciones locales, en el plazo establecido en la legislación de régimen local.

2. Serán cuentadantes los titulares de las entidades y órganos sujetos a la obligación de rendir cuentas, y en todo caso:

a) Las autoridades, funcionarios y demás personal de las entidades integrantes del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, que tengan a su cargo la gestión de los ingresos y la realización de los gastos, así como las demás operaciones de administración.

b) Los presidentes, directores o representantes legales de los organismos autónomos y entidades públicas a los que se refiere el artículo 2 de este Reglamento.

c) Los presidentes de los consejos de administración de las empresas públicas a que se refiere el artículo 2 de este Reglamento.

d) Los liquidadores de las empresas públicas incluidas en el artículo 2 de este Reglamento.

e) Los representantes legales de las restantes entidades a las que se refiere el artículo 2 de este texto reglamentario, que reciben o administran fondos públicos.

f) Los particulares que excepcionalmente administren, recauden o custodien fondos o valores procedentes de la Comunidad Autónoma de Canarias, sin perjuicio de que sean intervenidas las operaciones.

g) Las personas naturales o jurídicas, perceptoras de subvenciones u otras ayudas del sector público canario. En tal caso, la rendición de cuentas se instrumentará a través del cumplimiento de la obligación de justificar ante el órgano concedente de la subvención o ayuda, sin perjuicio de la rendición material ante la Audiencia de Cuentas de Canarias cuando ésta lo requiera.

Artículo 18.- En el ejercicio de la función fiscalizadora la Audiencia de Cuentas aplicará los principios y normas de auditoría del sector público.

Artículo 19.- 1. Las potestades previstas en el artículo 13 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, podrán ser ejercitadas por los auditores cuando la actuación a realizar esté incluida en el programa de actuaciones aprobado por el Pleno o en sus modificaciones.

2. Corresponde a los auditores la fijación del plazo, no inferior a cinco días hábiles, para el ejercicio de las potestades a que se refiere el artículo 13 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias.

CAPÍTULO III

INSTRUCCIÓN

Artículo 20.- 1. La Secretaría General llevará un registro permanentemente actualizado de las entidades sujetas al control de la Audiencia de Cuentas.

2. Los auditores comunicarán puntualmente a la Secretaría General las sucesivas modificaciones que se produzcan en su ámbito de actuación, para su registro.

3. En las distintas unidades de fiscalización dependientes de los auditores, se llevará un registro particular relativo al ámbito de su actuación, en el que se harán constar las cuentas de las entidades que integran ese ámbito y deban rendirse periódicamente a la Audiencia de Cuentas de Canarias, así como a la fecha en la que se reciban. Corresponderá al secretario general la supervisión de tales registros.

Artículo 21.- La documentación preceptiva que deba ser remitida a la Audiencia de Cuentas de Canarias, en los términos previstos en el artículo 17.1 de este Reglamento, la cual quedará a disposición de los auditores según su ámbito de actuación, podrá ser remitida en soporte magnético o utilizando los medios informáticos que se estimen procedentes por aquélla.

Artículo 22.- 1. Toda actuación fiscalizadora llevada a cabo por la Audiencia de Cuentas, una vez tramitados los procedimientos de fiscalización a que se refiere el presente título, concluirá con un proyecto de informe redactado por el área correspondiente, que suscrito por el auditor responsable, será remitido a la Presidencia, que a su vez lo elevará al Pleno para su toma en consideración, careciendo este trámite de valor sustantivo al tener por único objeto conocer la actividad fiscalizadora desarrollada en el área del auditor responsable.

2. Tras la toma en consideración por el Pleno, se notificará, en el plazo de diez días hábiles, por la Secretaría General a los auditores competentes en función de la materia. Recibida la comunicación, se remitirá por éstos a la Secretaría General, en el mismo plazo de diez días hábiles, el texto del proyecto de informe con las correcciones, en su caso, que procedan.

Artículo 23.- 1. Cumplimentado lo dispuesto en el artículo anterior, el proyecto de informe se remitirá por el Presidente a los responsables legales del sector o entidades fiscalizadas, para que formulen alegaciones y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, en un plazo no superior a treinta días hábiles, prorrogables con justa causa por un período igual, previa consulta al auditor firmante del proyecto de informe.

2. La misma audiencia se conferirá a quienes hubieren ostentado la representación del sector fiscalizado, o, en su caso, la titularidad del órgano legalmente representante de la entidad del sector público de que se trate durante el período al que se hubiera extendido la fiscalización realizada.

3. Si a la vista de las alegaciones y justificaciones presentadas de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores de este artículo, se acordaran otras comprobaciones o diligencias, a su conclusión se abrirá nuevo trámite de audiencia, en los términos y plazos establecidos en el apartado 1 de este artículo.

4. Concluido aquél, el auditor redactará el oportuno informe que, junto con las alegaciones presentadas, se trasladará al secretario general de la Audiencia de Cuentas para su remisión al Servicio Jurídico, a fin de que emita el correspondiente informe, en un plazo no superior a treinta días hábiles.

5. El auditor correspondiente, recibido el informe jurídico, en su caso, trasladará a la Presidencia la propuesta de informe de fiscalización para su elevación y aprobación por el Pleno si procediera.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIÓN

Artículo 24.- Adoptado el acuerdo de aprobación por el Pleno, se remitirá por la Secretaría General al auditor competente por razón de la materia, al Servicio Jurídico y a la Presidencia. El auditor, en el plazo de diez días hábiles a contar desde la recepción del acuerdo plenario, remitirá el texto definitivo del informe incorporando, en su caso, las enmiendas y correcciones introducidas por el Pleno, a la Secretaría General para su posterior trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias.

Artículo 25.- En dichos informes se hará constar:

a) La observancia de la legalidad reguladora de la actividad económica financiera del sector público y de los principios contables aplicables.

b) El grado de cumplimiento de los objetivos previstos, en su caso, y si la gestión económica-financiera bajo un punto de vista estrictamente técnico, se ha ajustado a los principios de economía y eficacia.

c) La existencia, en su caso, de infracciones, abusos o prácticas irregulares.

d) Las medidas de carácter técnico que se proponen, en su caso, para la mejora de la gestión económica y financiera de las entidades fiscalizadas.

Asimismo, en dichos informes se incorporarán:

1. Las alegaciones del organismo o entidad fiscalizada.

2. Las aclaraciones o modificaciones introducidas por el Pleno de la Audiencia, a la vista de las alegaciones aceptadas, así como las puntualizaciones que pudieran haber sido realizadas por el Pleno sobre las alegaciones no aceptadas, siempre que se refieran de forma clara y directa a las conclusiones y opiniones emitidas por la Audiencia en su informe.

3. Los votos particulares de los auditores, en su caso.

Artículo 26.- El resultado de la actuación fiscalizadora de la Audiencia de Cuentas, obtenido según el procedimiento previsto en el artículo 15 de este Reglamento, se materializará por medio de informes anuales o específicos.

Artículo 27.- La Audiencia de Cuentas de Canarias emitirá preceptivamente los siguientes informes anuales:

a) Informe de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) Informe General del Sector Público Local.

c) Informe de las cuentas de las universidades públicas canarias.

Artículo 28.- Cuando, por acuerdo plenario del Tribunal de Cuentas, se solicite de la Audiencia de Cuentas la práctica de concretas funciones fiscalizadoras referidas al sector público de su competencia, el informe correspondiente se remitirá directamente a dicho Tribunal, si se llevan a cabo las actuaciones, o bien, si no es posible, se expondrán las causas que impiden el cumplimiento del encargo, para que aquél pueda adoptar las medidas que juzgue oportunas.

CAPÍTULO V

OTRAS FUNCIONES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS

Sección 1ª

Del procedimiento de enjuiciamiento

Artículo 29.- Cuando en el ejercicio de su función fiscalizadora o por denuncia la Audiencia de Cuentas advirtiera la existencia de hechos que pudieran implicar responsabilidad contable, los pondrá en conocimiento del Tribunal de Cuentas con remisión de la denuncia o testimonio de lo actuado.

Artículo 30.- El Tribunal de Cuentas, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.3 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, podrá delegar en la Audiencia de Cuentas de Canarias, la instrucción de los procedimientos jurisdiccionales para el enjuiciamiento de la responsabilidad contable en que incurran quienes tengan a su cargo el manejo de caudales o efectos públicos.

Artículo 31.- 1. Efectuada la delegación a que se refiere el artículo anterior, se observarán las normas que sobre jurisdicción contable y sus procedimientos rijan en cada momento para el Tribunal de Cuentas.

2. Sin perjuicio de la observancia de las normas indicadas en el apartado anterior, producida la delegación, por el Pleno a propuesta del Presidente, se procederá a la designación del auditor que haya de encargarse del procedimiento, así como al nombramiento de instructor, que recaerá en un técnico auditor.

3. El cargo de instructor es de obligada aceptación por el funcionario designado, sin perjuicio de la aplicación del régimen de abstención y recusación previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. El Pleno determinará el equipo de auditoría que deba prestar su colaboración en función del área afectada por la presunta responsabilidad contable detectada.

5. El equipo instructor estará auxiliado por la Secretaría General de la Audiencia de Cuentas de Canarias.

Artículo 32.- 1. En caso de denuncia, será necesaria la ratificación del denunciante, salvo que se actúe en representación con poder especial otorgado al efecto.

2. Tras la ratificación, en su caso, se requerirá a la dependencia administrativa o entidad donde se hubieran producido los hechos origen de la denuncia cuantos datos y antecedentes sean precisos para concretar los hechos, su trascendencia económica y la persona presuntamente responsable.

Artículo 33.- En la instrucción se llevarán a cabo, en general, cuantas actuaciones sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y, en particular, las siguientes:

a) Redactar los pliegos de cargos, dándole traslado a los presuntos responsables para que formulen alegaciones y propongan las pruebas que consideren oportunas en el plazo de treinta días hábiles.

b) Tomar declaración a los presuntos responsables, preferentemente en la sede de la Audiencia de Cuentas, previa citación al efecto.

c) Liquidar provisionalmente el alcance.

d) Practicar los embargos preventivos que fueren precisos para asegurar las responsabilidades a que hubiere lugar.

e) Practicar la liquidación definitiva.

Artículo 34.- Una vez llevadas a cabo las demás diligencias complementarias que se consideren oportunas, se elaborará una propuesta de resolución redactada por el instructor y suscrita por el auditor encargado del procedimiento, que se elevará al Pleno, para que, una vez aprobada por éste, se remita con todo lo actuado al Tribunal de Cuentas.

Artículo 35.- Si en cualquier momento de la instrucción del procedimiento se apreciaran indicios racionales de responsabilidad penal, se pondrá en conocimiento del Pleno para que por éste se acuerde que se dé cuenta al Ministerio Fiscal del Tribunal de Cuentas.

Sección 2ª

Funciones de asesoramiento y consulta

Artículo 36.- El desarrollo de las funciones previstas en el artículo 8 del presente Reglamento por la Audiencia de Cuentas de Canarias, se tramitará de la siguiente forma:

1º) Solicitado por el Parlamento de Canarias asesoramiento a la Audiencia de Cuentas, en el ámbito de sus competencias, el Pleno, a propuesta del Presidente, asignará la función al auditor o auditores, a quien o quienes corresponda por razón de la materia, que verificarán la documentación y antecedentes que obren en la Audiencia de Cuentas, y redactarán el oportuno dictamen, que será trasladado por conducto de la Secretaría General, al Servicio Jurídico para informe, que una vez recibido por el auditor, se remitirá a la Presidencia, para su aprobación por el Pleno y posterior elevación al Parlamento.

2º) Solicitado por los entes públicos mencionados en el artículo 8 la emisión de dictamen o consulta en materia de contabilidad pública y de gestión económico-financiera, y una vez emitido en los términos indicados en el apartado precedente, se procederá a su remisión al órgano solicitante.

3º) La petición de dictámenes se cursará acompañada de sus antecedentes.

TÍTULO TERCERO

ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I

ÓRGANOS

Artículo 37.- La Audiencia de Cuentas de Canarias está integrada por los siguientes órganos:

- a) El Pleno.
- b) El Presidente.
- c) Los Auditores.
- d) La Secretaría General.

CAPÍTULO II

PLENO

Artículo 38.- 1. El Pleno, como órgano colegiado de la Audiencia de Cuentas, lo compondrán los cinco auditores.

2. El Pleno no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia del Presidente, o quien le sustituya. En todo caso, será necesaria en primera convocatoria la presencia de cuatro de sus miembros para que quede válidamente constituido. En segunda convocatoria el Pleno estará válidamente constituido siempre que, además del Presidente, estén presentes al menos dos auditores.

3. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los asistentes, y dirimirá los empates, si los hubiere, el voto del Presidente.

4. El Pleno se reunirá con la periodicidad que se considere necesaria, y siempre que así lo estime el Presidente o lo propongan dos de sus miembros.

5. No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

6. El funcionamiento del Pleno, en todo lo no previsto por la Ley de la Audiencia de Cuentas y el presente Reglamento, se regirá por los preceptos contenidos en la normativa reguladora de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 39.- 1. Las sesiones plenarias pueden ser:

- a) Ordinarias.
- b) Extraordinarias.
- c) Urgentes.

1.1. Son ordinarias, aquellas cuya periodicidad esté preestablecida por acuerdo plenario.

1.2. Son extraordinarias, aquellas que convoque el Presidente por iniciativa propia o a solicitud de dos miembros como mínimo. Entre la solicitud y la convocatoria no debe mediar un plazo superior a tres días y debe celebrarse dentro de los tres días siguientes, incluyéndose en el orden del día los asuntos propuestos.

1.3. Son sesiones extraordinarias urgentes, las convocadas por el Presidente cuando la urgencia del asunto, o asuntos, a tratar no permita convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima prevista en el apartado anterior. En este caso, debe incluirse, como primer punto en el orden del día, el pronunciamiento del Pleno sobre la urgencia. Si ésta no resulta apreciada por el Pleno, se levantará acto seguido la sesión.

2. La convocatoria de las sesiones del Pleno corresponde al Presidente y deberá ser acordada y notificada con una antelación mínima de setenta y dos horas y en ella se especificará que, de no alcanzarse en primera convocatoria la presencia de cuatro de sus miembros, el Pleno se celebrará en segunda convocatoria en el mismo lugar, en hora y fecha concreta, y nunca antes de una hora después de la prevista para la primera. A la convocatoria se acompañará el orden del día. No obstante, quedará válidamente constituido el Pleno, aunque no se hubiesen cumplido los requisitos de la convocatoria, cuando se hallen reunidos todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

3. El orden del día de las sesiones ordinarias se fijará por el Presidente teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones que por escrito le hagan los demás miembros del Pleno, siempre que fuera formulada antes de la fecha de la convocatoria de la sesión.

4. No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

5. La documentación de los asuntos incluidos en el orden del día será distribuida por la Secretaría General a los miembros del Pleno, junto con la convocatoria.

Será el secretario general el que efectúe la citación para la reunión del Pleno.

6. Las deliberaciones del Pleno tendrán carácter reservado, debiendo guardar secreto de las mismas los asistentes y cuantos pudieran conocerlas por razón de sus funciones en la Audiencia de Cuentas.

7. La asistencia a las reuniones, convocadas reglamentariamente, es obligada para los miembros, salvo que, por causa debidamente justificada, alguno no pudiera concurrir y se hubiese excusado oportunamente.

Artículo 40.- 1. En los informes, dictámenes y cualesquiera otros documentos relacionados con la actuación de la Audiencia de Cuentas que deban ser aprobados por el Pleno, podrán formularse votos particulares, que se incorporarán a los mismos.

2. La intención de formular un voto particular y las líneas generales de su contenido se tendrá que expresar cuando se adopte el acuerdo y se hará constar en el acta de la sesión. El voto particular se formalizará en el término de cinco días hábiles a partir de la adopción del acuerdo y se presentará por escrito en la Secretaría General.

Artículo 41.- 1. El secretario general redactará el acta de cada reunión que celebre el Pleno, dejando constancia de los asistentes, el lugar, fecha y hora de la reunión, las cuestiones debatidas y los acuerdos adoptados, y el resultado de la votación.

2. Cuando alguno de los asistentes desee que se hagan constar en acta determinadas manifestaciones, criterios o explicaciones de su voto que hayan mantenido en la sesión, y así lo hiciera constar expresamente, se las redactará sucintamente al secretario en la misma sesión, o, en su defecto, entregará a aquél el texto de su intervención, en el plazo de cinco días hábiles.

El secretario general velará por la coincidencia del contenido del escrito con las manifestaciones o criterios expuestos.

3. Las actas serán suscritas por el secretario general, con el visto bueno del Presidente y aprobadas por el Pleno en la misma reunión o inmediata posterior. Podrá, no obstante, emitir el secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta, haciendo constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 42.- Corresponden al Pleno de la Audiencia de Cuentas, además de las previstas en el artículo 31 de la Ley, las siguientes atribuciones:

a) Acordar la realización de una actuación fiscalizadora no incluida inicialmente en el programa anual.

b) Aprobar la memoria de actuaciones que ha de remitirse al Parlamento, de conformidad con lo establecido en la Ley y Reglamento de la Cámara.

c) Aprobar su Reglamento de Régimen Interior.

d) Aprobar su relación de puestos de trabajo dentro de los límites que para el capítulo de personal establece su presupuesto anual, así como proponer modificaciones de la misma relación conjuntamente con las modificaciones presupuestarias que conlleven, para su aprobación, si procede, por la Mesa del Parlamento.

e) Aprobar el anteproyecto de su presupuesto para su remisión a la Mesa del Parlamento.

f) Aprobar las directrices técnicas de carácter general y las específicas aplicables a cada actuación fiscalizadora, en su caso.

g) Aprobar las normas internas de fiscalización.

h) Aprobar las bases procedimentales de acceso a la condición de funcionarios y provisión de puestos de trabajo de la Audiencia, así como la convocatoria pública para esa provisión, conforme a lo establecido en el artículo 77 de este Reglamento.

i) Resolver los conflictos de atribuciones y cuestiones de competencia entre sus diversos órganos.

j) Imponer por mayoría absoluta, previo el expediente disciplinario correspondiente, y en su caso, la sanción de separación de servicio de su personal.

k) Acordar las medidas previstas en el artículo 14 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias.

l) Adoptar los acuerdos a que se refiere el artículo 6.4 de este Reglamento.

m) Elegir de entre sus miembros al Presidente y proponer su nombramiento al Presidente del Gobierno.

n) Nombrar al secretario general.

ñ) Cualquier otra función que le encomiende la Ley y el Reglamento.

CAPÍTULO III

PRESIDENTE

Artículo 43.- 1. El Presidente de la Audiencia de Cuentas de Canarias será elegido de entre sus miembros, por mayoría absoluta, en votación secreta que efectuarán los auditores. Cuando el Presidente pierda la condición de auditor, por causa distinta a la expiración del período de duración de su mandato, le sustituirá el auditor de mayor antigüedad, y en el caso de igualdad entre varios, el de mayor edad. El día hábil siguiente a la fecha de toma de posesión del nuevo auditor que sustituya al que ejercía de Presidente se celebrará un Pleno extraordinario, que tendrá como único punto del orden del día la elección del Presidente. En tal supuesto, el que resulte elegido será nombrado por el tiempo que falte para cumplir el período de tres años para los que fue designado el que produjo la vacante.

2. En los casos en que el cese del Presidente se produjera por expiración del período de duración de su mandato, continuará en funciones hasta que se produzca el nombramiento del nuevo Presidente, siempre que continúe ostentando la condición de auditor, o resulte reelegido como tal. Al día hábil siguiente al cese del Presidente o a la toma de posesión de los nuevos miembros de la Audiencia de Cuentas, se celebrará un Pleno extraordinario, que tendrá como único punto del orden del día la elección de Presidente.

3. Si el cese del Presidente se produjera por la expiración del período de duración de su mandato y no fuese reelegido como auditor, le sustituirá el auditor de mayor antigüedad, y en el caso de igualdad entre varios, el de mayor edad. Al día hábil siguiente a la fecha de la toma de posesión de los nuevos miembros de la Audiencia de Cuentas se celebrará un Pleno extraordinario para la elección de Presidente.

4. En los casos de ausencia o enfermedad, le sustituirá el auditor de mayor antigüedad, y siendo ésta igual el de mayor edad.

5. El Presidente de la Audiencia de Cuentas ostentará su representación y tendrá el tratamiento de Excelencia.

6. El Presidente de la Audiencia de Cuentas de Canarias gozará de independencia e inamovilidad y se hallará sujeto a las mismas causas de abstención y recusación que los restantes miembros de la misma, debiéndose dar cuenta de la causa al Pleno.

7. Una vez elegido, se propondrá su nombramiento al Presidente de la Comunidad Autónoma de Canarias mediante escrito en el que sólo figurará el resultado de la votación secreta. Su mandato será de tres años, pudiendo ser reelegido.

Artículo 44.- Constituyen funciones del Presidente de la Audiencia de Cuentas, además de las previstas en el artículo 32 de la Ley, las siguientes:

- a) Autorizar la contratación de personal.
- b) Autorizar la contratación de obras, bienes, servicios, suministros y otras prestaciones necesarias para el funcionamiento de la Audiencia.
- c) Canalizar las relaciones externas de la Audiencia de Cuentas.
- d) Visar las actas de las sesiones del Pleno y certificaciones de sus acuerdos que expida el secretario general.
- e) Comunicar al Presidente de la Comunidad Autónoma de Canarias y al del Parlamento, con tres meses de antelación, la finalización del período para el que fue nombrado como Presidente.
- f) Comunicar al Presidente del Parlamento, con tres meses de antelación, la finalización del período para el que fueron nombrados los auditores, cuya renovación proceda.
- g) Informar públicamente de las actividades reservadas de la Audiencia de Cuentas, cuando así lo acuerde el Pleno expresamente.
- h) Resolver los procedimientos de acceso a la condición de funcionario de la Audiencia de Cuentas, así como la resolución de los procedimientos de provisión de puestos de trabajo.
- i) Nombrar a los funcionarios.
- j) Resolver los expedientes de compatibilidad del personal.
- k) Asignar el desempeño provisional de puestos de trabajo.
- l) Solicitar la adscripción temporal en comisión de servicios de funcionarios pertenecientes a otras administraciones públicas.
- m) Declarar las situaciones administrativas de los funcionarios.
- n) Aprobar las modificaciones presupuestarias que resulten precisas y dentro de los límites establecidos por la Mesa del Parlamento.
- ñ) Decidir sobre cualquier otro asunto no atribuido expresamente a otros órganos de la Audiencia de Cuentas en los términos previstos en la normativa legal reguladora de la Audiencia de Cuentas de Canarias.

o) Cualquier otra función que le atribuya la Ley o este Reglamento.

Artículo 45.- El Presidente de la Audiencia de Cuentas podrá delegar en el secretario general, en los términos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el ejercicio de las competencias que no impliquen una relación con el Pleno, en los siguientes supuestos:

- a) Las relativas al personal.
- b) Las funciones que le correspondan como órgano de contratación.

CAPÍTULO IV

AUDITORES

Artículo 46.- 1. La Audiencia de Cuentas de Canarias está integrada por cinco auditores, elegidos por el Parlamento de Canarias por mayoría de tres quintos de sus miembros, entre personas de reconocido prestigio en relación al ámbito funcional del órgano fiscalizador, renovándose por períodos de tres y dos años las tres y dos quintas partes sucesivamente.

2. El mandato de los miembros de la Audiencia de Cuentas tendrá una duración de cinco años, a contar desde el momento de efectividad de su elección. Cuando ésta se haya producido como consecuencia de la cobertura de vacantes, el miembro así elegido limitará su duración a la prevista para su predecesor.

3. La elección será efectiva desde la fecha en que el electo haya tomado posesión de su cargo, una vez publicado el acuerdo del Pleno del Parlamento en el Boletín Oficial de Canarias.

Artículo 47.- No podrán ser designados auditores quienes en los dos años inmediatamente anteriores hayan tenido a su cargo la gestión, inspección o intervención de los ingresos y gastos del sector público de Canarias, ni quienes hayan sido perceptores de subvenciones o beneficiarios de avales o exenciones concedidas por cualquiera de los entes indicados en el artículo 2 de este Reglamento.

Artículo 48.- 1. Los auditores gozarán de independencia e inamovilidad.

2. Los miembros de la Audiencia deberán abstenerse o podrán ser recusados cuando se dé alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Tener interés personal en el asunto o la empresa, o mantener cuestión litigiosa pendiente o relación de servicio con algún interesado.

b) Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los cuentadantes.

c) Haber tenido a su cargo la administración, gestión, inspección o intervención de los gastos objeto de fiscalización.

d) Cualquier otra circunstancia que, a juicio del auditor afectado o del Pleno, en virtud de acuerdo adoptado por la mayoría absoluta, pueda mermar su objetividad o independencia de criterio.

Artículo 49.- El auditor que se encuentre comprendido en alguna de las causas de abstención, previstas en el artículo anterior, lo pondrá en conocimiento del Presidente, quien lo elevará al Pleno de la Audiencia de Cuentas, que acordará, si encuentra justificada la causa, la designación de otro auditor para hacerse cargo del procedimiento objeto de la abstención.

Artículo 50.- Cuando se suscite la recusación de un auditor por alguna de las causas previstas en el artículo 48 de este Reglamento, bien por otro auditor o por persona interesada en el procedimiento, se pondrá en conocimiento del Presidente, quien, oído el auditor recusado, acordará la designación o no de otro auditor para la dirección del asunto objeto de la recusación. En cualquier caso, la resolución de los incidentes de recusación se efectuará de forma individualizada.

Artículo 51.- En el ejercicio de sus funciones, los auditores tendrán la consideración de autoridad pública a los efectos de la responsabilidad administrativa y penal de quienes cometieren agravios contra ellos, de hecho o de palabra, en acto de servicio o con motivo del mismo.

Artículo 52.- 1. El ejercicio del cargo de auditor estará sometido al régimen de incompatibilidades previsto para los altos cargos en la legislación de la Comunidad Autónoma y será incompatible con el desempeño de funciones directivas, ejecutivas o asesoras en partidos políticos, centrales sindicales, organizaciones empresariales y colegios profesionales.

2. La posible existencia de causas de incompatibilidad sobrevenida e incumplimiento grave de las obligaciones derivadas del cargo será comunicada por el Presidente de la Audiencia de Cuentas de Canarias, en virtud de acuerdo adoptado por la mayoría de sus miembros, al Parlamento de Canarias, a efectos en su caso, de incoación, tramitación, resolución y declaración de cese por mayoría de las dos terceras partes de sus miembros. Dicho acuerdo será publicado en el Boletín Oficial de Canarias.

3. Los auditores deberán efectuar declaración de bienes, derechos patrimoniales y actividades que de-

sempeñen y sean susceptibles de proporcionarles ingresos económicos. La declaración deberá ser presentada en sobre cerrado dentro de los dos meses siguientes a la adquisición de la condición de auditor, conforme señala el artículo 46.3 de este Reglamento, ante la Secretaría General de la Audiencia de Cuentas o efectuarse ante notario, en cuyo caso deberá presentarse testimonio notarial de su realización. Tal documentación será custodiada por el secretario general, que guardará la oportuna reserva de la misma. Las declaraciones podrán ser examinadas por el Pleno, por acuerdo de aquél, en los casos en que resulte imprescindible para su trabajo.

4. El nombramiento de un funcionario como auditor implicará el pase del mismo a la situación administrativa de servicios especiales, en los términos establecidos en la legislación reguladora de la Función Pública.

5. Los auditores tendrán derecho a las remuneraciones e indemnizaciones correspondientes a los altos cargos, que para tal fin se consignen en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

6. Los auditores tendrán el tratamiento protocolario de ilustrísimos señores.

Artículo 53.- 1. Los auditores cesarán por las causas y en los términos previstos en el artículo 28 de la Ley reguladora de la Audiencia de Cuentas de Canarias.

2. La renuncia a la condición de miembro de la Audiencia de Cuentas de Canarias deberá de ser presentada por el auditor a la Audiencia de Cuentas y al Parlamento de Canarias, a fin de que se proceda por éste a la adopción de acuerdo al respecto, que será publicado en el Boletín Oficial de Canarias.

3. Una vez declarada la incapacidad de un miembro de la Audiencia por sentencia firme, conocida aquélla por el Parlamento de Canarias, adoptará acuerdo de cese al respecto, que será publicado en el Boletín Oficial de Canarias.

Artículo 54.- 1. Vacante el cargo de auditor, será cubierto por el Parlamento, en la forma prevista en el artículo 21 de la Ley que regula la Audiencia.

2. La vacante del cargo de auditor será cubierta, excepto cuando el cese venga motivado por la terminación del mandato, por el tiempo que falte para cumplir el período de cinco años para el que fue nombrado el que produjo la vacante.

3. El auditor o auditores cesantes continuarán ejerciendo sus funciones, mientras no tomen posesión el nuevo o nuevos designados por el Parlamento.

Artículo 55.- A los efectos previstos en el artículo 28 de la Ley de la Audiencia de Cuentas de Canarias, se considera incumplimiento grave de las obligaciones derivadas del cargo como causa de cese de los auditores:

a) La inasistencia al Pleno dos veces consecutivas o tres alternativas en seis convocatorias consecutivas, sin causa justificada.

b) No guardar secreto sobre los proyectos de informes examinados en el Pleno, sobre el sentido del voto de los restantes miembros así como la marcha de las fiscalizaciones en relación a aquéllos, en tanto en cuanto no se verifique el trámite de audiencia.

c) Silenciar la posibilidad de estar incurso en alguna de las causas de recusación o abstención, previstas en el artículo 48 del Reglamento.

d) Vulnerar las incompatibilidades establecidas en la Ley y este Reglamento.

Artículo 56.- Los miembros de la Audiencia de Cuentas no podrán hacer declaraciones o manifestaciones públicas, orales o escritas, sobre materias o cuestiones concretas, conceptuadas como reservadas por el Pleno, que estén relacionadas con la función de la Institución, salvo que fueran autorizados expresamente por el mismo Pleno. A tal efecto, tendrán la consideración de reservada la información contenida en los proyectos de informes de fiscalización, en tanto en cuanto no se verifique el trámite de audiencia, y el contenido de los dictámenes que la Audiencia de Cuentas emita en ejercicio de las funciones previstas en el artículo 8 de este Reglamento, en tanto en cuanto no sea remitida a sus destinatarios.

Artículo 57.- Corresponden a los auditores de la Audiencia de Cuentas, además de las previstas en el artículo 33 de la Ley que la regula, las siguientes atribuciones:

a) Someter a la consideración del Pleno, previa remisión a la Presidencia, las actuaciones a llevar a cabo en relación con su ámbito de actuación, para su inclusión en el programa anual.

b) Elevar al Presidente, en su caso, las propuestas de directrices técnicas específicas de las actuaciones que tengan asignadas, a fin de que sean sometidas a la consideración del Pleno.

c) Aprobar la planificación de las actuaciones que tengan asignadas.

d) Dirigir las actuaciones de control externo que les hayan sido asignadas.

e) Someter a la toma en consideración del Pleno, previa elevación al Presidente, los proyectos de in-

formes correspondientes a su ámbito de actuación, para su remisión a los responsables de la entidad fiscalizada en trámite de audiencia para alegaciones.

f) Elevar al Presidente los proyectos de informes como resultado de las fiscalizaciones realizadas para que, en su caso, sean aprobadas por el Pleno, una vez cumplimentado el trámite de audiencia.

g) El ejercicio de las potestades previstas en el artículo 13 de la Ley de la Audiencia de Cuentas de Canarias, así como la fijación del plazo para hacerlas efectivas, que no podrá ser inferior a cinco días hábiles.

h) Proponer los gastos que sean necesarios para el funcionamiento de los servicios que de ellos dependan.

i) Proponer la instrucción de expedientes disciplinarios al personal a su servicio.

j) Las demás funciones que les fueren encomendadas por el Pleno de la Audiencia de Cuentas o por el Presidente, y puedan corresponderles con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento.

CAPÍTULO V

SECRETARÍA GENERAL

Artículo 58.- El secretario general, que deberá estar en posesión del título de Licenciado en Derecho, será designado por el Pleno, a propuesta del Presidente de la Audiencia de Cuentas.

Artículo 59.- 1. El secretario general estará sometido al mismo régimen de incompatibilidades que afecta a los auditores de la Audiencia de Cuentas y deberá realizar la oportuna declaración de bienes, derechos y actividades prevista para aquéllos.

2. La instrucción del expediente de incompatibilidad será acordada por el Pleno, actuando como instructor y secretario los miembros de la Audiencia de Cuentas que aquél designe.

Artículo 60.- Al secretario general le corresponden las funciones de secretario del Pleno, jefe superior del personal y del régimen interior de los servicios y dependencias de la Audiencia de Cuentas, sin perjuicio de la superior autoridad del Pleno, del Presidente y de las atribuciones de los auditores.

Artículo 61.- Como secretario del Pleno le corresponden las siguientes atribuciones:

a) Prestar el asesoramiento jurídico.

b) Preparar y cursar el orden del día de las sesiones, siguiendo las instrucciones del Presidente.

c) Asistir, con voz y sin voto, a las sesiones.

d) Redactar las actas y ejecutar los acuerdos.

e) Expedir certificaciones de actas y acuerdos, con el visto bueno del Presidente.

f) Redactar y someter anualmente a la aprobación del Pleno la memoria de actuaciones de la Audiencia de Cuentas a que se refiere el artículo 20 de la Ley.

g) Cualquier otra función que le pueda ser asignada por el Pleno.

Artículo 62.- Como jefe directo del personal le corresponden las siguientes atribuciones:

a) Instruir y custodiar los expedientes de personal.

b) Proponer la distribución del personal entre las distintas dependencias y servicios.

c) Proponer la contratación de personal.

d) Vigilar la asistencia del personal de la Audiencia de Cuentas y el desenvolvimiento de su trabajo.

e) Autorizar los traslados de funcionarios en el ejercicio de sus funciones.

f) Coordinar el asesoramiento jurídico a prestar a los órganos de la Audiencia de Cuentas por los letrados.

g) Velar por la disciplina de los funcionarios e instruir los expedientes disciplinarios que se sigan al personal de la Audiencia de Cuentas y elevar al Presidente la oportuna propuesta.

h) Elaborar las propuestas de relación de puestos de trabajo y sus modificaciones, las bases de las convocatorias de las pruebas selectivas del personal y las de los concursos para la provisión de puestos de trabajo para su trámite reglamentario.

i) Ejecutar los programas de formación del personal de la Audiencia de Cuentas de Canarias.

j) Cualesquiera otras que en materia de personal le atribuya el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 63.- Son atribuciones del secretario general en cuanto al régimen interior de los servicios:

a) Custodiar los registros de entrada y salida de documentos y la distribución de éstos entre las distintas dependencias y servicios.

b) La supervisión de los registros previstos en el artículo 20.3 de este Reglamento en cada unidad de fiscalización.

c) Elaborar el anteproyecto de presupuesto.

d) Elaborar la liquidación del presupuesto.

e) La conservación y archivo de documentos.

f) Vigilar el mantenimiento adecuado de los servicios e instalaciones.

g) Elaborar y mantener actualizado el inventario de los bienes de la Audiencia de Cuentas.

h) Supervisión de compras y adquisiciones.

i) Supervisión del mantenimiento de la biblioteca de la Audiencia.

j) Redactar y someter anualmente a la aprobación del Pleno la memoria de actuaciones de la Audiencia de Cuentas a que se refiere el artículo 20 de la Ley.

k) Cualquier otra que pueda atribuirle el Pleno o el Presidente.

Artículo 64.- 1. El secretario general será cesado por el Pleno a propuesta del Presidente de la Audiencia de Cuentas de Canarias.

2. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad del secretario general le sustituirá en funciones el letrado que designe el Presidente de la Audiencia de Cuentas dando cuenta de ello al Pleno.

Artículo 65.- Una vez adoptado por el Pleno un acuerdo que contenga materia calificada como reservada, así como los posibles votos particulares emitidos en relación al mismo, no podrán ser objeto de reproducción alguna en tanto no se haya verificado el trámite de audiencia o se haya remitido a sus destinatarios, en los términos previstos en el artículo 56 de este Reglamento.

Artículo 66.- El secretario general expedirá certificaciones de los acuerdos del Pleno a petición de sus miembros. Cuando se solicite dicha certificación por persona o entidad interesada, se efectuará siempre que ello no vulnere lo previsto en el artículo 56 de este Reglamento y cuya apreciación corresponderá al Presidente.

Artículo 67.- Respecto a la documentación que obre en el archivo general de la Audiencia de Cuentas, diferente de la establecida en los dos preceptos an-

teriores, por el secretario general podrán expedirse certificaciones y librarse copias, a petición de parte interesada, con el visto bueno del Presidente.

TÍTULO CUARTO

PERSONAL AL SERVICIO DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 68.- El personal al servicio de la Audiencia de Cuentas estará constituido por todas las personas vinculadas a la misma por una relación de servicios profesionales y retribuidos con cargo a las consignaciones que para tal fin figuren en su presupuesto.

Artículo 69.- El personal de la Audiencia de Cuentas estará sujeto al régimen jurídico general de la Función Pública y a las incompatibilidades de la misma, sin perjuicio de las normas especiales que les sean de aplicación.

Artículo 70.- El personal al servicio de la Audiencia de Cuentas se clasifica en las siguientes categorías:

- a) Funcionarios de carrera.
- b) Funcionarios interinos.
- c) Personal eventual.
- d) Personal laboral.

Artículo 71.- Son funcionarios de carrera los que, en virtud de nombramiento legal, desempeñen servicios de carácter permanente que figuran en la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo, y reciban retribuciones fijas con cargo a las consignaciones que figuren en su presupuesto.

Artículo 72.- Es personal interino el que, con carácter provisional y en virtud de nombramiento legal por razones de urgente necesidad, ocupe puestos de trabajo vacantes de la Audiencia de Cuentas, dotados presupuestariamente y reservados a funcionarios de carrera, en tanto no se provean con éstos.

Artículo 73.- Es personal eventual el que, en virtud de nombramiento, y en régimen no permanente, ocupa un puesto de trabajo expresamente calificado de confianza o asesoramiento especial del Presidente. Su cese será automático, en todo caso, cuando se produzca el del Presidente. En ningún caso podrá ocu-

par puestos de trabajo reservados a funcionarios de carrera.

Artículo 74.- El Presidente, a propuesta de alguno de los auditores o del secretario general, podrá autorizar la contratación laboral para la realización de trabajos en los términos establecidos por la normativa reguladora de la Función Pública. La relación laboral existente entre dicho personal y la Audiencia de Cuentas de Canarias se regirá por lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y disposiciones complementarias y de desarrollo que resulten aplicables.

Artículo 75.- 1. El régimen disciplinario de los funcionarios de la Audiencia de Cuentas será el establecido, con carácter general, en la legislación general de la Función Pública.

2. La competencia para incoar expedientes disciplinarios y designación de instructor y secretario corresponde al secretario general, bien de oficio o a instancias del auditor debidamente justificada.

3. Será competencia del Presidente la imposición de las sanciones que, como consecuencia del expediente instruido, pudieran ser procedentes, excepto la de separación del servicio, que corresponderá al Pleno.

Artículo 76.- La incorporación de funcionarios a la Audiencia de Cuentas se realizará mediante nombramiento, previa selección por oposición, concurso libre o concurso-oposición; y por nombramiento libre, la del personal eventual.

Artículo 77.- 1. La provisión de puestos de trabajo de la Audiencia de Cuentas por funcionarios de carrera pertenecientes a otras administraciones públicas tendrá lugar en los casos y con los requisitos establecidos en las relaciones de puestos de trabajo.

2. Tratándose de funcionarios pertenecientes a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, se estará al régimen de equivalencias recíproco, establecido entre la Audiencia de Cuentas y aquella, de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.

3. La adscripción temporal a la Audiencia de Cuentas de Canarias, en comisión de servicios, de funcionarios pertenecientes a otras administraciones públicas se tramitará en los términos previstos en el régimen jurídico general de la Función Pública, debiendo

de quedar acreditados, en todo caso, la necesidad e interés de la adscripción y la existencia de dotación presupuestaria suficiente para el pago de las obligaciones que de dicha adscripción se deriven.

TÍTULO QUINTO

RÉGIMEN ECONÓMICO-PRESUPUESTARIO

Artículo 78.- 1. El régimen del patrimonio y contratación de la Audiencia de Cuentas, ejercido a través de sus propios órganos, será el que rija para la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. La fiscalización interna de los actos de contenido económico de la Audiencia de Cuentas se ejercerá por la Intervención del Parlamento de Canarias.

3. La impugnación de los actos relativos al régimen económico y patrimonial se regirá por las disposiciones contenidas en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común y de la jurisdicción contencioso-administrativa.

4. Los actos y disposiciones de los órganos de la Audiencia dictados en el ejercicio de sus funciones gubernativas o en materia de personal podrán ser objeto de recurso, en los términos previstos en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común, ante el Pleno. Las resoluciones de éste en la misma materia serán impugnables ante la jurisdicción contencioso-administrativa y la jurisdicción social, en su caso.

Artículo 79.- 1. La Audiencia de Cuentas elaborará el anteproyecto de su propio presupuesto, que constituirá un programa del presupuesto del Parlamento de Canarias.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, el secretario general redactará el anteproyecto de presupuesto de la Audiencia de Cuentas y lo remitirá al Pleno, para su aprobación. Dicho anteproyecto irá acompañado de una memoria explicativa y de un avance de la liquidación del presupuesto del ejercicio corriente.

Artículo 80.- El anteproyecto de presupuesto y la documentación anexa, una vez aprobada por el Pleno, se remitirá al Parlamento, en el plazo que aquél señale, para su aprobación definitiva e inclusión como un programa del presupuesto del Parlamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

En la Sede del Parlamento, a 1 de julio de 2002.-
El Presidente, en funciones, Antonio Sanjuán Hernández,
Vicepresidente Primero.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

Presidencia del Gobierno

1083 *DECRETO 112/2002, de 17 de julio, del Presidente de la Comunidad Autónoma, por el que se nombra a los miembros del Consejo Consultivo de Canarias.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley Territorial 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias.

Visto que el Parlamento de Canarias en sesión plenaria celebrada los días 26 y 27 de junio de 2002 ha propuesto como miembros del Consejo Consultivo de Canarias a D. Luis Fajardo Spínola, D. Francisco Reyes Reyes, D. Antonio Doreste Armas, y D. Antonio Lazcano Acedo.

Visto que el Gobierno de Canarias en sesión celebrada el día 16 de julio de 2002 ha propuesto como miembros del Consejo Consultivo de Canarias a D. Arcadio Díaz Tejera, D. Carlos Millán Hernández y D. José Suay Rincón.

DISPONGO:

Nombrar miembros del Consejo Consultivo de Canarias a:

D. Luis Fajardo Spínola.
D. Francisco Reyes Reyes.
D. Antonio Doreste Armas.
D. Antonio Lazcano Acedo.
D. Arcadio Díaz Tejera.
D. Carlos Millán Hernández.
D. José Suay Rincón.

Una vez producida la toma de posesión de los miembros nombrados en el presente Decreto, cesa-

rán en el ejercicio de sus cargos los Consejeros D. Aureliano Yanes Herreros, D. Carlos Millán Hernández y D. Francisco Reyes Reyes, que fueron nombrados mediante Decretos 478/1997 y 479/1997, de 19 de diciembre, del Presidente de la Comunidad Autónoma (B.O.C. nº 165, de 23 de diciembre), sujetos a renovación por término de su mandato, agradeciéndoles los servicios prestados.

Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de julio de 2002.

EL PRESIDENTE
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA,
Román Rodríguez Rodríguez.

Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

1084 *DECRETO 91/2002, de 16 de julio, por el que se dispone el cese, a petición propia, de D. Antonio Lazcano Acedo como Secretario General Técnico de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.d) de la Ley territorial 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

A propuesta del Consejero de Presidencia e Innovación Tecnológica y previa deliberación del Gobierno en sesión celebrada el día 16 de julio de 2002.

Vengo en disponer el cese, a petición propia, de D. Antonio Lazcano Acedo como Secretario General Técnico de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 16 de julio de 2002.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Román Rodríguez Rodríguez.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA,
Julio Bonis Álvarez.

Oposiciones y concursos

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

1085 *Dirección General de Personal.- Resolución de 4 de julio de 2002, por la que se hacen públicas las listas definitivas de admitidos y excluidos para cubrir, en régimen de comisión de servicios, plazas de Asesores de Centros de Profesorado dependientes de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.*

De conformidad con lo establecido en la Undécima de la Resolución de 22 de marzo de 2002 (B.O.C. nº 49, de 17.4.02), por la que se hace pública la convocatoria para cubrir, en régimen de comisión de servicios, plazas de asesores de centros de profesorado dependientes de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.

Estudiadas las alegaciones presentadas, en tiempo y forma, a las listas provisionales, publicadas por Resolución de la Dirección General de Personal de 17 de junio de 2002, y a la vista de las listas definitivas elevadas a esta Dirección General por la Comisión Coordinadora.

Esta Dirección General, en virtud de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V E:

Primero.- Hacer públicas las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos, las puntuaciones definitivas asignadas, así como la adjudicación definitiva de plazas, según anexo.

Segundo.- Una vez publicada la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, no se aceptará la renuncia a la plaza obtenida, quedando los seleccionados adscritos en comisión de servicios a la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, salvo que la propia Administración, por razones de servicio, revoque la concesión de la misma.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición con carácter potestativo ante la Dirección General de Personal, en el plazo de un mes contado a partir de su publicación, o bien interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda en la Comunidad Autónoma de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir de su publicación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de julio de 2002.- El Director General de Personal, Juan Manuel Santana Pérez.

RELACIÓN DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PARA CUBRIR PLAZAS DE ASESORES DE CEP,
CONVOCADAS POR RESOLUCIÓN DE 22 DE MARZO DE 2002 (B.O.C. Nº 49, DE 17.4.02)

PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

NOMBRE	APELLIDOS	CEP	PLAZA	PREF	I	II	III	IV	V	VI	TOTAL	PLAZA	OBSERV
Mª. LUZ	DÍAZ VALENZUELA	S/C TENERIFE	SECUNDARIA GENERALISTA (PERFIL TECNOLÓGIA)	1*	4,5	0,6	---	3,7	1,3	---	10,10	A.D.	
*	*	*	SECUNDARIA GENERALISTA (PERFIL CIENCIAS DE LA NATURALEZA)	2*	4,5	0,6	1,3	3,72	1,3	---	11,42	N.A.	
ERNESTO	MEDINA HERNÁNDEZ	S/C TENERIFE	SECUNDARIA GENERALISTA (PERFIL TECNOLÓGIA)	UNICA				1,51					Excluido Base Octava 8.2
Mª. CANDELARIA	SUÁREZ RGUEZ- PASTRANA	S/C TENERIFE	SECUNDARIA GENERALISTA (PERFIL TECNOLÓGIA)	UNICA									Excluida Base Segunda 2.1
JUANA Mª.	PIÑO RODRÍGUEZ	S/C TENERIFE	SECUNDARIA GENERALISTA (PERFIL CIENCIAS SOCIALES)	UNICA			1,71						Excluida Base Octava 8.2
NIEVES Mª.	RODRÍGUEZ BRITO	S/C TENERIFE	SECUNDARIA GENERALISTA (PERFIL CIENCIAS DE LA NATURALEZA)	UNICA	5,25	3,20	2,10	4,55	0,5	0,5	16,10	A.D.	
Mª. TERESA	DARIAS MARTIN	S/C TENERIFE	DINAMIZACIÓN DE BIBLIOTECAS (PERFIL BIBLIOTECAS)	UNICA			0,85						Excluido Base Octava 8.2
JUAN DE LA CRUZ	GONZÁLEZ BETHENCOURT	S/C TENERIFE	SECUNDARIA GENERALISTA (PERFIL CIENCIAS SOCIALES)	UNICA	4	0,5	4,92	3,07	0,1	---	12,59	A.D.	
SUSANA	LÉRIDA ORTEGA	S/C TENERIFE	PRIMARIA GENERALISTA (PERFIL FRANCÉS)	UNICA	5	2,8	4,5	2,98	0,8	---	16,08	A.D.	
Mª. TERESITA	MORALES CABALLERO	S/C TENERIFE	INFANTIL-PRIMARIA (PERFIL INFANTIL)	UNICA	4	---	6,06	5,08	1,3	---	16,44	A.D.	
Mª. ASUNCIÓN	PAVÉS CANO	LA LAGUNA	SECUNDARIA GENERALISTA (PERFIL PLÁSTICA VISUAL)	UNICA	5	0,5	5,9	6	---	---	17,4	A.D.	
OLGA	DELGADO GUTIÉRREZ	LA LAGUNA	PRIMARIA GENERALISTA (PERFIL FRANCÉS)	UNICA			1,50						Excluida Base Octava 8.2
Mª. PILAR	VERDUGO RODRIGO	GRANADILLA	SECUNDARIA GENERALISTA (PERFIL SECUNDARIA)	UNICA	5	0,5	8,05	5,87	0,3	---	19,72	A.D.	
VIRGINIA ISABEL	HERNÁNDEZ SARMIENTO	GRANADILLA	INFANTIL-PRIMARIA (PERFIL INFANTIL-PRIMARIA)	UNICA	2,5	0,7	2,6	3,9	0,1	---	9,8	A.D.	
CLAUDIA	DÁRIAS GARCÍA	GRANADILLA	PRIMARIA GENERALISTA (PERFIL INCLÉS)	UNICA	4	0,7	5,75	5,5	---	---	15,95	A.D.	
MANUEL J.	RODRÍGUEZ JIMÉNEZ	GRANADILLA	PRIMARIA GENERALISTA (PERFIL INCLÉS)	UNICA			1,56						Excluido Base Octava 8.2
Mª. DEL CARMEN ISABEL	CANDELA LOBATO	LA OROTAVA	PRIMARIA GENERALISTA (PERFIL PRIMARIA)	UNICA	4,5	0,45	7,3	5,5	0,13	---	17,88	A.D.	
CRISTINA ISABEL	TRONCOSO MARTÍNEZ	S/C LA PALMA	SECUNDARIA GENERALISTA (PERFIL ÁMBITO SOCIO-LINGÜÍSTICO)	UNICA			1,7						Excluida Base Octava 8.2
	LÓPEZ REBOSO	EL HIERRO	INFANTIL-PRIMARIA (PERFIL INFANTIL-PRIMARIA)	UNICA	2,5	1,1	5,65	5,9	0,2	---	15,35	A.D.	

A.D.: Adjudicada Definitiva

N.A.: No Adjudicada

RELACION DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PARA CUBRIR PLAZAS DE ASESORES DE CEP,
CONVOCADAS POR RESOLUCIÓN DE 22 DE MARZO DE 2002 (B.O.C. Nº 49, DE 17.4.02)

PROVINCIA DE LAS PALMAS

NOMBRE	APELLIDOS	CEP	PLAZA	PREF	I	II	III	IV	V	VI	TOTAL	PLAZA	OBSERV
Mª DEL CARMEN	RIVERO YÁNEZ	LAS PALMAS I	PRIMARIA GENERALISTA (PERFIL PRIMARIA INCLÉS)	1*	4,2	---	5,4	4,30	---	---	13,95	A.D.	Excluida Base Octava 8.2
"	"	LAS PALMAS II	PRIMARIA	2*	5	---	---	---	---	---	---	---	---
AQUILINO S.	MARTÍN BUENO	LAS PALMAS II	SECUNDARIA GENERALISTA (PERFIL FORMACIÓN PROFESIONAL)	1*	4	0,65	4,80	6,37	---	0,5	15,32	A.D.	---
"	"	LAS PALMAS I	"	2*	---	---	---	1,5	---	---	---	---	Excluido Base Octava 8.2
BERNARDO L.	JAÉN OTERO	TELDE	PRIMARIA GENERALISTA (PERFIL INGLÉS)	1*	---	---	---	1,9	---	---	---	---	Excluido Base Octava 8.2
"	"	LAS PALMAS I	"	2*	---	---	---	1,7	---	---	---	---	Excluido Base Octava 8.2
Mª DEL CARMEN	HURTADO RODRIGUEZ	TELDE	INFANTIL-PRIMARIA (PERFIL INFANTIL)	1*	---	---	---	---	---	---	---	---	Excluida Base Octava 8.2 (NO PRESENTADA)
"	"	LAS PALMAS II	PRIMARIA GENERALISTA (PERFIL PRIMARIA)	---	---	---	---	---	---	---	---	---	Excluida Base Octava 8.2 (NO PRESENTADA)
"	"	LAS PALMAS II	INFANTIL-PRIMARIA (PERFIL INFANTIL)	2*	---	---	---	---	---	---	---	---	Excluida Base Octava 8.2 (NO PRESENTADA)
LEONOR	VEGA RAVELO	LAS PALMAS I	PRIMARIA GENERALISTA (PERFIL PRIMARIA INGLÉS)	ÚNICA	4	0,5	10	4	---	---	18,5	A.D.	---
DANIEL	MARTÍN CASTELLANO	LAS PALMAS I	DINAMIZACIÓN DE BIBLIOTECAS (PERFIL BIBLIOTECAS)	ÚNICA	3	0,1	5,75	5,5	---	---	14,35	A.D.	---
ROSA ELENA	PAISER TORRES	LAS PALMAS I	DINAMIZACIÓN DE BIBLIOTECAS (PERFIL BIBLIOTECAS)	ÚNICA	---	---	---	---	---	---	---	---	Excluida Base Segunda 2.7
FEDERICO	SANTANA ORIHUELA	LAS PALMAS II	SECUNDARIA GENERALISTA (PERFIL FORMACIÓN PROFESIONAL)	ÚNICA	4,2	1,2	3,15	4,12	---	---	12,72	N.A.	---
MIGEL	SÁNCHEZ GARCÍA	GÁLDAR	SECUNDARIA GENERALISTA (PERFIL ÁMBITO SOCIO-LINGÜÍSTICO)	ÚNICA	3	---	1,78	5,9	0,25	---	10,93	A.D.	---
MONTSERRAT	MEDINA FALCÓN	GÁLDAR	SECUNDARIA GENERALISTA (PERFIL ÁMBITO CIENTÍFICO-TECNOLÓGICO)	ÚNICA	2,5	---	3,91	5,6	0,3	---	12,31	A.D.	---
MERCEDES	AROCHA RODRIGUEZ	TELDE	INFANTIL-PRIMARIA (PERFIL INFANTIL)	ÚNICA	4	---	0,9	4	0,75	---	9,65	N.A.	---
BEGOÑA	HERNÁNDEZ ALVARADO	TELDE	INFANTIL-PRIMARIA (PERFIL INFANTIL)	ÚNICA	3,5	2,7	4,7	6	0,55	---	17,45	A.D.	---
JOSEFA	SANTANA VEGA	TELDE	PRIMARIA GENERALISTA (PERFIL INCLÉS)	ÚNICA	4,5	---	3,9	5,25	---	---	13,65	A.D.	---
JUAN CARLOS	GONZÁLEZ BETHENCOURT	G.C. SUR	SECUNDARIA GENERALISTA (PERFIL LENGUAS EXTRANJERAS/FANCÉS O INGLÉS O ALEMÁN)	ÚNICA	4	0,1	3,88	6	---	1	14,98	A.D.	---
CARMEN	MARTOS CHARLES	G.C. SUR	SECUNDARIA GENERALISTA (PERFIL CIENCIAS SOCIALES)	ÚNICA	2,5	---	5,6	6	0,85	---	14,95	N.A.	---
ROSA DELIA	MEDINA GIL	G.C. SUR	SECUNDARIA GENERALISTA (PERFIL CIENCIAS SOCIALES)	ÚNICA	4	2	5,97	6	---	---	17,97	A.D.	---
RITA	LIMA BARRIOS	PTO. ROSARIO	SECUNDARIA GENERALISTA (PERFIL ÁMBITO CIENTÍFICO-TECNOLÓGICO)	ÚNICA	4	0,5	3,95	5	0,25	0,5	14,20	A.D.	---
MANUEL ÁNGEL	CASANA VARGAS	PTO. ROSARIO	SECUNDARIA GENERALISTA (PERFIL ÁMBITO SOCIO LINGÜÍSTICO)	ÚNICA	4	1	2	5,5	---	---	12,5	A.D.	---

A.D.: Adjudicada Definitiva

N.A.: No Adjudicada

*Otras Administraciones***Universidad de Las Palmas de Gran Canaria**

1086 *RESOLUCIÓN de 21 de junio de 2002, por la que se nombra en virtud de concurso a D. Pablo Vicente Hernández Morera, Profesor Titular de Universidad en el área de conocimiento Ingeniería Telemática.*

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión para juzgar el concurso de acceso número 33 para la provisión de plaza de Cuerpos docentes universitarios, convocado por Resolución de 25 de julio de 2001 (B.O.E. de 31 de agosto de 2001), y habiéndose acreditado por el candidato propuesto los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 5º del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), modificado por el Real Decreto 1.427/1986 de 13 de junio (B.O.E. de 11 de julio), este Rectorado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y en el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), ha resuelto nombrar Profesor Titular de Universidad en el área de conocimiento Ingeniería Telemática adscrita al Departamento de Ingeniería Telemática, a D. Pablo Vicente Hernández Morera, Documento Nacional de Identidad nº 24328463-Y, con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

El presente nombramiento surtirá plenos efectos a partir de su publicación y de la correspondiente toma de posesión por el interesado.

Contra esta Resolución, que es definitiva en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, sin perjuicio de que pueda presentar recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de junio de 2002.- El Rector, p.d., el Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado, Roberto Sarmiento Rodríguez.

1087 *RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2002, por la que se nombra en virtud de concurso a D. Daniel Joseph Fyfe Small, Profesor Titular de Universidad en el área de conocimiento Filología Inglesa.*

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión para juzgar el concurso de acceso número 28 para la provisión de plaza de Cuerpos docentes universitarios, convocado por Resolución de 25 de julio de 2001 (B.O.E. de 31 de agosto de 2001), y habiéndose acreditado por el candidato propuesto los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 5º del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), modificado por el Real Decreto 1.427/1986, de 13 de junio (B.O.E. de 11 de julio), este Rectorado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y en el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), ha resuelto nombrar Profesor Titular de Universidad en el área de conocimiento Filología Inglesa, adscrita al Departamento de Filología Moderna, a D. Daniel Joseph Fyfe Small, Documento Nacional de Identidad nº 44721394-X, con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

El presente nombramiento surtirá plenos efectos a partir de su publicación y de la correspondiente toma de posesión por el interesado.

Contra esta Resolución, que es definitiva en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, sin perjuicio de que pueda presentar recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de junio de 2002.- El Rector, p.d., el Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado, Roberto Sarmiento Rodríguez.

1088 *RESOLUCIÓN de 26 de junio de 2002, por la que se nombra en virtud de concurso a Dña. María Asunción Beerli Palacio, Catedrática de Universidad en el área de conocimiento Comercialización e Investigación de Mercados.*

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión para juzgar el concurso de acceso número 4 para la provisión de plaza de Cuerpos docentes universitarios, convocado por Resolución de 25 de julio de 2001 (B.O.E. de 31 de agosto de 2001), y habiéndose acreditado por la candidata propuesta los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 5º del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), modificado por el Real Decreto 1.427/1986, de 13 de junio (B.O.E. de 11 de julio), este Rectorado, en cumplimiento de lo

dispuesto en el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y en el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), ha resuelto nombrar Catedrático de Universidad en el área de conocimiento Comercialización e Investigación de Mercados, adscrita al Departamento de Economía y Dirección de Empresas, a Dña. María Asunción Beerli Palacio, Documento Nacional de Identidad nº 42802382-A, con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

El presente nombramiento surtirá plenos efectos a partir de su publicación y de la correspondiente toma de posesión por la interesada.

Contra esta Resolución, que es definitiva en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, sin perjuicio de que pueda presentar recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de junio de 2002.- El Rector, p.d., el Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado, Roberto Sarmiento Rodríguez.

1089 RESOLUCIÓN de 26 de junio de 2002, por la que se nombra en virtud de concurso a D. Miguel Alemán Flores, Profesor Titular de Escuela Universitaria en el área de conocimiento Ciencia de la Computación e Inteligencia Artificial.

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión para juzgar el concurso de acceso número 44 para la provisión de plaza de Cuerpos docentes universitarios, convocado por Resolución de 25 de julio de 2001 (B.O.E. de 31 de agosto de 2001), y habiéndose acreditado por el candidato propuesto los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 5º del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), modificado por el Real Decreto 1.427/1986, de 13 de junio (B.O.E. de 11 de julio), este Rectorado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y en el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), ha resuelto nombrar Profesor Titular de Escuela Universitaria en el área de conocimiento Ciencia de la Computación e Inteligencia Artificial, adscrita al Departamento de Informática y Sistemas, a D. Miguel Alemán Flores, Documento Nacional de Identidad nº 42867935-Y, con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

El presente nombramiento surtirá plenos efectos a partir de su publicación y de la correspondiente toma de posesión por el interesado.

Contra esta Resolución, que es definitiva en vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, sin perjuicio de que pueda presentar recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de junio de 2002.- El Rector, p.d., el Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado, Roberto Sarmiento Rodríguez.

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

1090 Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Resolución de 28 de mayo de 2002, por la que se inscribe en el Registro de Colegios Profesionales de Canarias la modificación de los estatutos del Colegio Oficial de Veterinarios de Santa Cruz de Tenerife.

Examinada la documentación remitida por el Colegio de referencia para su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Canarias.

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 25 de enero de 2002, tuvo entrada en este Centro Directivo, al objeto de su inscripción en el registro y posterior publicación en el Boletín Oficial de Canarias, la modificación de los estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Santa Cruz de Tenerife, junto con la certificación de la Asamblea General celebrada el día 30 de noviembre de 2001 en la que se aprobó la citada modificación.

Segundo.- Con fecha 4 de febrero fue requerido el Colegio de referencia al objeto de que fuera remitida la modificación de los estatutos grabada en soporte magnético, tal y como establece la Resolución de 29 de enero de 1996, de la Secretaría General Técnica de esta Consejería, el cual fue aportado con fecha de entrada 15 de febrero.

Tercero.- Con fecha 9 de mayo se recibe nuevo escrito del referido Colegio Profesional acompañado de certificación en la que se hace constar que en Asamblea General celebrada el 2 de mayo de 2002 se acordó nueva modificación de los estatutos, al haberse detectado unas erratas y necesidades de mejor concreción.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Conforme establece el artículo 35 del Decreto 277/1990, de 27 de diciembre, en relación con el artículo 33.2.E.b) del Decreto 116/2001, de 14 de mayo, es competencia de este Centro Directivo, en materia de colegios profesionales, la calificación de los actos inscribibles, pudiendo ordenar o denegar las inscripciones.

Segunda.- El artículo 31 del Decreto 277/1990, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Colegios Profesionales de Canarias, establece que deben inscribirse en el Registro de Colegios Profesionales de Canarias los estatutos de los Colegios Profesionales, así como sus modificaciones.

Tercera.- El artículo 22 del ya citado Decreto Territorial 277/1990 establece que los estatutos que dicten los Colegios de Canarias no adquirirán vigencia hasta su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

En virtud de lo expuesto, por medio de la presente,

R E S U E L V O:

Inscribir en el Registro de Colegios Profesionales de Canarias la modificación de los estatutos del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Santa Cruz de Tenerife.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Viceconsejería de Administración Pública del Gobierno de Canarias, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, como determina el artículo 114 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de mayo de 2002.-
El Director General de Administración Territorial y Gobernación, Juan González Martín.

Consejería de Economía, Hacienda y Comercio

1091 *ORDEN de 20 de junio de 2002, por la que se modifican las tarifas del servicio público de abastecimiento de aguas, para su aplicación en el ámbito de Puerto de Mogán (Gran Canaria).*

Vista la petición formulada por el Iltre. Ayuntamiento de Mogán, a instancia de la entidad Puerto de Mogán, S.A., en solicitud de incremento de las tarifas de agua de abastecimiento a poblaciones, para su aplicación en el ámbito de Puerto de Mogán.

RESULTANDO

Que el expediente fue sometido a informe de la Comisión Territorial de Precios de Las Palmas, que lo emitió en su sesión plenaria celebrada el 11 de junio de 2002, dictaminando modificar las tarifas solicitadas por el citado Ayuntamiento, todo ello sobre la base de las consideraciones reflejadas en el acta de la sesión y en el informe del Grupo de Trabajo. Dichas tarifas serán debidamente notificadas a los interesados, quedando como a continuación se reflejan:

TARIFAS DE APLICACIÓN BIMESTRAL

Cuota fija	8,28 euros
Tarifa única	1,900000 euros/m ³
Ayuntamiento	0,760000 euros/m ³
Dársena Pesquera	0,760000 euros/m ³

CONSIDERANDO

Que el expediente ha sido tramitado con sujeción al procedimiento establecido en el Decreto Territorial 64/2000, de 25 de abril, por el que se regula el procedimiento para la implantación y modificación de precios de los bienes y servicios autorizados y comunicados de ámbito autonómico.

Vistos la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local; el Real Decreto 3.173/1983, de 19 de noviembre; el Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento de la liberalización de la actividad económica, por el que se modifica el régimen de precios de determinados bienes y servicios.

Vistos los Decretos Territoriales 10/2001, de 29 de enero, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías; 12/2001, de 30 de enero, por el que se determina la estructura central y periférica así como las sedes de las

Consejerías de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias; 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autonómica; 323/1995, de 10 de noviembre, por el que se aprobó el Reglamento Orgánico de la Consejería de Industria y Comercio, que mantiene su vigencia a tenor de lo establecido en la Disposición Transitoria del Decreto 12/2001, de 30 de enero; el 23/2001, de 6 de febrero, por el que se modifica parcialmente el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, aprobado por el Decreto 338/1995, de 12 de diciembre, y demás disposiciones concordantes,

DISPONGO:

Aprobar las tarifas de agua de abastecimiento a poblaciones para el ámbito de Puerto de Mogán, las cuales quedarán establecidas en las cuantías anteriormente expresadas y se aplicarán a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación o publicación de la presente resolución; o, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a su notificación ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Las Palmas, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de junio de 2002.

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y COMERCIO,
Adán Martín Menis.

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

1092 *ORDEN de 8 de julio de 2002, por la que se convocan para el año 2002, subvenciones destinadas al apoyo de las actividades de promoción de productos agrarios de calidad en el sector del vino.*

Examinada la iniciativa formulada por la Dirección General de Política Agroalimentaria, al objeto de convocar para el año 2002, subvenciones destinadas a apoyar las actividades de promoción de productos agrarios de calidad en el sector del vino, así como la propuesta de la Secretaría General Técnica de esta Consejería en relación con dicha iniciativa, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En la Ley 9/2001, de 28 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 31.12.01), de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2002, existe crédito suficiente para atender las subvenciones que se convocan.

Segundo.- El Plan de Desarrollo de Canarias 2000-2006 (PDCAN), aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de Canarias de fecha 6 de mayo de 1999, establece, entre los objetivos para la mejora de la competitividad del tejido productivo de la Región, el apoyo a la comercialización e industrialización agraria.

Tercero.- Las subvenciones que se convocan, aparecen recogidas en el eje 7, medida 8, del Programa Operativo Integrado de Canarias, aprobado por Decisión de la Comisión Europea C (2001) 228, de 22 de febrero, que contempla la comercialización de productos de calidad y fomento de productos tradicionales, que tengan por finalidad el desarrollo de los productos agrarios de calidad amparados por Denominaciones de Origen o Indicaciones Geográficas Protegidas y productos tradicionales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Reglamento (CE) nº 1257/1999 (D.O. nº L 160, de 26.6.99), del Consejo, establece el marco de las ayudas comunitarias a favor del desarrollo rural, incluyendo dentro de estas medidas la comercialización de productos agrícolas de calidad que, estando relacionadas con las actividades agrarias y su reconversión y con las actividades rurales, no entren en el ámbito de aplicación de ninguno de los otros regímenes establecidos en su Título II, y que habrán de estar incluidas en el Programa Operativo Integrado de Canarias.

Segundo.- Las directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario (2000/C 28/02) contemplan en sus apartados 13 y 14, las ayudas destinadas a la promoción y publicidad de productos agrícolas.

Tercero.- El Decreto 157/1998, de 10 de septiembre, de medidas acerca de la gestión de los Fondos Estructurales y del Fondo de Cohesión de la Unión Europea, establece, en sus artículos 2 y 3, que las órdenes de convocatoria de subvenciones respeten las condiciones de elegibilidad de tales Fondos; den cumplimiento a las disposiciones, políticas y acciones comunitarias y acrediten los gastos efectivamente realizados.

Cuarto.- El artículo 10.4 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 31.12.97), por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, indica que corresponde aprobar las bases y efectuar las convocatorias a los titulares de los Departamentos, a iniciativa de los órganos gestores y a propuesta de la Secretaría General Técnica.

Quinto.- La ejecución de las actividades a realizar con esta línea de actuación deberá ajustarse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y de los actos derivados en virtud de éste, así como las políticas y acciones comunitarias, en concreto, las relativas a la competencia, a la contratación pública, a la protección y mejora del medio ambiente, a la eliminación de desigualdades y al fomento de la igualdad entre hombres y mujeres.

Vistos los hechos y fundamentos enunciados, y en uso de las facultades que tengo legalmente atribuidas,

R E S U E L V O:

Primero.- Convocar para el ejercicio del año 2002, subvenciones destinadas al apoyo de las actividades de promoción de productos agrarios de calidad en el sector del vino, previstas en el Programa Operativo Integrado de Canarias para el período 2000-2006, aprobado al amparo del Reglamento (CE) nº 1257/1999, por la Comisión Europea.

Segundo.- Aprobar las bases por las que se rige la presente convocatoria y que aparecen recogidas en anexo a esta Orden.

Tercero.- Delegar en la Dirección General de Política Agroalimentaria la facultad de dictar los actos que pongan fin al procedimiento regulado en la presente Orden, así como cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo de la presente convocatoria.

Cuarto.- La presente Orden producirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición, ante este Órgano,

en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, con los efectos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de cualquier otro que estimen oportuno.

Santa Cruz de Tenerife, a 8 de julio de 2002.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,
Pedro Rodríguez Zaragoza.

A N E X O

BASES DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS AL APOYO DE LAS ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DE PRODUCTOS AGRARIOS DE CALIDAD EN EL SECTOR DEL VINO.

Base 1.- Objeto y finalidad.

1. El objeto de las presentes bases es establecer las normas que han de regir la concesión de las subvenciones destinadas al apoyo de las actividades de promoción de productos agrarios de calidad en el sector del vino, al amparo de lo establecido en el Reglamento (CE) nº 1257/1999 sobre ayudas al desarrollo rural y de conformidad con las medidas recogidas en el Programa Operativo Integrado de Canarias para el período 2000-2006.

2. Las subvenciones que se convocan irán encaminadas a la consecución de los siguientes fines:

- Potenciar los vinos con Denominación de Origen, que permitan la diversificación de la producción agrícola.

- Buscar vías de comercialización adecuadas para estos productos, fomentando un mayor conocimiento de los mismos por parte del consumidor.

3. Las actividades a subvencionar podrán consistir en:

- Realización de estudios de mercado y de caracterización de vinos con Denominación de Origen.

- Actuaciones destinadas a la mejora y al fomento de la comercialización de este producto. De acuerdo con lo dispuesto en la letra c) del apartado 3 del artículo 92 del Tratado CEE y según el punto 3 del Encuadramiento de las ayudas nacionales para pu-

blicidad de productos agrarios y de determinados productos no incluidos en el anexo II del Tratado CEE, con exclusión de los productos pesqueros (87/C 302/06) se incluyen las siguientes acciones:

a) Organización, patrocinio y/o asistencia a ferias y congresos.

b) Información y publicidad en revistas especializadas, guías de turismo, recetarios, catálogos y libros.

c) Edición de material divulgativo de los productos.

d) Acciones para la mejora de la imagen y presentación del producto.

En todo caso, sólo serán subvencionables aquellos gastos que tengan la consideración de elegibles con arreglo a los criterios de elegibilidad de gastos contemplados en la normativa de aplicación contenida en el Reglamento (CE) nº 1257/1999, del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos; y el Reglamento (CE) nº 1685/2000, de la Comisión, de 28 de julio de 2000, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1260/1999, del Consejo, en lo relativo a la financiación de gastos de operaciones cofinanciadas por los Fondos Estructurales.

Base 2.- Requisitos.

1. De los beneficiarios.

Podrán acceder a las subvenciones, objeto de las presentes bases:

Las personas, físicas o jurídicas, así como, aquellas entidades asociativas de productores y/o elaboradores de productos tradicionales que, realicen alguna de las actividades previstas en la base 1.3 en el ámbito territorial de Denominaciones de Origen o Indicaciones Geográficas Protegidas y que, además, reúnan los siguientes requisitos:

- En el caso de que el solicitante sea una bodega comercializadora de vino:

- estar inscritas en los Registros de alguno de los Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen de Vinos de Canarias.

- haber obtenido, para su comercialización, al menos 20.000 botellas (15.000 l) de vino contraetiquetado de la cosecha del año 2000, que supongan al menos el 50% de su producción total en la misma o que hayan comercializado al menos 100.000 botellas (75.000 l) de vino contraetiquetado de dicha cosecha.

- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma.

- No haber recibido o solicitado ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público cuyo importe sea superior al 50% del coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

- No haber recibido o solicitado ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino cuyo importe sea igual o superior al coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

- Haber procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en los términos establecidos en el artículo 31 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.

- No hallarse inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

- Cumplir lo dispuesto en el párrafo segundo y tercero del número 11 del artículo 52 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- Cumplir lo dispuesto en la “Comunicación de la Unión Europea 86/C 272/03, sobre la participación estatal en la promoción de los productos agrícolas y pesqueros” y el “Encuadramiento de las ayudas nacionales para publicidad de productos agrarios y de determinados productos no incluidos en el anexo II del Tratado CEE con exclusión de los productos pesqueros 87/C 302/06”, y en especial, no podrán:

- Desaconsejar la compra de productos de otros Estados miembros de la UE o desacreditar aquellos productos ante los ojos de los consumidores (promoción negativa).

- Los comentarios positivos de un producto del Estado miembro no podrán realizarse de forma que implique que los productos de otros Estados miembros sean claramente inferiores.

- Recomendar a los consumidores comprar productos nacionales únicamente por su origen nacional.

2. De la actividad o conducta subvencionada.

- Que la actividad se inicie con posterioridad al 1 de diciembre de 2001.

- Que el importe de la actividad sea igual o superior a tres mil quinientos euros (3.500 euros).

Base 3.- Dotación presupuestaria y cuantía de las subvenciones.

1. Dotación presupuestaria.

Para la presente convocatoria se destinan créditos por importe global de 270.455 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.08.714F. 470.21 L.A. 13.4116.02 "Apoyo a las actividades de promoción de productos agrarios de calidad".

Dichos créditos podrán verse incrementados con los que pudieran incorporarse, incremento que deberá aprobarse antes de que se dicte la Resolución que ponga fin a este procedimiento.

2. Cuantía de las subvenciones.

La cuantía de la subvención podrá alcanzar hasta el 35% del coste de la acción subvencionada, con un importe máximo de la ayuda de sesenta mil euros (60.000 euros).

Para aquellos beneficiarios que no respondan a la definición de pequeña y mediana empresa de la Comisión (DO L, de 30.4.96), la cuantía de la ayuda máxima admisible no podrá superar los 100.000 euros en un período de tres años.

Dichas subvenciones serán cofinanciadas por los Fondos Europeos del Feoga-Orientación (75%), y la Comunidad Autónoma de Canarias (25%).

Base 4.- Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes para acogerse a la presente convocatoria se presentarán, por duplicado, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden, según modelo que figura como anexo I a las presentes bases. En dichas solicitudes el peticionario hará constar:

- Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma.

- Que no ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público. En otro caso, deberá consignar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.

- Que no ha recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino, o en su caso, el importe de las recibidas.

- Que ha procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en los términos establecidos en el artículo 31 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.

- Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

- Que se compromete a cumplir lo dispuesto en el párrafo segundo y tercero del número 11 del artículo 52 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. A las solicitudes se acompañará, por duplicado, la siguiente documentación:

a) Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre.

b) Documento de identificación fiscal del solicitante.

c) Memoria detallada, especificando los objetivos de la actividad, material y medios a emplear y calendario.

d) Alta de Terceros en el Sistema de Información Contable de la Comunidad Autónoma de Canarias (P.I.C.C.A.C.).

e) Previsión de ingresos y gastos de la actividad, según modelo que figura como anexo II a las presentes bases.

f) Certificación de inscripción en el Registro del Consejo Regulador de la Denominación de Origen.

g) Certificación del Consejo Regulador respectivo que indique la producción de la bodega, de vino embotellado y contraetiquetado, de la cosecha del año

2000 y el porcentaje que representa sobre la producción total de vino de la misma.

h) Declaración responsable, del solicitante, respecto a la cantidad comercializada de vino embotellado y contraetiquetado de la cosecha del año 2000, según modelo que figura como anexo III a las presentes bases.

3. La presentación de las solicitudes presupone la aceptación incondicional de las bases de la presente convocatoria, así como de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

Base 5.- Criterios de concesión.

1. Las subvenciones se adjudicarán, dentro de las disponibilidades presupuestarias, por el procedimiento de convocatoria pública con concurso.

2. A tenor de lo señalado en el apartado anterior, la preferencia en la concesión de las subvenciones se obtendrá aplicando los criterios que se establecen en el anexo IV de las presentes bases.

Base 6.- Procedimiento de concesión.

1. La solicitud, acompañada de la documentación que resulte preceptiva, se presentará ante la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, o cualquiera de las dependencias o formas previstas en el Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de las presentes bases será la Dirección General de Política Agroalimentaria, la cual, recibida la solicitud, examinará si reúne los requisitos exigidos y si se acompaña a la misma la documentación preceptiva, requiriéndose en caso contrario, al interesado, para que en el plazo de 10 días hábiles, subsane y/o complete los documentos y/o datos que deben presentarse, advirtiéndole que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La resolución de la convocatoria será dictada por el Director General de Política Agroalimentaria, previo informe técnico, antes del 30 de septiembre de dos mil dos. Sin perjuicio de la obligación de resolver, se entenderán desestimadas las solicitudes presentadas por los interesados, sobre las que no recaiga Resolución expresa en el plazo de que dispone la Administración para resolver.

La notificación de la resolución se llevará a cabo mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias (B.O.C.).

En la Resolución de concesión de subvención al beneficiario se hará constar la participación del Fondo Estructural interviniente y el porcentaje de cofinanciación, en cumplimiento de las medidas de información y publicidad contenidas en el Reglamento (CE) nº 1.159/2000, de la Comisión, de 30 de mayo de 2000, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembro en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.

4. La Dirección General de Política Agroalimentaria modificará la Resolución de concesión de la subvención, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

- La obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

- La obtención de ayudas y otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

- La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los períodos establecidos.

En ningún caso dicha modificación podrá variar el destino o finalidad de la subvención concedida.

5. La Dirección General de Política Agroalimentaria podrá acordar asimismo, a solicitud del interesado y previo informe del órgano competente de la Intervención General, la modificación de las Resoluciones de con-

cesión de las subvenciones, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que la actividad o conducta a realizar conforme a la modificación solicitada esté comprendida dentro de la finalidad prevista en la línea de actuación o proyecto de inversión prevista en la Ley de Presupuestos y de las actividades o conductas previstas en las bases de la convocatoria.

- Que las circunstancias que justifiquen la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario inicial.

- Que la modificación no afecte al principio de concurrencia.

- Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación o disminuido la cuantía de la subvención concedida.

Base 7.- Condiciones a que se sujeta la concesión.

1. Las condiciones a que se sujeta la concesión de la subvención y que se deberán especificar en la Resolución de concesión, son las siguientes:

- La aceptación expresa por el beneficiario, que deberá otorgarla dentro del plazo de los 30 días siguientes a su notificación. En caso de que no se otorgue dentro del referido plazo, quedará sin efecto la subvención concedida.

- El plazo para realizar la actividad o adoptar la conducta objeto de la presente Orden será el que se fije en la Resolución de concesión, debiendo en todo caso estar comprendida entre el 1 de diciembre de 2001 y el 30 de noviembre de 2002 teniendo en cuenta de manera orientativa las actividades a realizar por los solicitantes.

No obstante, por razones justificadas que deberán señalarse en la resolución de concesión o, en su caso, de ampliación, podrá incrementarse el plazo. La ampliación del plazo a petición del beneficiario, deberá solicitarse por éste un mes antes al vencimiento del mismo y no podrá rebasar la fecha anteriormente señalada.

2. Por otra parte, y a tenor de lo establecido en el artículo 15.2 del Decreto 337/1997, citado, otra de las condiciones específicas a las que se sujeta la con-

cesión de la subvención, es la prevista en el apartado 1 de dicho artículo y en el punto 4 de la base 6.

Base 8.- Abono y justificación de las subvenciones.

1. Las subvenciones se abonarán a los beneficiarios una vez que acrediten la realización de la actividad o conducta que motivó su concesión.

2. La fase de abono se iniciará mediante la aportación, a la Dirección General de Política Agroalimentaria, de los medios de justificación que se señalan en la base 9.

3. En el supuesto de que las inversiones y gastos realizados sean inferiores a los aprobados, como consecuencia de una disminución del coste de la actividad realizada, se abonará la subvención en proporción a lo debidamente justificado, siempre que se cumpla, a juicio del órgano concedente, con el objeto y finalidad de la convocatoria

Base 9.- Plazos y medios de justificación.

1. Se entiende por justificación de las subvenciones la acreditación de la efectiva realización de la actividad o adopción de la conducta subvencionada, así como de su coste real.

2. El plazo de justificación de la subvención se fijará en la Resolución de concesión, sin que pueda superar el 15 de diciembre de 2002, teniendo en cuenta de manera orientativa las actividades a realizar por los solicitantes y, siempre que no se produzca la ampliación prevista en el último párrafo del segundo guión del apartado 1 de la base 7, en cuyo caso la Dirección General de Política Agroalimentaria fijará un nuevo plazo que no podrá rebasar el 31 de diciembre de 2002.

3. El interesado deberá aportar al objeto de acreditar la realización y el coste de la actividad subvencionada, facturas ajustadas a lo dispuesto en el Real Decreto 2.402/1985, de 18 de diciembre, regulador del deber de expedición y entrega de facturas y en los supuestos de las actividades recogidas en la base 1.3 letras b), c) y d), copia de los medios empleados.

Las facturas se presentarán acompañadas de una relación en la que figure su número, fecha de emisión, concepto, proveedor e importe descontado el I.G.I.C., o en su caso el I.V.A.

Dichos justificantes serán los correspondientes a los gastos efectivamente pagados por los beneficiarios, con arreglo a la normativa de aplicación contenida en el Reglamento (CE) nº 1685/2000, de la Comisión, de 28 de julio de 2000 y, serán sellados por la Dirección General de Política Agroalimentaria con el fin de evitar su doble utilización.

Al objeto de poder evaluar el indicador de eficacia que se requiere por la Comisión, en orden al seguimiento de las ayudas cofinanciadas en cada forma de intervención, y a partir de la documentación requerida a los beneficiarios, la Dirección General de Política Agroalimentaria, proporcionará a la Dirección General de Planificación y Presupuesto la siguiente información sobre indicadores:

- Número de proyectos y estudios de comercialización de productos de calidad.

- Porcentaje de productos de calidad comercializados.

Base 10.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones están sujetos a las siguientes obligaciones:

- Realizar y acreditar la realización de la actividad o adoptar la conducta subvencionada, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas en la Resolución de concesión.

- Justificar el empleo de los fondos públicos recibidos, en su caso, en la actividad o conducta subvencionada.

- Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada, así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualquier Administración, Entes públicos, entidades privadas o particulares.

- Comunicar a esta Consejería las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

- Comunicar a esta Consejería el importe de las ayudas o subvenciones concedidas con posterioridad, para la misma actividad o conducta, por cualquier Administración o Ente público, así como las ayudas

o auxilios económicos que reciban de entidades privadas o particulares con el mismo destino.

- Llevar los registros contables a que vengan obligados de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se han materializado las subvenciones concedidas, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad o conducta subvencionada, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas con el mismo objeto, y que por diferencia permitan obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos públicos percibidos en concepto de subvención.

- Facilitar toda la información que les sea requerida por esta Consejería, y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

- Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas y la Comisión Europea.

- A cumplir lo dispuesto en el párrafo segundo y tercero del número 11 del artículo 52 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Base 11.- Reintegro.

No será exigible el abono de la subvención o procederá su reintegro cuando concurren alguno de los supuestos establecidos en el artículo 35 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y en el párrafo segundo y tercero del número 11 del artículo 52 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Base 12.- Régimen jurídico.

Para lo no establecido en estas bases se estará a lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1257/1999, del Consejo, en las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario (2000/C 28/02), en el Decreto 157/1998, de 10 de septiembre, de medidas acerca de la gestión de los Fondos Estructurales y del Fondo de Cohesión de la Unión Europea y en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

ANEXO I

SOLICITUD

 <p>GOBIERNO DE CANARIAS CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN</p>	 <p>UNIÓN EUROPEA AYUDAS COFINANCIADAS FEOGA-ORIENTACIÓN</p>	<p>Nº de registro:</p>
---	--	-------------------------------

Solicitud de subvención para apoyo de las actividades de promoción de productos agrarios de calidad en el sector del vino

D., con D.N.I. nº, actuando en calidad de, de la entidad, con domicilio social en (.....), calle o plaza de, nº, c.p., teléfono, fax y N.I.F.

EXPONE:

Que habiéndose publicado la Orden de de de 2002, por la que se convocan las subvenciones para el apoyo de actividades de promoción de los productos agrarios de calidad en el sector del vino.

SOLICITA:

Le sea concedida dicha subvención para las siguientes actividades (señalar con una X):

- Realización de estudios de mercado y de caracterización de vinos con Denominación de Origen.
- Actuaciones destinadas a la mejora y al fomento de la comercialización de este producto en concreto las siguientes:
- Organización, patrocinio y/o asistencia a ferias y congresos.
- Información y publicidad en revistas especializadas, guías de turismo, recetarios, catálogos y libros.
- Edición de material divulgativo de los productos.
- Acciones para la mejora de la imagen y presentación del producto.

Para lo que aporta la documentación que se relaciona (señalar con una X):

- Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre.
- Documento de Identificación Fiscal de la entidad solicitante.
- Alta de Terceros en el Sistema de Información Contable de la Comunidad Autónoma de Canarias (P.I.C.C.A.C.).
- Previsión de ingresos y gastos de la actividad (según modelo).
- Certificación de inscripción en el Registro del Consejo Regulador de la Denominación de Origen.
- Certificación del Consejo Regulador respectivo que indique la producción de la bodega, de vino embotellado y contraetiquetado, de la cosecha del año 2000 y el porcentaje que representa sobre la producción total de vino de la misma.
- Declaración responsable, del solicitante, respecto a la cantidad comercializada de vino embotellado y contraetiquetado de la cosecha del año 2000 (según modelo).

Asimismo, y para tal fin, HACE CONSTAR:

- Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma.
- Que no ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público, cuyo importe sea superior al 50% del coste de la actividad a desarrollar. En otro caso, deberá consignar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.
- Que no ha recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino, o en su caso el importe de las recibidas.
- Que ha procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en los términos establecidos en el artículo 31 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.
- Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.
- Que se compromete a cumplir lo dispuesto en el párrafo segundo y tercero del número 11 del artículo 52 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En, a de de 2002.

El peticionario (o su representante),

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN.

ANEXO II

PREVISIÓN DE INGRESOS Y GASTOS

A.- INGRESOS euros

B.- GASTOS

- | | |
|---|-------------|
| 1.- Realización de estudios de mercado y de caracterización de vinos con Denominación de Origen | euros |
| 2.- Actuaciones destinadas a la mejora y al fomento de la comercialización de este producto en concreto las siguientes: | euros |
| - Organización, patrocinio y/o asistencia a ferias y congresos | euros |
| - Información y publicidad en revistas especializadas, guías de turismo, recetarios, catálogos y libros | euros |
| - Edición de material divulgativo de los productos | euros |
| - Acciones para la mejora de la imagen y presentación del producto | euros |

En, a de de 2002.

(el representante)

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D., con D.N.I. nº, en nombre y representación de la entidad con N.I.F., y actuando en calidad de

DECLARA:

Que a efectos de acogerse a la Orden de de de 2002, por la que se convocan para el año 2002 subvenciones destinadas al apoyo de las actividades de promoción de productos agrarios de calidad en el sector del vino, la cantidad comercializada de vino embotellado y contraetiquetado de la cosecha del año 2000, hasta el día de la fecha, ha sido de botellas (..... litros).

En de de 2002.

(el representante)

ANEXO IV

CRITERIOS DE PREFERENCIA
PARA RESOLVER LA CONVOCATORIA

En la concesión de las subvenciones se tendrá en cuenta la puntuación obtenida por la suma de los criterios que a continuación se especifican, dando preferencia a aquellas solicitudes que obtengan mayor puntuación.

A. Por razón de la producción.

- Bodegas cuyo vino contraetiquetado de la cosecha de 2000, suponga más del 70% de su producción total en la misma, 3 puntos.

- Bodegas cuyo vino contraetiquetado de la cosecha de 2000, suponga más del 60% de su producción total en la misma, 2 puntos.

- Bodegas cuyo vino contraetiquetado de la cosecha de 2000, suponga, al menos, el 50% de su producción total en la misma, 1 punto.

B. Por razón de su comercialización.

- Bodegas que hayan comercializado más de 100.000 botellas (75.000 l) de vino contraetiquetado de la cosecha de 2000, 3 puntos.

- Bodegas que hayan comercializado entre 100.000 y 20.000 botellas (75.000 l-15.000 l) de vino contraetiquetado de la cosecha de 2000, 2 puntos.

C. En caso de empate en la puntuación serán consideradas preferentes aquellas actividades con mayor inversión por porcentaje de vino contraetiquetado.

**Consejería de Educación,
Cultura y Deportes**

1093 *ORDEN de 12 de julio de 2002, por la que se convoca la concesión de subvenciones a Escuelas de Música y/o Danza, de titularidad pública, para el año 2002, y se aprueban las bases que rigen la convocatoria.*

El Decreto 179/1994, de 29 de julio, por el que se regulan las Escuelas de Música y Danza de Canarias establece los objetivos generales, las enseñanzas mínimas, los procedimientos de creación, autorización y registro, así como los aspectos relacionados con el profesorado y la organización interna de dichos centros.

La Disposición Adicional Cuarta del citado Decreto dispone que, "El Gobierno de Canarias, a través de los diferentes servicios de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, establecerá planes de fomento y de ayudas para la creación de Escuelas de Música y Danza, orientaciones didácticas para el desarrollo de las actividades académicas de los centros, cursos de formación permanente del profesorado y cualesquiera otras medidas que coadyuven a la introducción, mantenimiento y profundización del modelo educativo que las Escuelas ofrecen".

En coherencia con dicha disposición y siguiendo la línea marcada por las convocatorias anteriores, esta Consejería renueva su compromiso de apoyo a los citados centros y a sus titulares, mediante la publicación de una nueva convocatoria para la concesión de subvenciones con la finalidad de potenciar la organización y el funcionamiento de las Escuelas ya autorizadas y estimular la creación de nuevas Escuelas de Música y/o Danza.

La necesidad de fomentar y promocionar las enseñanzas musicales en Canarias, de forma que puedan acceder a las mismas una importante cantidad de ciudadanos de las islas, y la oportunidad de apoyar económicamente a las Escuelas de Música y/o Danza, tanto a las que inician su andadura educativa en este curso académico como las que lo han hecho anteriormente, justifican la procedencia de la presente convocatoria para la concesión de subvenciones.

En su virtud, y de conformidad con el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado por el Decreto 103/2000, de 12 de junio, a iniciativa de la Dirección General de Centros y a propuesta de la Secretaría General Técnica,

D I S P O N G O:

Convocar la concesión de subvenciones a Escuelas de Música y/o Danza, de titularidad pública, autorizadas por la Administración Educativa de la Comunidad Autónoma de Canarias, y aprobar las bases de la citada convocatoria y sus correspondientes anexos.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de julio de 2002.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
José Miguel Ruano León.

BASES DE LA CONVOCATORIA

Primera.- Objeto.

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de subvenciones a Escuelas de Música y/o Danza, de titularidad pública, autorizadas por la Administración Educativa de la Comunidad Autónoma de Canarias y radicadas en la misma, teniendo en cuenta el interés público que se pone de manifiesto en el contenido del Decreto 179/1994, de 29 de julio, de regulación de Escuelas de Música y/o Danza (B.O.C. de 26 de agosto).

Segunda.- Beneficiarios.

1. Podrán acogerse a la presente convocatoria los titulares de las Escuelas de Música y/o Danza de titularidad pública, que hayan sido debidamente autorizadas y registradas por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias y que no hayan recibido otras subvenciones nominadas o específicas para los mismos fines y durante el presente ejercicio, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. El registro de cada Escuela participante deberá acreditarse en el expediente, mediante certificación expedida por el Registro de Centros, a petición del Director General de Centros-Presidente de la Comisión Calificadora constituida al amparo de la base duodécima.

3. Las Escuelas participantes deberán cumplir con el requisito, reglamentariamente establecido, de impartir las enseñanzas mínimas por el profesorado en posesión de la titulación o acreditación adecuada, al momento de participar en la convocatoria.

Tercera.- Fines.

Las subvenciones serán concedidas para atender los siguientes fines:

a) Adquisición de equipamiento instrumental musical y/o de danza específico así como de mobiliario adecuado para su colocación o almacenamiento.

b) Adquisición de equipamiento y material audiovisual e informático, de carácter inventariable.

c) Adquisición de materiales bibliográficos, fonográficos, videográficos así como de mobiliario específico para la ubicación de los mismos.

d) Adquisición de materiales didácticos o curriculares de apoyo a la actividad docente.

Cuarta.- Conceptos subvencionables.

En atención a los fines expuestos, serán objeto de subvenciones:

a) Instrumentos musicales y/o material específico de danza.

b) Equipos y materiales audiovisuales, de carácter inventariable.

c) Equipos y materiales informáticos, de carácter inventariable.

d) Materiales bibliográficos, fonográficos y videográficos.

e) Materiales didácticos o curriculares.

f) Mobiliario de ubicación y almacenamiento de los equipos y materiales referidos en los apartados anteriores. Equipamiento de los Centros.

Quinta.- Modalidad de subvención.

Las subvenciones objeto de la presente convocatoria se realizarán bajo la modalidad de subvenciones dinerarias.

Sexta.- Cuantía de la subvención.

La cuantía de la subvención se ajustará en cada caso a la valoración de las solicitudes presentadas para participar en la presente convocatoria, teniendo en cuenta los criterios de valoración y el baremo aplicable recogidos en la base duodécima de la presente convocatoria.

Séptima.- Importe y aplicación presupuestaria.

El crédito global de las subvenciones no podrá superar la cifra de trescientos dieciséis mil ochocientos treinta y un (316.831,00) euros, encontrando su cobertura presupuestaria en la aplicación 18.13.422K.7801100 del Proyecto 01718603 "Escuelas de Música y Danza y Conservatorios Elementales".

Octava.- Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes deberán presentarse en la Dirección General de Centros, sita en la calle José A. de Zárate y Penichet, 4, Edificio Arco Iris, código postal 38071, en Santa Cruz de Tenerife o en las correspondientes Direcciones Territoriales e Insulares de Educación, o de cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de veinte (20) días hábiles, a partir de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias.

2. Con la presentación de la solicitud se presume la aceptación incondicional de las bases de la convocatoria.

Novena.- Solicitudes y documentación a presentar.

A) Documentación de carácter general:

1. Las solicitudes se dirigirán al órgano competente en la forma y plazo que se establezcan en la

convocatoria pública respectiva y, en todo caso, conforme a las normas del procedimiento administrativo común. En la solicitud, que se presentará conforme al modelo que figura en el anexo I, se hará constar que el solicitante reúne los siguientes requisitos:

a) Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma.

b) Que no ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público. En otro caso, hará constar que haya solicitado y el importe de las recibidas.

c) Que no ha recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino, o en su caso, el importe de las recibidas.

d) Que ha procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en los términos establecidos en el artículo 31 de este Decreto.

e) Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

2. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Documentos acreditativos de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre.

b) Documento de identificación fiscal del solicitante.

c) Plan de financiación o previsión de gastos e ingresos de la actividad a desarrollar o conducta a adoptar en los supuestos en que sea preceptivo o así se acuerde por el órgano concedente.

B) Documentación de carácter específico:

a) Copias compulsadas de los títulos académicos y/o autorizaciones temporales correspondientes, así como los contratos de trabajo del profesorado.

b) Relación detallada de los materiales, para los cuales se solicita la subvención.

c) Anexo II. Presupuesto destinado a la Escuela de Música y/o Danza para el curso académico 2001/2002, con especificación del porcentaje de participación en la financiación total de la misma, tanto de la propia Corporación o Entidad titular como de los usuarios.

d) Anexo III. Documentación específica de carácter académico, certificada por el Secretario de la Corporación o Entidad titular.

e) Documentos originales o copias compulsadas acreditativos de la realización de actividades culturales públicas.

Décima.- Obligaciones de los beneficiarios.

a) Realizar y acreditar la realización de la actividad, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión.

b) Justificar el empleo de los fondos públicos recibidos en la actividad subvencionada, en cualquier caso antes del 30 de noviembre de 2002.

c) Acreditar el coste total de la actividad, así como el importe de las ayudas, subvenciones y otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, entidades privadas o particulares.

d) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas, así como facilitar toda la información que les sea requerida por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

f) Comunicar al órgano concedente la obtención con posterioridad de otras ayudas o subvenciones para la misma actividad de cualquier Administración o Ente Público, así como de entidades privadas o particulares con el mismo destino.

g) Llevar los registros contables en la forma prevista en el artículo 27.f) del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.

Undécima.- Tramitación y resolución.

1. Las solicitudes presentadas serán tramitadas por la Dirección General de Centros, cuyo titular en

el plazo de un mes después de acabado el señalado en la base octava para la presentación de las solicitudes, elevará Propuesta de Resolución al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deportes, quien en un plazo de quince días resolverá. Dicho plazo de resolución será, en todo caso, antes del 30 de octubre de 2002, de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 8 de abril de 2002.

2. La falta de resolución expresa tendrá efecto desestimatorio, en aplicación en lo dispuesto en el artº. 43.1 de la Ley 4/1999, de 13 de enero.

3. Si del estudio de los expedientes se deduce la ausencia o insuficiencia de la documentación necesaria, la Dirección General de Centros requerirá al solicitante para que, en el plazo máximo de diez (10) días a contar desde la recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Duodécima.- Criterios de valoración y baremo aplicable.

1. La valoración de los méritos documentados, base para determinar proporcionalmente la subvención, se realizará con los siguientes criterios, en orden decreciente y en función de la duración del curso:

a) 1.- Número total de alumnos matriculados en la Escuela para el curso 2001/2002 en las siguientes modalidades:

a) 1.1.- Especialidades instrumentales sinfónicas, Canto y Danza Clásica.

a) 1.2.- Guitarra Clásica, Piano y Danza Contemporánea.

a) 1.3.- Instrumentos de pulso y púa, timple e instrumentos de música popular moderna.

a) 1.4.- Música y movimiento.

a) 1.5.- Agrupaciones instrumentales y vocales estables.

a) 2.- Número de horas semanales de todas las materias que se impartan durante un curso completo:

a) 2.1.- Especialidades instrumentales sinfónicas, Canto y Danza Clásica.

a) 2.2.- Guitarra Clásica, Piano y Danza Contemporánea.

a) 2.3.- Instrumentos de pulso y púa, timple e instrumentos de música popular moderna.

a) 2.4.- Música y movimiento.

b) 1.- Aportación económica de la Corporación Local titular, de la que dependa la Escuela directa o indirectamente, al presupuesto total de la misma, teniendo en cuenta el ámbito de población afectada según el censo oficial actual.

b) 2.- Aportación económica de los usuarios al presupuesto total de la Escuela.

c) 1.- Número de agrupaciones de música o de danza estables existentes en la Escuela.

c) 2.- Número de actividades culturales públicas documentadas realizadas durante el curso 2001/2002, desde su inicio hasta el día último en que pueda participar en la convocatoria.

2. A los efectos de baremación de los méritos, se constituirá una Comisión Calificadora compuesta por:

Presidente: Director General de Centros.

Vocales: tres expertos en las materias, designados por el Presidente y un funcionario de la Dirección General de Centros, designado por el Presidente, que actuará como Secretario.

3. El baremo de puntuación a aplicar a las Escuelas solicitantes por cada uno de los criterios objetivos a), b) y c), establecidos en la presente base, será el que se expresa a continuación, pudiendo asignarse puntos enteros y/o medios puntos.

< Ver anexo pag.>

4. La asignación de la subvención para cada Escuela se hará dividiendo proporcionalmente la subvención global, excepción hecha de lo dispuesto en el párrafo siguiente, entre las puntuaciones totales obtenidas por cada una de ellas.

5. A las Escuelas de Música y Danza de nueva creación que no hayan obtenido subvenciones en convocatorias anteriores del Departamento, sólo se les contabilizará la baremación de la documentación referida al criterio expresado en el apartado b), de la presente base duodécima. Para estos casos, si los hubiera, y dependiendo de cuantas se presenten, la Comisión Calificadora podrá reservar hasta el 25 por ciento de la subvención global, sin perjuicio de

las cuantías que les correspondan por la aplicación del baremo específico que les afecta.

Decimotercera.- Abono de las subvenciones.

1. La efectividad de la resolución de concesión de las subvenciones está supeditada a la aceptación expresa por el beneficiario, que deberá otorgarla dentro del plazo de los 30 días siguientes a su notificación o publicación de aquélla en el Boletín Oficial de Canarias. En caso de que no se otorgue dentro del referido plazo quedará sin efecto la subvención concedida.

2. Una vez resuelta la convocatoria se procederá al abono de las subvenciones concedidas.

3. Dado el interés público, contenido en el Decreto 179/1994, de 29 de julio, por el que se regulan las Escuelas de Música y/o Danza, de las actividades a subvencionar, se procederá, en todos los casos, al abono anticipado de las subvenciones.

Decimocuarta.- Plazo de la actividad, justificación y comprobación.

1. El plazo de la actividad se contará a partir de la fecha de la notificación o publicación de la concesión de la subvención en el Boletín Oficial de Canarias hasta el 30 de noviembre de 2002.

2. Los beneficiarios de las subvenciones vendrán obligados a justificar, hasta el 30 de noviembre de 2002, la utilización de los fondos públicos en la realización de la actividad para la que fue concedida, mediante la presentación de las correspondientes certificaciones expedidas por el órgano que tenga atribuidas las funciones de control de fondos.

3. Asimismo, deberán facilitar toda la información que les sea requerida por esta Consejería y se someterán a las actuaciones de comprobación que, en relación con la subvención concedida, se practiquen por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.

4. Según lo dispuesto en el segundo y tercer párrafo del número 11 del artículo 52 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, con exclusión de las subvenciones autorizadas a sociedades, cooperativas, colectivos, agrupaciones y asociaciones de agricultores o ganaderos y las autorizadas en materia de pesca, los beneficiarios de las subvenciones no podrán emplear los fondos recibidos por este concepto en la adquisición de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas con el receptor, sus administradores o apoderados. Asimismo

y con las exclusiones anteriormente señaladas, cuando el importe de la subvención concedida sea inferior al coste global de la actividad o adopción de la conducta que fundamentó su concesión, siendo la realización completa de la misma el requisito para la obtención de aquélla, la diferencia no podrá corresponder a adquisiciones de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas.

Se consideran personas o entidades vinculadas:

a) En el caso de que una de las partes intervinientes sea un sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, cuando así se deduzca de las normas reguladoras del mismo.

b) En el caso de que ambas partes sean personas físicas, cuando exista relación de consanguinidad hasta el segundo grado inclusive, o relación de afinidad hasta el tercer grado inclusive, y entre cónyuges.

5. Para dar cumplimiento a lo previsto en el apartado anterior, los beneficiarios vendrán obligados a presentar una Declaración Jurada en la que se haga constar que los fondos recibidos en concepto de subvención no han sido empleados en la adquisición de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas con el perceptor, sus administradores o apoderados. Dicha declaración deberá acompañarse a las certificaciones que se expidan por el órgano correspondiente a efectos de justificación.

Decimoquinta.- Incumplimiento y reintegro.

1. No será exigible el abono de la subvención o, en su caso, procederá la devolución íntegra de las cantidades percibidas, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos: (conforme establece el artº. 35.1 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre):

a) La obtención de la ayuda o subvención sin reunir los requisitos exigidos para su concesión, o falseando u ocultando los hechos o datos que hubieran impedido su concesión.

b) La falta de empleo de los fondos públicos en la realización de la actividad o adopción de la conducta.

c) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención.

d) El incumplimiento de la obligación de justificar la realización de la actividad o conducta subvencionada y su coste real.

e) El empleo de los fondos recibidos en la adquisición de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas con el perceptor, sus administradores o apoderados, según establece el artº. 52.11 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Asimismo, no será exigible el abono o procederá el reintegro del exceso en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 35.3 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.

3. En todos los supuestos de reintegro previstos, además de la devolución total o parcial de los fondos percibidos, se exigirá el interés legal de demora devengado por el importe a reintegrar desde el momento de abono de los mismos.

Decimosesta.- Modificación de la resolución de concesión.

Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias: alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión; la obtención por el beneficiario de subvenciones, ayudas u otros auxilios económicos recibidos de otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos, así como de entidades privadas o de particulares con el mismo destino o finalidad; la superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

Decimoséptima.- Normativa aplicable.

En lo no previsto en las bases de la presente convocatoria, serán de aplicación las disposiciones del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, teniendo en cuenta la modificación introducida en el mismo por el Decreto 103/2000, de 12 de junio, así como la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Decimooctava.- Efectividad.

La presente convocatoria tendrá efectividad al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

ANEXO I

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES

D./Dña., con D.N.I. nº,
comparece en representación de la Corporación Local titular de la Escuela de Música y/o Danza, de
....., N.I.F./C.I.F.,
teléfono, fax

EXPONE:

- a) Que desea acogerse a las ayudas amparadas en la Orden de de de 2002, por la que se prueban las bases de la convocatoria para la concesión de subvenciones a Escuelas de Música y/o Danza, a fin de fomentar y promocionar las enseñanzas musicales en la Comunidad Autónoma de Canarias.
- b) Que el Centro reúne los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria para la concesión de dichas subvenciones.
- c) Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma.
- d) Que, para el año 2002, (1) "SÍ", "NO", ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público. En caso de mantener el "SÍ", hará constar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.
(1) Táchese lo que no proceda.
- e) Que la actividad objeto de esta subvención no podría desarrollarse sin la entrega de los fondos públicos.
- f) Que (1) "SÍ", "NO", ha recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino. En caso de mantener el "SÍ", hará constar el importe de las recibidas.
(1) Táchese lo que no proceda.
- g) Que ha procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en los términos establecidos en el artículo 31 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, modificado por el Decreto 103/2000, de 12 de junio.
- h) Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.
- i) Que el Centro se compromete a aportar a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes los documentos probatorios que se exigen o los datos adicionales que se requieran.
- j) Que se compromete a no enajenar o ceder los bienes adquiridos o a adquirir, que tengan la consideración de activos fijos inventariables durante un plazo no inferior a cinco años.

SOLICITA:

La concesión de una subvención al amparo de las bases de la convocatoria aprobada por Orden de de de 2002, para la concesión de subvenciones a Escuelas de Música y/o Danza, a fin de fomentar y promocionar las enseñanzas musicales en la Comunidad Autónoma de Canarias, en los términos que en la misma se señalan.

(Lugar, fecha y firma).

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES.

Dirección General de Centros.

José A. de Zárate y Penichet, 4.

Edificio Arco Iris.

38071-Santa Cruz de Tenerife.

< Ver anexos II y III

ANEXO II

Corporación Local Titular de la Escuela:

	(en miles de euros)
Presupuesto total de la Corporación Local para el ejercicio de 2002:	
Presupuesto total destinado a Cultura y Educación para el ejercicio de 2002:	
Presupuesto total de la Escuela de Música y/o Danza para el curso académico 2001/2002:	

	(en miles de euros)	(en tanto por ciento)
Aportación de los usuarios al presupuesto de la Escuela para el curso 2001/2002:		
Aportación de la Corporación Local al presupuesto total de la Escuela para el curso 2001/2002:		

Censo de población total del municipio/isla	
--	--

**El/la Secretario/a de la
Corporación Local**

**Titular de la
Corporación Local**

(sello de la Corporación Local)

ANEXO III

D./Dña., como Secretario/a de la Corporación Local de

CERTIFICA: que en la documentación obrante en esta Secretaría a mi cargo consta como relación de datos académicos la que a continuación se detalla.

DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA DE CARÁCTER ACADÉMICO

Fecha del comienzo del curso académico:		Fecha de finalización del curso académico:	
---	--	--	--

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS:

Especialidades Instrumentales O Dancísticas	Número de alumnos	Número de horas semanales

Música y movimiento		
---------------------	--	--

Agrupaciones Vocales, instrumentales y dancísticas estables	Número de alumnos	

Vº Bº
Titular de la Corporación Local

El/la Secretario/a
de la Corporación Local

(sello de la Corporación Local)

ANEXO PÁGINA

a) 2.1.- Especialidades instrumentales sinfónicas, Canto y Danza Clásica.

a) 2.2.- Guitarra Clásica, Piano y Danza Contemporánea.

a) 2.3.- Instrumentos de pulso y púa, timple e instrumentos de música popular moderna.

a) 2.4.- Música y movimiento.

b) 1.- Aportación económica de la Corporación o Entidad titular al presupuesto total de la Escuela, teniendo en cuenta el ámbito de población afectada según el censo oficial actual.

b) 2.- Aportación económica de los usuarios al presupuesto total de la Escuela.

c) 1.- Número de agrupaciones de música o de danza estables existentes en la Escuela.

c) 2.- Número de actividades culturales públicas documentadas realizadas durante el curso 2001/2002, desde su inicio hasta el día último en que pueda participar en la convocatoria.

A los efectos de baremación de los méritos, se constituirá una Comisión Calificadora compuesta por:

Presidente: Director General de Centros.

Vocales: Tres expertos en las materias, designados por el Presidente y un funcionario de la Dirección General de Centros, designado por el Presidente, que actuará como Secretario.

El baremo de puntuación a aplicar a las Escuelas solicitantes por cada uno de los criterios objetivos a), b) y c), establecidos en la presente base, será el que se expresa a continuación, pudiendo asignarse puntos enteros y/o medios puntos.

a)	50 puntos
a) 1.1	9 puntos
a) 1.2	7 puntos
a) 1.3	5 puntos
a) 1.4	3 puntos
a) 1.5	2 puntos
a) 2.1	9 puntos
a) 2.2	7 puntos
a) 2.3	5 puntos
a) 2.4	3 puntos

b)	40 puntos
b) 1	26 puntos
b) 2	14 puntos

c)	10 puntos
c) 1	4 puntos
c) 2	6 puntos

Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente

1094 *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 24 de junio de 2002, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 4 de junio de 2002, que aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Adeje, en Tijoco (Tenerife).*

En aplicación de la legislación vigente, por la presente,

RESUELVO:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión de fecha 4 de junio de 2002, por el que se aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Adeje, en Tijoco, cuyo texto figura como anexo.

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de junio de 2002.-
El Director General de Ordenación del Territorio,
Rafael Castellano Brito.

A N E X O

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 4 de junio de 2002 adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Primero.- Aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Adeje (Tenerife), en Tijoco, al haberse subsanado las deficiencias apreciadas por la Comisión celebrada el 5 de noviembre de 2001.

Segundo.- El presente Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de Canarias y será debidamente notificado al Ayuntamiento de Adeje y al Cabildo Insular de Tenerife.

Contra el presente Acuerdo cabe recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Canarias a interponer en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.- El Secretario de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, p.a., el Titulado Superior, Luis López Maestro.

1095 *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 24 de junio de 2002, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 4 de junio de 2002, que aprueba definitivamente la Revisión Parcial de las Normas Subsidiarias del Planeamiento del municipio de Icod de los Vinos (Tenerife), en el Sector 7 de Suelo Urbanizable.*

En aplicación de la legislación vigente, por la presente,

RESUELVO:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión de fecha 4 de junio de 2002, por el que se aprueba definitivamente la Revisión Parcial de las Normas Subsidiarias del Planeamiento del municipio de Icod de los Vinos (Tenerife), en el Sector 7 de Suelo Urbanizable, cuyo texto figura como anexo.

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de junio de 2002.-
El Director General de Ordenación del Territorio,
Rafael Castellano Brito.

A N E X O

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 4 de junio de 2002, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Primero.- Aprobar definitivamente el expediente de Revisión Parcial de las Normas Subsidiarias del Planeamiento del municipio de Icod de los Vinos (Tenerife), en el Sector 7 de Suelo Urbanizable, al haberse cumplimentado el trámite requerido por esta Comisión en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2001, debiéndose incorporar como condicionantes del planeamiento aprobado los siguientes:

a) Se tendrá en cuenta que, según establece el Reglamento de Carreteras de Canarias (Decreto 131/1995, de 11 de mayo), para carreteras convencionales de interés regional, la línea de edificación se situará a 28,150 metros del eje de la calzada. Asimismo se recuerda que la zona de dominio público y servidumbre tienen anchuras de 8 y 10 metros respectivamente y definidas conforme a los artículos 25 y 26 de la Ley de Carreteras de Canarias.

b) En general las zonas de servidumbre de las carreteras deberán ser clasificadas por el Plan de Ordenación como suelo rústico de protección de infraestructuras (zonas verdes de protección vial), no siendo, en su caso, su superficie contabilizable en-

tre las exigidas a los Planes Parciales colindantes, ni su superficie entrar en la determinación del aprovechamiento urbanístico total. Estas franjas ajardinadas servirán de protección a los usuarios de la zona urbana de los ruidos y contaminación producidos por las carreteras.

c) Dado el uso del Centro de Educación Secundaria que se prevé ubicar, deberá prestarse especial atención a los accesos en vehículo al Centro Docente y a los aparcamientos correspondientes. Cualquier actuación que afecte a la Variante Norte de la Carretera C-820 habrá de disponer previamente de la correspondiente autorización.

Segundo.- El presente Acuerdo se publicará en el B.O.C. (Boletín Oficial de Canarias) y será debidamente notificado al Ayuntamiento de Icod de los Vinos y al Cabildo Insular de Tenerife.

Contra el presente Acuerdo cabe recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Canarias a interponer en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.- El Secretario de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, p.a., el Titulado Superior, Luis López Maestro.

Consejería de Sanidad y Consumo

1096 *Servicio Canario de la Salud. Dirección General de Salud Pública.- Resolución de 3 de julio de 2002, por la que se resuelve el concurso de instalación de nuevas oficinas de farmacia convocado por Resolución de 21 de agosto de 2001.*

Visto el expediente administrativo relativo a concurso de instalación de nuevas oficinas de farmacia convocado por Resolución de la Dirección General de la Salud Pública del Servicio Canario de la Salud, de fecha 21 de agosto de 2001, del que se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Mediante Resolución de esta Dirección General de fecha 21 de agosto de 2001, rectificada por Resolución de fecha 28 de enero de 2002, revocada a su vez parcialmente por la de 6 de junio de 2002, se convocó concurso de méritos para la instalación de nuevas oficinas de farmacia concediéndose un plazo de quince días para aportar la documentación preceptiva y aquella que los concursantes consideraran oportuna.

2.- Transcurrido dicho plazo y una vez revisada la documentación aportada se procedió a formular requerimiento para que los participantes subsanasen la ausencia o deficiencia en la documentación preceptiva a que se refieren los apartados b), c) y d) de la base quinta de la mencionada Resolución, advirtiéndoles que, en caso de no hacerlo, se procedería a dictar Resolución por la que se declare el desistimiento de la petición.

Dicho requerimiento se efectuó mediante anuncio de 15 de octubre de 2001, de esta Dirección General (B.O.C. de 22 de octubre de 2001).

3.- Resolución de la Dirección General de la Salud Pública del Servicio Canario de la Salud, de fecha 23 de octubre de 2001, por la que se nombran los integrantes de la comisión de baremación que ha de actuar en concurso de nueva adjudicación de oficinas de farmacia.

4.- Mediante Resolución de fecha 25 de febrero de 2002, se aprobó la lista de admitidos y excluidos al referido concurso de méritos, así como se tenía por desistidos a determinados solicitantes de su petición de participación en el citado concurso, por no haber dado cumplimiento al requerimiento efectuado en el anuncio de 15 de octubre de 2001. Dichas listas fueron expuestas en los tablones de anuncios de esta Dirección General, de las Direcciones de Áreas de Salud y de los Colegios Oficiales de Farmacéuticos.

5.- Reunida la Comisión de Baremación para proceder a valorar los méritos alegados por los concursantes se levantaron las correspondientes actas.

6.- Como consecuencia de las referidas reuniones y de acuerdo con lo dispuesto en la base sexta de la convocatoria se procedió mediante anuncio de esta Dirección General de fecha 25 de febrero de 2002 (B.O.C. de 8 de marzo de 2002) a requerir a los concursantes la subsanación de aquellos méritos que aleguen ostentar y se les concedía un plazo de diez días, para que aportaran la documentación acreditativa del mérito que se mencionaba, advirtiéndoles que en caso de no aportarla se les tendría por desistido del mérito de que se trate.

7.- Reunida la Comisión para valorar la documentación aportada en subsanación se levantaron las correspondientes actas, enviándose, con fecha 29 de abril de 2002, al Servicio de Ordenación Farmacéutica, una lista provisional con la puntuación obtenida por cada uno de los participantes en el concurso de méritos en orden decreciente de puntuación, firmada por cada uno de sus integrantes, elevando con la misma fecha dicho Servicio Propuesta de Resolución a la Dirección General de Salud Pública para la aprobación de dicha lista.

8.- Mediante Resolución de fecha 29 de abril de 2002, se aprueba la lista provisional por orden de puntuación de cada uno de los participantes, ordenando su exposición en los tableros de anuncios Oficiales de esta Dirección General y de las Direcciones de Áreas de Salud, y su remisión a los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Santa Cruz de Tenerife y de Las Palmas de Gran Canaria para su difusión entre los Colegiados y concediendo un plazo de diez días para que se pudieran formular las reclamaciones pertinentes.

9.- Finalizado el referido plazo de presentación de reclamaciones se reúne la Comisión de Baremación para analizar y resolver las mismas remitiendo al Jefe de Servicio de Ordenación Farmacéutica las actas de las correspondientes sesiones así como la lista con el orden definitivo de puntuación obtenida por los participantes en el concurso firmada por todos los integrantes de dicha Comisión.

10.- Con fecha 10 de junio de 2002, el Jefe de Servicio de Ordenación Farmacéutica remite a esta Dirección General, Propuesta de Resolución relativa a la aprobación del orden definitivo de prelación de los participantes en el concurso de instalación de nuevas oficinas de farmacia.

11.- Escritos remitidos a los Colegios Oficiales de Farmacéuticos solicitando designen a un miembro que ha de formar parte de la Mesa de Orden que ha de presidir el acto de elección de las vacantes ofertadas. Igualmente se remite escrito a la Dirección General del Servicio Jurídico para que designe un Letrado que ha de actuar en dicha Mesa en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30.2 del Decreto 258/1997.

12.- El Colegio Oficial de Farmacéuticos de Las Palmas designa a D. José Luis Mola Doreste, como miembro de dicha Mesa, el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Santa Cruz de Tenerife designa a Dña. María de los Ángeles Castelló Gómez y la Dirección General del Servicio Jurídico designa a la Letrada, Dña. Pino Pérez Macías.

13.- Mediante Resolución de la Dirección General de Salud Pública de fecha 11 de junio de 2002, se aprobó el orden definitivo de prelación de los participantes en el concurso de instalación de nuevas oficinas de farmacia. En dicha Resolución se convocaba el acto público de elección de vacantes para el día 27 de junio, y se contenía el nombramiento de la Mesa de Orden que procedió a la ejecución del acto.

14.- Mediante anuncio de fecha 11 de junio de 2002, (B.O.C. de 21 de junio de 2002), se notifica a los participantes en el concurso la Resolución antes mencionada.

15.- Con fecha 27 de junio de 2002 se celebró el acto de elección de vacantes levantándose acta por

parte de la Mesa de Orden y en la que se reflejan las elecciones realizadas por los concursantes, y se deja constancia de las renunciaciones y de las inasistencias al acto, siendo el resultado del mismo el que a continuación se transcribe.

1.- Obdulia Pilar Munguía López. Elige TF-6. Las Chumberas.

2.- Alicia Díez del Pino. Renuncia.

3.- Mercedes García Sandoval. Elige TF-6. San Matías.

4.- Elena Castellano Díaz. Elige GC-3. Libre.

5.- Carmen Fraile Clemente. Elige TF-23. Guargacho.

6.- Iraida Margarita del Nero Benítez. Elige GC-3. Libre.

7.- María Teresa Mestres Izquierdo. Elige TF-2. Barrio Nuevo.

8.- Rafael Molero Gómez. Renuncia.

9.- María Mercedes Montes de Oca Valero. Elige TF-22. El Fraile.

10.- Jesús Mallol Escobar. No presentado.

11.- Wladimiro Luis González. Elige TF-30. Recinto portuario.

12.- María del Pilar Zerolo González. Elige F-4. La Lajita.

13.- María Consolación Parrilla Cabrera. Elige L-7. Libre.

14.- Manuel García García. Elige GC-5. Libre.

15.- Juan Ignacio Díaz de Tuesta Barredo. Elige GC-18. Libre.

16.- María de los Ángeles Ocaña Gómez. No presentada.

17.- Domingo Martín Herrera. Elige TF-22. Buzanada.

18.- Pompeyo María Martínez-Barona Zerolo. Elige L-5. Libre.

19.- Juan Ignacio Izaguirre Ugarte. Elige GC-E 2. Melenara.

20.- Providencia González Joyanes. Renuncia.

21.- Ana Lucía García Silva. Renuncia.

22.- Carmen María Márquez Pérez. Elige TF-E 4. La Caleta de Interián/Las Cruces.

23.- Juan M. Martín Oliva. Elige GC-13. Libre.

24.- Heriberto Ruiz Martín. Elige TF-E 3. Cueva del Viento.

25.- Alberto Baselga López-Blanco. Elige GC-26. Libre.

26.- Ana María Contardi Lista. Elige GC-23. Las Vegas.

27.- Rosa Retana Schwartz. Se persona en su nombre y representación D. Juan José Robayna Reyes con un poder notarial eligiendo L-1. Libre.

28.- Luis Álvarez Rubio. No presentado.

29.- Antonio Francisco Granados Rodríguez. Elige GC-18. Libre.

30.- Daniel Toribio Rangil. Elige L-6. Libre.

31.- José Ibáñez Herrera. Elige TF-19. Santiago Casco.

32.- Esperanza Bermejo Amat. Renuncia.

33.- Alberto Münzenmaier Hernández. Elige TF-E 2. El Socorro.

34.- María del Carmen Martín Arencibia. Elige GC-E 1. Las Coloradas.

35.- María Dolores Garrido Yebra. Elige Elige TF-E 5. Guaza/Parque La Reina.

36.- Josefa González Tejera. Elige TF-31. Recinto portuario.

37.- José Damián Reguera Ramírez. Elige L-2. Libre.

38.- Mercedes López García. Elige GC-20. Santa Lucía Casco.

39.- Loreto Bengoechea Peré. Se persona Dña. Mercedes García Sandoval en su nombre aportando documento que según la Letrada presente en la Mesa de Orden no es suficiente para acreditar su representación por no tratarse de un poder especial. En consecuencia se la considera no presentada.

40.- Sara de Funes Borrigan. Elige GC-18. Libre.

41.- Mariana Casillas Santana. Elige TF-E 6. El Escobonal.

42.- Rosa Marina Morales García. Elige LP-1. Barrio de El Galeón.

43.- Francisco Sánchez Luengo. Elige GC-18. Libre.

44.- María del Carmen Hernández Pérez. Elige TF-21. Barrio de Fañabé (Alto autopista).

45.- Ana Isabel Cantalapiedra Villareal. Elige LP-7. Puerto de Tzacorte.

46.- Mary Cristina Rodríguez Frías. Elige GC-E 3. Playa del Hombre.

47.- Carmen María Bencomo Pérez. Elige G-7. Recinto portuario.

48.- Francisco José Gutiérrez Negín. Elige G-5. El Cercado-Chipude.

49.- Nuria Morán León.- Elige F-4. Libre.

50.- Pilar Maraños Peñate. Elige GC-18. Libre.

51.- Saturio Fuentes García-Oliveros. Elige GC-18. Libre.

52.- Ana María Cobas Florez. Elige GC-18. Libre.

53.- Carlos Blesa Rodríguez. Se persona en su nombre y representación D. Juan Carlos García Melián con un poder notarial eligiendo GC-18. Libre.

54.- Juan Pérez-Aloe Espino. Elige L-6. Libre.

- 55.- Tomás Silvestre Real Flores. Elige GC-18. Libre.
- 56.- Dionisio López Toste. Elige LP-11. La Cuesta-Buenavista de arriba, al Norte de la carretera de La Cumbre.
- 57.- Magdalena Rueda Izquierdo. Elige GC-6. Los Hoyos.
- 58.- María Felisa Medina Cabrera. GC-24. El Madroñal.
- 59.- María Calvo Blanco. No presentada.
- 60.- María Elsa Molina Pérez. Elige L-6. Libre.
- 61.- Isabel Afligidos Hernández Hernández. Elige GC-15. Tasarte.
- 62.- Santiago Martín Romera. Elige L-6. Libre.
- 63.- Ana Isabel Monzón Rodríguez. Elige L-6. Libre.
- 64.- Juan Alfredo López García. Elige F-4. Pájara casco.
- 65.- Rafael Lago Leonardo. Se persona en su nombre y representación D. Alfonso Rodríguez Martín con un poder notarial eligiendo GC-14. Artenara casco.
- 66.- María del Rosario Pozuelo Rodríguez. No presentado.
- 67.- María del Pilar Abaunza Amieva. Elige GC-17. Veneguera.
- 68.- Javier Rodríguez Villaescusa. Elige L-2. Tao.
- 69.- Germán Bilbao Arrechabaleta. No presentado.
- 70.- María Elena Martínez García. No presentada.
- 71.- Josefa Santana Caballero. Renuncia.
- 72.- José Ángel Pérez González. No presentado.
- 73.- Sebastián Sánchez Felipe. Renuncia.
- 74.- Julián María Matoses Tomas. No presentado.
- 75.- Miguel Cabrera Galindo. Elige F-5. Tuineje Pueblo.
- 76.- Nieves Lourdes Padilla Pérez. No presentada.
- 77.- Alexis Oliva Martín. No presentado.
- 78.- Stella Golding Fraga. Elige F-4. Esquinzo.
- 79.- José Domingo Rodríguez Hernández. No presentado.
- 80.- Eduardo Fernández Quintana. Renuncia.
- 81.- María del Carmen Barbusano García. Elige F-3. Betancuria casco.
- 82.- María Jesús Dorta Castro. Elige F-2. Lajares.
- 83.- María Jesús Sansón Acedo. No presentada.
- 84.- Antonio Hernández Betancort. Elige F-7. Recinto aeroportuario.
- 85.- Adelaida Luri Bringas. Renuncia.
- 86.- Rafael Tomás Hernández Pérez. Renuncia.
- 87.- María del Carmen Gómez Fernández-Oliva. Elige LP-12. Recinto aeroportuario.
- 16.- Con fecha 1 de julio de 2002 el Secretario de la Mesa de Orden remite al Jefe de Servicio de Ordenación Farmacéutica, el acta mencionada en el punto anterior, firmada por todos sus componentes.
- 17.- Con fecha 3 de julio de 2002 el Jefe de Servicio de Ordenación Farmacéutica eleva a esta Dirección General propuesta de Resolución relativa a la aprobación de la adjudicación de las vacantes ofertadas en dicho acto.
- Al presente expediente le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Es competente para dictar Resolución del concurso de nueva instalación de oficinas de farmacia el Director General de Salud Pública del Servicio Canario de la Salud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14, apartado 2.I), del Decreto 32/1995, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Canario de la Salud, y artículo 31 del Decreto 258/1997, de 16 de octubre, por el que se establecen los criterios específicos de planificación y ordenación farmacéutica.

Segundo.- Resulta de aplicación al presente expediente lo dispuesto en los artículos 27 al 31 del mencionado Decreto 258/1997, de 16 de octubre, en lo referente a admisión de solicitudes, nombramiento de la Comisión de Baremación, actuación de la misma, lista provisional por orden de puntuación, resolución de reclamaciones formuladas a dicha lista, orden definitivo de prelación y su notificación, acto de elección de vacantes y resolución del concurso.

Tercero.- El artículo 30.1 del Decreto 258/1997, de 16 de octubre, por el que se establecen los criterios específicos de planificación y ordenación farmacéutica, establece que la elección de vacantes se realizará en acto público mediante llamamiento individual según el orden de prelación de la lista definitiva. Cada uno de los llamados, personalmente o por medio de persona con poder especial al efecto, elegirá una de las vacantes objeto del concurso, que serán dadas a conocer en el acto de la elección y que no haya sido elegida por los anteriores.

Asimismo el artículo 30.2 dispone que el acto estará presidido por una Mesa de orden integrada por el titular de la unidad u órgano que ha de formular la propuesta de autorización y por el personal que se designe en la notificación de la convocatoria del acto, siendo, al menos, uno de los designados funcionario de carrera, que actuará como secretario de la Mesa y otro, un Letrado del Servicio Jurídico y el artículo 30.4 establece que la inasistencia al acto se entenderá como renuncia al derecho de traslado y se hará constar tal circunstancia en el acta.

Cuarto.- El artículo 31 del referido Decreto dispone que el órgano competente del Servicio Canario de la Salud, a la vista de la propuesta formulada por la unidad u órgano correspondiente, resolverá el concurso, concediendo las correspondientes autorizaciones de farmacias, con publicación de la resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Es por lo que en virtud de lo expuesto

R E S U E L V O:

Primero.- Conceder las autorizaciones de farmacias, correspondientes al concurso de méritos convocado por Resolución de esta Dirección General de fecha 21 de agosto de 2001, según el anexo de la presente Resolución, en virtud de las vacantes ofertadas en el acto de elección celebrado el día 27 de junio de 2002, y de acuerdo con las preferencias manifestadas por los concursantes.

Segundo.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Sanidad y Consumo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de julio de 2002.- El Director General de Salud Pública, Francisco Rivera Franco.

A N E X O

- 1.- Obdulia Pilar Munguía López. Elige TF-6. Las Chumberas.
- 2.- Mercedes García Sandoval. Elige TF-6. San Matías.
- 3.- Elena Castellano Díaz. Elige GC-3. Libre.
- 4.- Carmen Fraile Clemente. Elige TF-23. Guargacho.
- 5.- Iraida Margarita del Nero Benítez. Elige GC-3. Libre.
- 6.- María Teresa Mestres Izquierdo. Elige TF-2. Barrio Nuevo.
- 7.- María Mercedes Montes de Oca Valero. Elige TF-22. El Fraile.
- 8.- Wladimiro Luis González. Elige TF-30. Recinto portuario.
- 9.- María del Pilar Zerolo González. Elige F-4. La Lajita.
- 10.- María Consolación Parrilla Cabrera. Elige L-7. Libre.
- 11.- Manuel García García. Elige GC-5. Libre.
- 12.- Juan Ignacio Díaz de Tuesta Barredo. Elige GC-18. Libre.

- 13.- Domingo Martín Herrera. Elige TF-22. Buzanada.
- 14.- Pompeyo María Martínez-Barona Zerolo. Elige L-5. Libre.
- 15.- Juan Ignacio Izaguirre Ugarte. Elige GC-E 2. Melenara.
- 16.- Carmen María Márquez Pérez. Elige TF-E 4. La Caleta de Interián/Las Cruces.
- 17.- Juan M. Martín Oliva. Elige GC-13. Libre.
- 18.- Heriberto Ruiz Martín. Elige TF-E 3. Cueva del Viento.
- 19.- Alberto Baselga López-Blanco. Elige GC-26. Libre.
- 20.- Ana María Contardi Lista. Elige GC-23. Las Vegas.
- 21.- Rosa Retana Schwartz. Elige L-1. Libre.
- 22.- Antonio Francisco Granados Rodríguez. Elige GC-18. Libre.
- 23.- Daniel Toribio Rangil. Elige L-6. Libre.
- 24.- José Ibáñez Herrera. Elige TF-19. Santiago Casco.
- 25.- Alberto Münzenmaier Hernández. Elige TF-E 2. El Socorro.
- 26.- María del Carmen Martín Arencibia. Elige GC-E 1. Las Coloradas.
- 27.- María Dolores Garrido Yebra. Elige TF-E 5. Guaza/Parque La Reina.
- 28.- Josefa González Tejera. Elige TF-31. Recinto portuario.
- 29.- José Damián Reguera Ramírez. Elige L-2. Libre.
- 30.- Mercedes López García. Elige GC-20. Santa Lucía Casco.
- 31.- Sara de Funes Borrigan. Elige GC-18. Libre.
- 32.- Mariana Casillas Santana. Elige TF-E 6. El Escobonal.
- 33.- Rosa Marina Morales García. Elige LP-1. Barrio de El Galeón.
- 34.- Francisco Sánchez Luengo. Elige GC-18. Libre.
- 35.- María del Carmen Hernández Pérez. Elige TF-21. Barrio de Fañabé (Alto autopista).
- 36.- Ana Isabel Cantalapiedra Villareal. Elige LP-7. Puerto de Tazacorte.
- 37.- Mary Cristina Rodríguez Frías. Elige GC-E 3. Playa del Hombre.
- 38.- Carmen María Bencomo Pérez. Elige G-7. Recinto portuario.
- 39.- Francisco José Gutiérrez Negín. Elige G-5. El Cercado-Chipude.
- 40.- Nuria Morán León.- Elige F-4. Libre.
- 41.- Pilar Maraños Peñate. Elige GC-18. Libre.
- 42.- Saturio Fuentes García-Oliveros. Elige GC-18. Libre.
- 43.- Ana María Cobas Florez. Elige GC-18. Libre.
- 44.- Carlos Blesa Rodríguez. Elige GC-18. Libre.
- 45.- Juan Pérez-Aloe Espino. Elige L-6. Libre.
- 46.- Tomás Silvestre Real Flores. Elige GC-18. Libre.
- 47.- Dionisio López Toste. Elige LP-11. La Cuesta-Buenavista de arriba, al Norte de la carretera de La Cumbre.
- 48.- Magdalena Rueda Izquierdo. Elige GC-6. Los Hoyos.
- 49.- María Felisa Medina Cabrera. GC-24. El Madroñal.
- 50.- María Elsa Molina Pérez. Elige L-6. Libre.
- 51.- Isabel Afligidos Hernández Hernández. Elige GC-15. Tasarte.
- 52.- Santiago Martín Romera. Elige L-6. Libre.
- 53.- Ana Isabel Monzón Rodríguez. Elige L-6. Libre.
- 54.- Juan Alfredo López García. Elige F-4. Pájara casco.
- 55.- Rafael Lago Leonardo. Elige GC-14. Artenara casco.

56.- María del Pilar Abaunza Amieva. Elige GC-17. Veneguera.

57.- Javier Rodríguez Villaescusa. Elige L-2. Tao.

58.- Miguel Cabrera Galindo. Elige F-5. Tuineje Pueblo.

59.- Stella Golding Fraga. Elige F-4. Esquinzo.

60.- María del Carmen Barbuzano García. Elige F-3. Betancuria casco.

61.- María Jesús Dorta Castro. Elige F-2. Lajares.

62.- Antonio Hernández Betancort. Elige F-7. Recinto aeroportuario.

63.- María del Carmen Gómez Fernández-Oliva. Elige LP-12. Recinto aeroportuario.

IV. ANUNCIOS

Anuncios de contratación

Consejería de Economía, Hacienda y Comercio

2348 *Secretaría General Técnica.- Anuncio de 11 de julio de 2002, relativo al procedimiento abierto de adjudicación, mediante concurso, para la realización del servicio de limpieza en las dependencias de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

La Consejería de Economía, Hacienda y Comercio del Gobierno de Canarias convoca procedimiento abierto de adjudicación, mediante concurso, con las siguientes características:

1.- Objeto: contratar la realización del servicio de limpieza en las dependencias de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2.- Precio de licitación: 1.018.599 euros. Lote I.- Las Palmas de Gran Canaria: 817.842,72 euros. Lote II.- Santa Cruz de Tenerife: 200.756,28 euros.

3.- Plazo de duración: el contrato tendrá un plazo máximo de vigencia de 1 año, a contar desde el 1 de noviembre de 2002.

4.- Documentación de interés para los licitadores: el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y demás documentación e información quedarán a disposición de los interesados durante el plazo de presentación de proposiciones en la Sección de Contratación de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, calle Tomás Miller, 38, 4ª planta, Las Palmas de Gran Canaria y en la Sección de Coordinación de dicha Secretaría en la Plaza de Santo Domingo, s/n, Santa Cruz de Tenerife, así como en la página del Gobierno de Canarias en Internet (<http://www.gobiernodecanarias.org/>).

5.- Garantía provisional: lote I: 16.356,85 euros. Lote II: 4.015,13 euros. Todos los lotes: 20.371,98 euros.

6.- Las proposiciones se podrán presentar en el Registro General de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio en Las Palmas de Gran Canaria, calle Tomás Miller, 38, 4ª planta, o en el Registro General de dicha Consejería en Santa Cruz de Tenerife, Plaza de Santo Domingo, s/n, en horario de 9,00 a 13,00 horas, y el plazo de presentación de proposiciones concluirá el 2 de septiembre de 2002.

En el caso de utilizar el envío por correo o mensajería, el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax, télex o telegrama, la remisión de la proposición. Dicha comunicación podrá también realizarse por correo electrónico a la dirección jmelalo@gobiernodecanarias.org, si bien este medio sólo será válido si existe constancia de su transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición en el caso de que se recibiera fuera del plazo fijado en el presente anuncio.

7.- Acto de apertura de proposiciones económicas: la apertura de las proposiciones económicas de los licitadores admitidos se realizará en la Sala de Juntas de la Dirección General de Tributos de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, en Las Palmas de Gran Canaria, calle Tomás Miller, 38, 4ª planta, llevándose a cabo a las 10,00 horas del séptimo día hábil contado a partir del siguiente de que se cumpla el plazo de presentación de proposiciones, siempre que no recaiga en sábado, en cuyo caso se celebrará el lunes siguiente.

8.- Documentación a presentar por los licitadores: la que figura detallada en el Pliego de Cláusulas

Administrativas Particulares que rige la presente contratación. Se exige clasificación, ver la cláusula 5 del Pliego.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de julio de 2002.- El Secretario General Técnico, Jesús Velayos Morales.

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

2349 *ANUNCIO por el que se hace pública la Orden de 26 de junio de 2002, que convoca concurso, por el procedimiento abierto, para la contratación del servicio de Gestión Integral del Centro de Atención a Minusválidos Físicos de Arucas.*

La Consejería de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias convoca concurso para la contratación del Servicio de Gestión Integral del Centro de Atención a Minusválidos Físicos de Arucas.

Objeto: contratar el Servicio de Gestión Integral del Centro de Atención a Minusválidos Físicos de Arucas.

Presupuesto: el presupuesto asciende a la cantidad de ochocientos ocho mil seiscientos uno con dos (808.601,02) euros.

Plazo de ejecución: el contrato tendrá un plazo máximo de ejecución de 1 año.

Documentos de interés para los licitadores: el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y demás documentación e información quedarán a disposición de los licitadores interesados, durante el plazo de presentación de proposiciones, en la Dirección General de Servicios Sociales en sus sedes de Santa Cruz de Tenerife, sita en la Avenida Benito Pérez Armas, 4, Edificio Andrea y de Las Palmas de Gran Canaria en calle Profesor Agustín Millares Carló, 18, Edificio de Usos Múltiples II.

Garantía provisional: de acuerdo con lo establecido en el artº. 35.1 del TRLCAP, los licitadores deberán constituir una garantía provisional por un importe de dieciséis mil ciento setenta y dos con dos (16.172,02) euros.

Garantía definitiva: será el 4% del importe de adjudicación.

Plazo y lugar de presentación de las proposiciones: las proposiciones y la documentación complementaria podrán presentarse en la Dirección General de Servicios Sociales, Avenida Benito Pérez Armas,

4, Santa Cruz de Tenerife y calle Profesor Agustín Millares Carló, 18, Edificio de Usos Múltiples II, Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias.

Examen y apertura de proposiciones: el acto público de apertura de las ofertas tendrá lugar el quinto día hábil siguiente al último de presentación de proposiciones, a las 11,00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección General de Servicios Sociales, en Las Palmas de Gran Canaria, sita en la calle Profesor Agustín Millares Carló, 18, Edificio de Usos Múltiples II, 2ª planta.

Documentación a presentar por los licitadores: la que figura detallada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación.

Abono del anuncio: los anuncios en el Boletín Oficial de Canarias y prensa serán por cuenta del adjudicatario.

Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de junio de 2002.

EL CONSEJERO DE EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES,
Marcial Morales Martín.

Otros anuncios

Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

2350 *Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 13 de junio de 2002, por el que se procede a la publicación de los honorarios mínimos orientativos del Ilustre Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Las Palmas.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 del Decreto 277/1990, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Colegios Profesionales de Canarias, se procede a la publicación de los honorarios mínimos orientativos del Ilustre Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Las Palmas, inscritos en el Registro de Colegios Profesionales de Canarias, por Resolución de este Centro Directivo de fecha 10 de junio de 2002.

Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de junio de 2002.- El Director General de Administración Territorial y Gobernación, Juan González Martín.

HONORARIOS MÍNIMOS ORIENTATIVOS DEL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL
DE ODONTÓLOGOS Y ESTOMATÓLOGOS DE LAS PALMAS

EVALUACIÓN ORAL	euros	pts
Examen Profesional, sin rx	30	4.992 Pts
Urgencia: diag/trat.provisional/ fármacos	40	6.655 Pts
Rx. Intra Bucal, (sin diagnóstico)	15	2.496 Pts
Ortopantomografía	30	4.992 Pts
Serie completa periapical; 12rx	80	13.311 Pts

ODONTOLOGIA INFANTIL	euros	pts
Pulpotomía sin reconstrucción	60	9.983 Pts
Coronas prefabricadas	100	16.639 Pts
Sellado de fisuras/por diente	30	4.992 Pts
Sellado de fisuras/por cuadrante	60	9.983 Pts
Mantenedor de espacios fijo	120	19.966 Pts
Mantenedor de espacios móvil	90	14.975 Pts
Fluorización/sesión	30	4.992 Pts

RESTAURACIONES	euros	pts
Amalgamas simples	40	6.655 Pts
Amalgamas complejas	50	8.319 Pts
Composite simple	50	8.319 Pts
Composite complejo	60	9.983 Pts
Reconstrucción	80	13.311 Pts

ENDODONCIA	euros	pts
Trat. Uniradicular sin reconstrucción	110	18.302 Pts
Trat. Biradicular sin reconstrucción	120	19.966 Pts
Trat. Multiradicular sin reconstrucción	150	24.958 Pts
Apicoformación sin reconstrucción	180	29.949 Pts
Cirugía periapical	150	24.958 Pts
Re-tratamiento endodóntico (incremento)	30	4.992 Pts

PERIODONCIA	euros	pts
Examen+diag.bolsas+rx	100	16.639 Pts
Profilaxis periodontal	45	7.487 Pts
Raspado/alisado/por cuadrante	100	16.639 Pts
Gingivectomía /por diente	45	7.487 Pts
Colgajo periodontal/por sector	150	24.958 Pts
Colgajo con membrana	250	41.597 Pts

PROTESIS REMOVIBLE	euros	pts
Completa resina (una arcada)	300	49.916 Pts
Completa resina (dos arcadas)	550	91.512 Pts
Completa cro/co (una arcada)	400	66.554 Pts
Parcial Acrílico/estructura	90	14.975 Pts
Cada pieza o retenedor	30	4.992 Pts
Estructura Metálica cromo/cobalto	180	29.949 Pts
PPR Metal /pieza-retenedor	45	7.487 Pts
Rebasado/por prótesis	100	16.639 Pts
Compostura (sin medidas)	40	6.655 Pts
Compostura (con medidas)	60	9.983 Pts

PROTESIS FIJA	euros	pts
Corona Jacket Resina	100	16.639 Pts
Corona Jacket Porcelana	300	49.916 Pts
Carillas de porcelana	330	54.907 Pts
Incrustaciones metálicas	150	24.958 Pts
Incrustaciones cerámicas	180	29.949 Pts
provisional acrílico	30	4.992 Pts
Corona Veener metal-porce.	270	44.924 Pts
Corona Veener metal-resina	200	33.277 Pts
Puente Maryland 1 piezas	300	49.916 Pts
Compostura de porcelana	100	16.639 Pts
Perno muñón colado	100	16.639 Pts
Atache de precisión	250	41.597 Pts

OCLUSION	euros	pts
Análisis Oclusal+articu.	125	20.798 Pts
Tallado selectivo	150	24.958 Pts
Férula de descarga oclusal	200	33.277 Pts

BLANQUEAMIENTO	euros	pts
Dientes vitales/ambulatorio	200	33.277 Pts
Dientes no vitales c/u (aparte restauración)	50	8.319 Pts

CIRUGIA	euros	pts
Extracción dentaria	45	7.487 Pts
Extracción compleja	60	9.983 Pts
Dientes incluidos	150	24.958 Pts
Frenectomía	100	16.639 Pts
Cirugía preprotésica/por arcada	150	24.958 Pts
Biopsia	100	16.639 Pts

IMPLANTOLOGIA	euros	pts
Implante osteointegrado	600	99.832 Pts
Corona porcelana/sobre implantes	600	99.832 Pts

ORTODONCIA	euros	pts
Diagnóstico y plan de trat.	150	24.958 Pts
Aparatología fija (por año)	750	124.790 Pts
Aparatología removible (por año)	700	116.470 Pts
Postratamiento estabilizador	210	34.941 Pts

2351 *Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 9 de julio de 2002, relativo a notificación de la Orden de 17 de junio de 2002, por la que se resuelve el expediente sancionador incoado por Resolución de 5 de febrero de 2002, de este Centro Directivo, contra D. Leandro Torres Marrero, por la comisión de una infracción muy grave prevista y tipificada en la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales.*

Habiendo sido intentada sin éxito la notificación, en el domicilio del interesado que figura en el expediente, de la Orden nº 324, de 17 de junio de 2002, del Consejero de Presidencia e Innovación Tecnológica, por la que se resuelve el expediente sancionador incoado por Resolución nº 267, de 5 de febrero de 2002, del Director General de Administración Territorial y Gobernación, contra D. Leandro Torres Marrero, por la comisión de una infracción muy grave prevista y tipificada en el artº. 24.3.c) de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y apreciando que concurren las circunstancias previstas en el artº. 61 del mismo texto legal, mediante el presente se indica al nombrado interesado que podrá comparecer en la sede de la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación, sita en la calle Agustín Millares Carló, 22, Edificio de Servicios Múltiples I, 2ª planta, en Las Palmas de Gran Canaria, dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a la publicación del presente, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de julio de 2002.-
El Director General de Administración Territorial y Gobernación, Juan González Martín.

2352 *Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 9 de julio de 2002, relativo a notificación de la Propuesta de Resolución de 3 de junio de 2002, dictada por el Instructor del expediente en el procedimiento sancionador incoado por Resolución de este Centro Directivo, de 19 de marzo de 2002, contra D. Germán Rapparaz Ebusa, por*

la presunta comisión de infracción a la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales.

Habiendo sido intentada sin éxito la notificación, en el domicilio del interesado que figura en el expediente, de la Propuesta de Resolución, de fecha 3 de junio de 2002, dictada por el Instructor del expediente en el procedimiento sancionador incoado por Resolución nº 549, del Director General de Administración Territorial y Gobernación, de 19 de marzo de 2002, contra D. Germán Rapparaz Ebusa por la presunta comisión de infracción muy grave prevista y tipificada en el artº. 24.3.d) de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y apreciando que concurren las circunstancias previstas en el artº. 61 del mismo texto legal, mediante el presente se indica al nombrado interesado que podrá comparecer en la sede de la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación, sita en la calle Agustín Millares Carló, 22, Edificio de Servicios Múltiples I, 2ª planta, Las Palmas de Gran Canaria, dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a la publicación del presente, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de julio de 2002.-
El Director General de Administración Territorial y Gobernación, Juan González Martín.

Consejería de Economía, Hacienda y Comercio

2353 *Dirección General de Patrimonio y Contratación.- Anuncio de 6 de junio de 2002, por el que se notifica a D. Juan Rivero Marrero la Resolución de esta Dirección General de 2 de agosto de 2001.*

Ante la imposibilidad de hacer efectiva la notificación de la Resolución de esta Dirección General nº 138/LP, de 2 de agosto de 2001, a D. Juan Rivero Marrero, por no encontrarse nadie en el domicilio in-

dicado y en cumplimiento de lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero,

RESUELVO:

Notificar a D. Juan Rivero Marrero la Resolución de esta Dirección General de 2 de agosto de 2001, cuya parte dispositiva dice textualmente:

“Primero.- Recuperar de oficio la posesión de La Casa de Camineros, situada en la Carretera GC-200, p.k. 3,800, margen derecho, designada como Carretera del Cardón, nº 14, de este término municipal, ilegalmente ocupada.

Segundo.- Se proceda al desalojo de los ocupantes ilegales, D. Juan Rivero Marrero y Dña. Patricia Ojeda Cabrera en unión de sus hijos, previo apercibimiento, confiriéndole un plazo de 15 días naturales a contar a partir del siguiente del recibo de la presente para su abandono voluntario.

Tercero.- Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Economía, Hacienda y Comercio, en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de la presente Resolución.”

Las Palmas de Gran Canaria, a 6 de junio de 2002.- El Director General de Patrimonio y Contratación, Alfonso Fernández Molina.

2354 *Tesorería Territorial de Las Palmas.- Edicto de 9 de julio de 2002, relativo a notificación de diligencias de embargo de bienes inmuebles.*

De acuerdo con lo previsto en el apartado 6 del artículo 105 de la Ley General Tributaria, en relación a los procedimientos administrativos de apremio tramitados por la Tesorería Territorial de Las Palmas contra los deudores que aquí se relacionan, intentada la

notificación personal de las diligencias de embargo de bienes inmuebles, sin que se haya podido realizar al no habérseles localizado, se les cita para que en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente a aquel en que se publique este anuncio, comparezcan, bien personalmente, bien mediante representante, en las dependencias de las Tesorerías Territoriales de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio correspondientes al último domicilio conocido.

Interesados, N.I.F., número de los procedimientos administrativos de apremio que se tramitan y lugares de comparecencia a efectos de su notificación:

Lugar de comparecencia:

- Tesorería Territorial de Las Palmas: calle Tomás Miller, 38, 3ª planta, Las Palmas de Gran Canaria.

- Tesorería Territorial de Santa Cruz de Tenerife: Plaza de Santo Domingo, s/n, 3ª planta, Santa Cruz de Tenerife.

- Dependencias administrativas de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio en Lanzarote: calle Dr. Ruperto González Negrín, 11, Arrecife.

- Dependencias administrativas de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio en Fuerteventura: calle 1º de Mayo, 1, Puerto del Rosario.

- Dependencias administrativas de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio en La Palma: Carretera a Bajamar, nº 20, 1ª planta, Edificio de Bolsa de Aguas, Santa Cruz de La Palma.

- Dependencias administrativas de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio en La Gomera: Plaza de la Constitución, 14, 1ª planta, San Sebastián de La Gomera.

- Dependencias administrativas de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio en El Hierro: calle Dr. Quintero, 10, Valverde.

Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de julio de 2002.- La Tesorera Territorial, Clara Díaz Monzón.

MUNICIPIO DE: LAS PALMAS G C

SUJETO PASIVO
 A35207844 COSTA DE TELDE, SA
 N° ORDEN 01 _2001/04767 005
 DOMICILIO AV RAFAEL CABRERA, 13-7 **
 COD. POSTAL 35002
 SALDO EMBARGADO 0,00
 FECHA DILIGENCIA 08/04/2002

MUNICIPIO DE: MOGAN

SUJETO PASIVO
 X1194754L LINDBERG HELGE, ARVID
 N° ORDEN 01 _1998/01615 001
 DOMICILIO AV CORNISA,74-APTOS.PANORAMA
 COD. POSTAL 35140
 SALDO EMBARGADO 0,00
 FECHA DILIGENCIA 16/04/2002

MUNICIPIO DE: STA BRIGIDA

SUJETO PASIVO
 B35259183 DISTRICOM INSULAR, S.L.
 N° ORDEN 01 _2001/01169 026
 DOMICILIO EL RASO, 3
 COD. POSTAL 35300
 SALDO EMBARGADO 0,00
 FECHA DILIGENCIA 24/05/2002

MUNICIPIO DE: TELDE

SUJETO PASIVO
 0039983Y SANCHEZ AGUILERA OROZCO, JOSE JAIME
 N° ORDEN 01 _2002/01171 003
 DOMICILIO CL CONDE VEGA GRANDE, 5 **
 COD. POSTAL 35200
 SALDO EMBARGADO 0,00
 FECHA DILIGENCIA 24/05/2002

MUNICIPIO DE: VEGA S MATEO

SUJETO PASIVO
 42817586G CASTRILLO MONTESDEOCA, MARIO FERNANDO
 N° ORDEN 01 _1998/01029 023
 DOMICILIO LG LA VEGUETILLA, KM 19.900
 COD. POSTAL 35320
 SALDO EMBARGADO 0,00
 FECHA DILIGENCIA 24/05/2002

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

2355 *Dirección General de Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 22 de abril de 2002, sobre notificación a D. Pablo Méndez Robles, en ignorado paradero, de la Resolución de 14 de febrero de 2002, recaída en el expediente de subrogación de los derechos y obligaciones del contrato de arrendamiento de la vivienda de protección oficial de promoción pública, sita en el Grupo 56 Viviendas en Caleta de Interián, bloque D, piso bajo, nº 16, cuenta 37, término municipal de Garachico, a favor de Dña. Paula Abreu Pérez.*

Siendo ignorado el paradero de D. Pablo Méndez Robles, a efectos de la notificación de la Resolución de este Centro Directivo recaída en el expediente de subrogación de los derechos y obligaciones del contrato de arrendamiento de la vivienda de protección oficial de promoción pública, sita en el Grupo 56 Viviendas en Caleta de Interián, bloque D, piso bajo, nº 16, cuenta 37, término municipal de Garachico, a favor de Dña. Paula Abreu Pérez, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Dirección General de Vivienda,

RESUELVE:

Notificar a D. Pablo Méndez Robles la Resolución de fecha 14 de febrero de 2002, recaída en la subrogación y cuya parte dispositiva acuerda textualmente:

“Autorizar la subrogación en los derechos y obligaciones del contrato de arrendamiento, suscrito entre la Dirección General de Vivienda y D. Pablo Méndez Robles, de la vivienda de protección oficial de promoción pública sita en el término municipal de Garachico, Grupo 56 Viviendas en Caleta de Interián, bloque D, piso bajo, nº 16, cuenta 37, a favor de Dña. Paula Abreu Pérez.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Infraestructuras, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.”

Santa Cruz de Tenerife, a 22 de abril de 2002.- El Director General de Vivienda, Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

2356 *Dirección General de Obras Públicas.- Anuncio de 27 de mayo de 2002, por el que se hace pública la solicitud de concesión demanial de la lonja pesquera de Mogán por la Cofradía de Pescadores de Mogán.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1º, del Decreto 155/2001, de 23 de julio, por el que se regula el proceso de primera venta de los productos pesqueros desembarcados en los Puertos de la Comunidad Autónoma de Canarias, se hace público que se ha presentado en el Área de Puertos de la Dirección General de Obras Públicas, Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, solicitud de concesión demanial para la ocupación y aprovechamiento de la lonja pesquera de Mogán, isla de Gran Canaria.

El expediente correspondiente estará de manifiesto en el Área de Puertos, calle Concepción Arenal, 20, piso 2º, Las Palmas de Gran Canaria, y en la calle La Marina, 16, Santa Cruz de Tenerife, durante las horas de oficina, por un plazo de veinte días hábiles, pudiendo cuantas personas se consideren afectadas examinarlo y presentar las alegaciones que estimen oportunas, durante este plazo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de mayo de 2002.- El Director General de Obras Públicas, Domingo Berriel Martínez.

2357 *Dirección General de Obras Públicas.- Anuncio de 5 de junio de 2002, por el que se hace pública la solicitud de concesión demanial de la lonja pesquera de Agaete por la Cofradía de Pescadores de Playa de Agaete.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1º, del Decreto 155/2001, de 23 de julio, por el que se regula el proceso de primera venta de los productos pesqueros desembarcados en los Puertos de la Comunidad Autónoma de Canarias, se hace público que se ha presentado en el Área de Puertos de la Dirección General de Obras Públicas, Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, solicitud de concesión demanial para la ocupación y aprovechamiento de la lonja pesquera de Agaete, por la Cofradía de Pescadores de Playa de Agaete.

El expediente correspondiente estará de manifiesto en el Área de Puertos, calle Concepción Arenal, 20, piso 2º, Las Palmas de Gran Canaria, y en la calle La Marina, 16, Santa Cruz de Tenerife, durante las horas de oficina, por un plazo de veinte días hábiles, pudiendo cuantas personas se consideren afectadas examinarlo y presentar las alegaciones que estimen oportunas, durante este plazo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de junio de 2002.- El Director General de Obras Públicas, Domingo Berriel Martínez.

2358 *Dirección General de Obras Públicas.- Anuncio de 10 de junio de 2002, por el que se hace pública la solicitud de concesión demanial de la lonja pesquera del Puerto de San Juan por la Cofradía de Pescadores Nuestra Señora de La Luz.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artº. 19, párrafo 1º, del Decreto 155/2001, de 23 de julio, por el que se regula el proceso de primera venta de los productos pesqueros desembarcados en los Puertos de la Comunidad Autónoma de Canarias, se hace público que se ha presentado en el Área de Puertos de la Dirección General de Obras Públicas, Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, solicitud de concesión demanial para la ocupación y aprovechamiento de la lonja pesquera del Puerto de San Juan, término municipal de Guía de Isora (Tenerife) por la Cofradía de Pescadores Nuestra Señora de La Luz.

El expediente correspondiente estará de manifiesto en el Área de Puertos, calle La Marina, 16, Santa Cruz de Tenerife y calle Concepción Arenal, 20, piso 2º, Las Palmas de Gran Canaria, durante las horas de oficina, por un plazo de veinte días hábiles, pudiendo cuantas personas se consideren afectadas examinarlo y presentar las alegaciones que estimen oportunas, durante este plazo.

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de junio de 2002.- El Director General de Obras Públicas, Domingo Berriel Martínez.

Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente

2359 *Viceconsejería de Medio Ambiente.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 4 de junio de 2002, que declara la caducidad de la autorización concedida por Resolución de 10 de septiembre de 2001, y de 9 de octubre de 2001, a la empresa Complejo Ambiental de Canarias, S.L. para la gestión de residuos no peligrosos (transporte de animales muertos de compañía o domésticos) (residuos asimilables a urbanos) en los municipios de la isla de Gran Canaria.*

Visto el expediente administrativo 5/01, seguido en esta Viceconsejería de Medio Ambiente a instancia de la empresa de transportes Complejo Ambiental de Canarias, S.L., con domicilio social en calle Madreselva, 69 B, bajo, 3º B, D.P. 35010, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, por el que se concede autorización de gestor de residuos no peligrosos para la actividad de transporte de animales muertos domésticos o de compañía (residuos asimilables a urbanos) en la isla de Gran Canaria.

RESULTANDO

Que la empresa referenciada obtiene de este Órgano Administrativo autorización, por Resolución de la

Ilma. Sra. Viceconsejera de Medio Ambiente nº 975, de fecha 10 de septiembre de 2001, como gestor de residuos no peligrosos, para el transporte de animales muertos domésticos o de compañía.

Que con fecha 9 de octubre de 2001 y nº 1081, se emite Resolución de la Ilma. Sra. Viceconsejera de Medio Ambiente, por la que autoriza la ampliación del ámbito de actuación de dicha empresa.

Que con fecha 6 de mayo de 2002, este Servicio de Calidad Ambiental comunica a la empresa Complejo Ambiental, S.L., que ha incumplido los condicionantes segundo y tercero de la autorización, dado que:

- No se ha aportado la copia compulsada del recibo de la póliza de seguro suscrita, del año 2002.

- No se ha presentado la Memoria Anual del año 2001, dándosele un plazo de diez días para remitir la documentación requerida.

Con fecha 10 de mayo de 2002 se recibe en este Servicio de Calidad Ambiental aviso de recibo del escrito anteriormente mencionado. En dicho aviso de recibo el Servicio de Correos y Telégrafos de Las Palmas de Gran Canaria informa que la empresa Complejo Ambiental de Canarias, S.L. cambió de domicilio.

Que en esta Viceconsejería no se ha notificado tal cambio de domicilio, incumpléndose, por tanto, el condicionante séptimo de la autorización.

CONSIDERANDO

Que la gestión de residuos que se realiza, está regulada por la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias, y la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Que la empresa Complejo Ambiental de Canarias, S.L. ha incumplido los condicionantes segundo, tercero y séptimo de la autorización.

Que según la Resolución de autorización emitida por esta Viceconsejería de Medio Ambiente, "el incumplimiento por parte del beneficiario de cualquiera de los condicionantes anteriormente citados será causa de caducidad de la autorización".

En uso de las facultades que tengo conferidas en materia de residuos,

RESUELVO:

Declarar la caducidad de la autorización concedida por Resolución de la Viceconsejera de Medio Ambiente nº 975, de 10 de septiembre de 2001, y nº 1081, de 9 de octubre de 2001, a la empresa Complejo Ambiental de Canarias, S.L. para la gestión de residuos no peli-

grosos (transporte de animales muertos de compañía o domésticos) (residuos asimilables a urbanos) en los municipios de la isla de Gran Canaria.

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

La presente Resolución no agota la vía administrativa, y contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de junio de 2002.-
La Viceconsejera de Medio Ambiente, Milagros Luis Brito.

2360 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 3 de junio de 2002, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Mario García Riobos de la Resolución recaída en el expediente de I.U. 397/01.*

No habiéndose podido practicar la notificación a D. Mario García Riobos de la resolución nº 1178, de fecha 3 de septiembre de 2001, en los términos del apartado primero del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de conformidad con el apartado cuarto del citado artículo,

RESUELVO:

Notificar a D. Mario García Riobos, la resolución de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, de fecha 3 de septiembre de 2001, recaída en el expediente instruido en esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural por infracción de la legalidad urbanística con referencia I.U. 397/01, y cuya parte dispositiva dice textualmente:

“- Ordenar la suspensión de las obras sitas en el lugar denominado Tajaste, del término municipal de Tinajo, de las que resulta ser presunto responsable en calidad de promotor D. Mario García Riobos.

- Proceder al precintado de las mismas, y en su caso de la maquinaria y materiales afectos a aquélla.

- Advertir al interesado que el incumplimiento de la presente orden dará lugar: a la retirada de la maquinaria y materiales, siendo de su cuenta los gastos que se ocasionen; a la imposición mientras persista, de hasta diez multas coercitivas sucesivas, impuestas por períodos de diez días y en cuantía, en cada ocasión, del 5% del coste de las obras y, en todo caso y como mínimo, de cien mil (100.000) pesetas; y a poner en conocimiento de la jurisdicción penal los hechos por ser presuntamente constitutivos de un delito tipificado en

el artículo 556 del Código Penal. Advertirle igualmente que la inobservancia de la presente orden es constitutivo de una infracción muy grave tipificada en el artículo 202.4.b) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, y sancionada con multa de 25.000.001 a 100.000.000 de pesetas, de conformidad con el artículo 203.1.c) del citado cuerpo legal.

- Requerir al afectado para que en el plazo de tres meses inste la legalización de las obras, mediante la solicitud de la correspondiente calificación territorial, previa a la licencia urbanística, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, advirtiéndole que de no proceder en consecuencia, al tiempo de formularse la propuesta de resolución del procedimiento sancionador que se inicie, se propondrá y en la resolución definitiva se acordará, la imposición, mientras no se formule efectivamente la requerida solicitud, de hasta doce multas coercitivas sucesivas, por plazo de un mes e importe, en cada ocasión, del 5% del coste de las obras, en su caso, y como mínimo de cien mil (100.000) pesetas.

- Advertir al responsable o responsables de la alteración de la realidad que si repusieran ésta, por si mismos, a su estado anterior, en los términos dispuestos por la Administración, tendrán derecho a la reducción de un setenta y cinco por ciento de la multa que deba imponerse en el procedimiento sancionador.

- Requerir a las compañías suministradoras de energía eléctrica, agua, gas, telefonía y cable en orden a la no concesión del suministro de los servicios correspondientes, de conformidad con el artículo 176.2; cuyo incumplimiento constituye una infracción grave tipificada en el artículo 202.3.f), sancionada con multa de 1.000.001 a 25.000.000 de pesetas en el artículo 203.1.b), ambos del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

- Requerir al Ayuntamiento para que incoe el correspondiente procedimiento sancionador, en el plazo de quince días a partir de la notificación de la presente Resolución, apercibiéndole que su inactividad dará lugar a que por esta Agencia sean ejercitadas dichas competencias, de conformidad con lo previsto en el artículo 190 del citado Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, solicitando a tales efectos, la remisión de informe sobre las medidas acordadas al respecto, en el plazo de los quince días siguientes al de su adopción.

Notificar al Ayuntamiento y demás interesados; y a las compañías suministradoras de energía eléctrica, agua, gas, telefonía y cable.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.”

Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones e Información del Gobierno de Canarias y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de junio de 2002.-
El Director Ejecutivo, Pedro Gómez Gutiérrez.

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

2361 *Dirección General de Trabajo.- Anuncio de 9 de mayo de 2002, relativo a depósito de documentación sobre disolución de los estatutos de la asociación empresarial Asociación de Jóvenes Empresarios de Tagaste.*

Visto el texto de los estatutos y acta de disolución, de la asociación empresarial denominada Asociación de Jóvenes Empresarios de Tagaste, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del Derecho de Asociación Sindical (B.O.E. nº 80, de 4.4.77), en el Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley anteriormente citada (B.O.E. nº 101, de 28.4.77), y siendo competente para ello este Centro Directivo al haberse transferido estas funciones a la Comunidad Autónoma Canaria, mediante Real Decreto 661/1984, de 25 de enero; y vistas las facultades conferidas en el Decreto 329/1995, de 24 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, y modificado por Decreto 138/2000, de 10 de julio, se hace público que en esta Dirección General se ha depositado documentación sobre la disolución de la asociación empresarial que se detalla:

DENOMINACIÓN: Asociación de Jóvenes Empresarios de Tagaste.
ÁMBITO TERRITORIAL: Comunidad Autónoma de Canarias.
DOMICILIO: calle Cocó, s/n, Tegueste, 38280-Santa Cruz de Tenerife.
FIRMANTES DEL ACTA DE LA SESIÓN: D. Crisanto Mateo Gutiérrez Alonso y Dña. Elena López Melián.

Los interesados podrán formular por escrito las alegaciones que estimen procedentes en el plazo de veinte días a partir de su publicación.

Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de mayo de 2002.-
El Director General de Trabajo, Antonio Lorenzo Tejera.

2362 *Dirección General de Trabajo.- Anuncio de 24 de mayo de 2002, relativo a depósito de documentación sobre la modificación de los estatutos del Sindicato Fetico-Canarias.*

Según lo establecido en el artº. 4 del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, reguladora del derecho de asociación sindical (B.O.E. nº 101, de 28.4.77), y en el artº. 4 de la Ley Orgánica 11/1985 y siendo competente para ello esta Dirección General de Trabajo al haberse transferido estas funciones a la Comunidad Autónoma Canaria mediante Real Decreto 661/1984, de 25 de enero, y vistas las facultades conferidas en el Decreto 329/1995, de 24 de noviembre, del Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales (B.O.C. nº 159, de 15.12.95), se hace público que en esta Dirección General se ha depositado documentación sobre la modificación de la asociación sindical que se detalla:

DENOMINACIÓN: Sindicato Fetico-Canarias.
ÁMBITO TERRITORIAL: Comunidad Autónoma de Canarias.
DOMICILIO: calle Heliodoro Rodríguez López, 7, 6ª planta, 5º, Edificio Cibeles, 38005-Santa Cruz de Tenerife.
ÁMBITO FUNCIONAL: los trabajadores de grandes almacenes, hipermercados, almacenes populares, comercio en general, hostelería y servicios.
FIRMANTES DEL ACTA DE LA SESIÓN: D. Francisco Placeres Díaz, Dña. Angharad Buiges García, Dña. María Mar Méndez Trujillo, Dña. Candelaria Ruiz Izquierdo, Dña. Xiomara Peña Alberto y Dña. Montserrat Vera Macías.

Los interesados podrán formular por escrito las alegaciones que estimen procedentes en el plazo de veinte días a partir de su publicación.

Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de mayo de 2002.- El Director General de Trabajo, Antonio Lorenzo Tejera.

2363 *Dirección General de Protección del Menor y la Familia.- Anuncio de 29 de mayo de 2002, relativo a notificación a Dña. Sandra Santana Díaz de la Resolución de 25 de abril de 2002, por la que se pone fin al procedimiento incoado por este Centro Directivo.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de la Resolución de fecha 25 de abril de 2002, registrada bajo el nº 688, por la que se pone fin a procedimiento incoado por esta Dirección General de Protección del Menor y la Familia, en el domicilio obrante en el mencionado expediente, se procede, conforme a lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a poner en conocimiento de Dña. Sandra Santana Díaz, que podrá comparecer, en el plazo de diez días siguientes a la publicación, en la sede de esta Dirección General, sita en calle Profesor Agustín Millares Carló, 18, Edificio de Usos Múltiples II, segunda planta, Las Palmas de Gran Canaria, para tener

conocimiento íntegro del mencionado acto y dejar constancia en el expediente de tal conocimiento.

Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de mayo de 2002.- La Directora General de Protección del Menor y la Familia, Esperanza Sastre Varela.

Administración Local

Cabildo Insular de Fuerteventura

2364 *ANUNCIO por el que se hace pública la Resolución de 7 de junio de 2002, relativa a notificación de cargos por infracción a la legislación de transporte por carretera.*

Por el Sr. Consejero Delegado de Transportes y Comunicaciones, D. Ildefonso Chacón Negrín, ha sido adoptada en fecha 7 de junio de 2002, la Resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO DELEGADO.

No teniendo constancia en este Excmo. Cabildo Insular del domicilio de los titulares de los vehículos que se relacionan y siendo preciso notificarles la oportuna incoación como consecuencia de las denuncias recibidas contra ellos a efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga, y conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En ejercicio de las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía de Canarias, transferidas a esta Corporación por Decreto 159/1994, de 21 de julio, y artículo 34.1.o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, correspondiente a la Presidencia la resolución de los expedientes relativos a transportes terrestres, habiendo delegado dicha atribución por Decreto 2.804/2001, de 21 de septiembre, en el Consejero de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y vista la propuesta de resolución de la Jefa de Sección de Turismo y Transporte de fecha 7 de junio de 2002, es por lo que se acuerda:

1.- Notificar a los titulares de los vehículos que se citan, los cargos que se especifican en el expediente que les ha sido instruido por este Cabildo Insular por infracción a la legislación de transporte por carretera.

Los interesados disponen de un plazo de 15 días a partir de la publicación de la presente Resolución para manifestar por escrito lo que a sus derechos convenga, aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, intenten valerse.

2.- Remitir a los Ayuntamientos de las poblaciones citadas la presente Resolución para su publicación en el tablón de los edictos correspondientes.

1) TITULAR: Tersanlan, S.L.; EXPTE.: GC/200264/0/01; POBLACIÓN: Tías; MATRÍCULA: GC-9725-BW; INFRACCIÓN: artº. 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, de 30.7, y artº. 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 150,25 euros; HECHO INFRACCIÓN: realizar transporte privado complementario de mercancías careciendo de autorización.

2) TITULAR: Lanzarote Espectáculos, S.L.; EXPTE.: GC/200253/0/01; POBLACIÓN: Tías; MATRÍCULA: GC-2405-CD; INFRACCIÓN: artº. 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, de 30.7, y artº. 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 150,25 euros; HECHO INFRACCIÓN: realizar transporte privado complementario de mercancías careciendo de autorización.

3) TITULAR: Cash y Carry English Foodmarket, S.L.; EXPTE.: GC/200468/0/01; POBLACIÓN: San Bartolomé; MATRÍCULA: GC-4947-CK; INFRACCIÓN: artº. 142.c) Ley 16/1987, de 30.7, y artº. 199.c) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 90,15 euros; HECHO INFRACCIÓN: utilización inadecuada de los distintivos.

4) TITULAR: Ciatra, S.L.; EXPTE.: GC/200366/0/01; POBLACIÓN: Puerto del Rosario; MATRÍCULA: GC-8444-CC; INFRACCIÓN: artº. 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, de 30.7, y artº. 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 150,25 euros; HECHO INFRACCIÓN: realizar transporte privado complementario de mercancías careciendo de autorización.

5) TITULAR: Susana Patricia Renovaes Ramón; EXPTE.: GC/200302/0/801; POBLACIÓN: Puerto del Rosario; MATRÍCULA: GC-7711-Y; INFRACCIÓN: artº. 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, de 30.7, y artº. 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 150,25 euros; HECHO INFRACCIÓN: realizar transporte privado complementario de mercancías careciendo de autorización.

6) TITULAR: María de los Ángeles Martín Arencibia; EXPTE.: GC/200310/0/01; POBLACIÓN: Puerto del Rosario; MATRÍCULA: GC-3485-BZ; INFRACCIÓN: artº. 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, de 30.7, y artº. 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 150,25 euros; HECHO INFRACCIÓN: realizar transporte privado complementario de mercancías careciendo de autorización.

7) TITULAR: Construcciones Fuerteventura-Galicia, S.L.; POBLACIÓN: Puerto del Rosario; MATRÍCULA: GC-3350-BZ; INFRACCIÓN: artº. 142.c) Ley 16/1987, de 30.7, y artº. 199.c) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 90,15 euros; HECHO INFRACCIÓN: carecer de todos los distintivos.

8) TITULAR: Delval Internacional, S.A.; EXPTE.: GC/200101/0/01; POBLACIÓN: Puerto del Rosario; MATRÍCULA: GC-3527-CF; INFRACCIÓN: artículos 90 y 140.a) Ley 16/1987, de 30.7, y artículos 141.y) y 197.a) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 300,51 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías careciendo de autorización de transportes.

9) TITULAR: Hirayfuer, S.L.; EXPTE.: GC/200383/0/01; POBLACIÓN: Puerto del Rosario; MATRÍCULA: GC-5074-CM; INFRACCIÓN: artº. 142.b) Ley 16/1987, de 30.7, y artº. 199.b) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 30,05 euros; HECHO INFRACTOR: no llevar a bordo la tarjeta vigente.

10) TITULAR: Proquimia, S.A.; EXPTE.: GC/200571/0/01; POBLACIÓN: Barcelona; MATRÍCULA: GC-8487-CD; INFRACCIÓN: artº. 140.b) Ley 16/1987, de 30.7, y artº. 197.b) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 1.502,53 euros; HECHO INFRACTOR: no llevar los documentos de acompañamiento de la mercancía (carta de porte, o cualquier otro exigible).

11) TITULAR: Otilio Carballo Delgado; EXPTE.: GC/200090/0/01; POBLACIÓN: Icod; MATRÍCULA: TF-7767-AU; INFRACCIÓN: artº. 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, de 30.7, y artº. 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 150,25 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario de mercancías careciendo de autorización.

12) TITULAR: Magic Drinks, S.L.; EXPTE.: GC/200473/0/01; POBLACIÓN: Palma de Mallorca; MATRÍCULA: GC-9725-BW; INFRACCIÓN: artº. 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, de 30.7, y artº. 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 150,25 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario de mercancías careciendo de autorización.

13) TITULAR: Sumser Riergol, S.L.; EXPTE.: GC/200458/0/01; POBLACIÓN: Madrid; MATRÍCULA: M-6926-WD; INFRACCIÓN: artº. 142.b) Ley 16/1987, de 30.7, y artº. 199.b) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 30,05 euros; HECHO INFRACTOR: no llevar a bordo la tarjeta vigente.

14) TITULAR: Construcciones Novoher, S.L.; EXPTE.: GC/200325/0/01; POBLACIÓN: La Oliva; MATRÍCULA: GC-5939-BS; INFRACCIÓN: artº. 142.c) Ley 16/1987, de 30.7, y artº. 199.c) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 30,05 euros; HECHO INFRACTOR: carecer de alguno de los distintivos.

15) TITULAR: GMBH Gesselchaft Fur Maschine; EXPTE.: GC/200272/0/01; POBLACIÓN: La Oliva; MATRÍCULA: GC-7766-BL; INFRACCIÓN: artº. 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, y artº. 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) de 30.7, Real Decreto 1.211/1990, de 28.9

(B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 150,25 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario de mercancías careciendo de autorización.

16) TITULAR: Yen Champing; EXPTE.: GC/200249/0/01; POBLACIÓN: La Oliva; MATRÍCULA: GC-3662-BJ; INFRACCIÓN: artº. 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, de 30.7, y artº. 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 150,25 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario de mercancías careciendo de autorización.

17) TITULAR: Maquinaria Mahan, S.L.; EXPTE.: GC/200863/1/01; POBLACIÓN: Tuineje; MATRÍCULA: GC-0194-CJ; INFRACCIÓN: artº. 142.c) Ley 16/1987, de 30.7, y artº. 199.c) Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 90,15 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte privado complementario de mercancías careciendo de todos los distintivos.

18) TITULAR: Imprefuer, S.L.; EXPTE.: GC/200845/1/01; POBLACIÓN: Tuineje; MATRÍCULA: GC-7166-AP; INFRACCIÓN: artículos 102.3 y 142.b) Ley 16/1987, de 30.7, y artº. 199.b) Real Decreto 1.211/1990; CUANTÍA: 30,05 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte público de mercancías no llevando a bordo la tarjeta de transportes vigente.

19) TITULAR: Tránsitos Garsan, S.C.P.; EXPTE.: 200581/0/01; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-6006-BL; INFRACCIÓN: artº. 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987, de 30.7, y artº. 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 300,51 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías careciendo de autorización de transportes.

20) TITULAR: Comenfue, S.L.; EXPTE.: GC/200399/0/01; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-9595-BC; INFRACCIÓN: artº. 142.c) Ley 16/1987, de 30.7, y artº. 199.c) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 150,25 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte de mercancías perecederas careciendo en los vehículos de la placa de certificación de conformidad o de la marca de identificación.

21) TITULAR: Zanjeos y Excavaciones Técnicas, S.L.; EXPTE.: GC/200330/0/01; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: 5258-BDY; INFRACCIÓN: artº. b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, de 30.7, y artº. 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 150,25 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario de mercancías careciendo de autorización.

22) TITULAR: Garfamac, S.L.; EXPTE.: GC/200232/0/01; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-5776-CK; INFRACCIÓN: artº. 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987, de 30.7, y artº. 197.a), en relación con el artº. 148.p) Real Decreto 1.211/1990, de

28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 300,51 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías careciendo de autorización de transportes.

23) TITULAR: Insular Express, S.L.; EXPTE.: GC/201160/0/01; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-3063-M; INFRACCIÓN: artículos 90 y 140.a) Ley 16/1987, de 30.7, y artículos 41 y 197.a) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 1.502,53 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías careciendo de autorización de transportes.

24) TITULAR: Garfamac, S.L.; EXPTE.: GC/200159/0/01; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-8174-S; INFRACCIÓN: artº. 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, de 30.7, y artº. 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 150,25 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario de mercancías careciendo de autorización.

25) TITULAR: Comercial Anher, S.A.; EXPTE.: GC/200110/0/01; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-4820-AK; INFRACCIÓN: artº. 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, de 30.7, y artº. 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 150,25 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario de mercancías careciendo de autorización.

26) TITULAR: Papel, S.L.; EXPTE.: GC/200200/0/01; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: M-2409-ZH; INFRACCIÓN: artº. 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, de 30.7, y artº. 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 150,25 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario de mercancías careciendo de autorización.

27) TITULAR: Transportes Garsan, S.C.P.; EXPTE.: GC/200233/0/01; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-6006-BL; INFRACCIÓN: artº. 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, de 30.7, y artº. 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 150,25 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario de mercancías careciendo de autorización.

28) TITULAR: Plataforma Logística Gran Canaria, S.L.; EXPTE.: GC/200296/0/01; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-9642-CB; INFRACCIÓN: artº. 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, de 30.7, y artº. 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 150,25 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario de mercancías careciendo de autorización.

29) TITULAR: Francisco Roldán Alarcón; EXPTE.: GC/200252/0/01; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria;

MATRÍCULA: GC-0286-CC; INFRACCIÓN: artº. 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, de 30.7, y artº. 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 150,25 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario de mercancías careciendo de autorización.

30) TITULAR: Bernardo Díaz Campos; EXPTE.: GC/20553/0/00; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-8039-BT; INFRACCIÓN: artículos 102.3 y 140.a), en relación con el artº. 143 de la LOTT artº. 201 Real Decreto artº. 141.o) de la Ley 16/1987, de 30.7, y artículos 157 y 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 300,51 euros; HECHO INFRACTOR: realizar un transporte público de mercancías careciendo de la tarjeta de transportes (vehículo ligero).

31) TITULAR: Sabila de Maxorata, S.L.; EXPTE.: GC/200477/0/01; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-5145-BN; INFRACCIÓN: artº. 141.b) Ley 16/1987, de 30.7, y artº. 198.b) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 300,51 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario de mercancías careciendo de autorización.

32) TITULAR: Transportes Rápidos Gran Canaria, S.L.; EXPTE.: GC/201226/1/01; POBLACIÓN: Las Palmas de Gran Canaria; MATRÍCULA: GC-6595-AX; INFRACCIÓN: artículos 90 y 140.a) Ley 16/1987, de 30.7, y artículos 41 y 197.a) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 1.502,53 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías careciendo de autorización de transportes.

33) TITULAR: Francisco Santana Santana; EXPTE.: GC/200211/0/01; POBLACIÓN: Valsequillo; MATRÍCULA: GC-2795-AM; INFRACCIÓN: artº. 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, de 30.7, y artº. 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 150,25 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario de mercancías careciendo de autorización.

34) TITULAR: Juan Calderín Navarro; EXPTE.: GC/200354/0/01; POBLACIÓN: Valsequillo; MATRÍCULA: GC-2046-AP; INFRACCIÓN: artº. 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, de 30.7, y artº. 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 150,25 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte privado complementario de mercancías careciendo de autorización.

35) TITULAR: Juan Calderín Navarro; EXPTE.: GC/200387/0/01; POBLACIÓN: Valsequillo; MATRÍCULA: GC-2046-AP; INFRACCIÓN: artº. 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987, de 30.7, y artº. 197.a), en relación con el artº. 148.p) (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 300,51 euros; HECHO INFRACTOR: realizar transporte público de mercancías careciendo de autorización de transportes.

36) TITULAR: Transportes Rápidos G.C., S.L.; EXPTE.: 200465/0/01; POBLACIÓN: Arucas; MATRÍCULA: GC-

5718-AB; INFRACCIÓN: artº. 140.a), en relación con el artº. 141.o) Ley 16/1987, de 30.7, y artº. 197.a), en relación con el artº. 198.p) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 300,51 euros; HECHO INFRAC-TOR: realizar transporte público de mercancías careciendo de autorización de transportes.

37) TITULAR: Import 7 Islas, S.A.L.; EXPTE.: GC/201161/0/01; POBLACIÓN: Agaete; MATRÍCULA: GC-4429-BK; INFRACCIÓN: artº. 142.c) Ley 16/1987, de 30.7, y artº. 199.c) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 90,15 euros; HECHO INFRAC-TOR: carecer de todos los distintivos.

38) TITULAR: Germán Rosales Santana; EXPTE.: GC/200299/0/01; POBLACIÓN: Telde; MATRÍCULA: GC-4489-AS; INFRACCIÓN: artº. 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, de 30.7, y artº. 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 150,25 euros; HECHO INFRAC-TOR: realizar transporte privado complementario de mercancías careciendo de autorización.

39) TITULAR: Comercial Garoé, S.L.; EXPTE.: GC/200381/0801; POBLACIÓN: Telde; MATRÍCULA: TF-9751-AU; INFRACCIÓN: artº. 141.b), en relación con el artº. 142.m) Ley 16/1987, de 30.7, y artº. 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 150,25 euros; HECHO INFRAC-TOR: realizar transporte privado complementario de mercancías careciendo de autorización.

40) TITULAR: Hilario Torres Yanes e Hijos, S.L.; EXP-TE.: GC/200210/0/01; POBLACIÓN: Telde; MATRÍCULA: SE-1142-DN; INFRACCIÓN: artº. 140.g) Ley 16/1987, de 30.7, y artº. 197.g) Real Decreto 1.211/1990, de 28.9 (B.O.E. de 8.10.90); CUANTÍA: 1.502,53 euros; HECHO IN-FRAC-TOR: realizar transporte público interior utilizando títulos habilitantes expedidos a nombre de otras personas.

Puerto del Rosario, a 7 de junio de 2002.- El Secretario General, Miguel Ángel Rodríguez Martínez.- Vº.Bº.: el Presidente, p.d., el Consejero Delegado de Transporte, Ildefonso Chacón Negrín.

Cabildo Insular de Tenerife

2365 ANUNCIO de 20 de mayo de 2002, relativo a *notificación de Resoluciones en materia de infracciones administrativas de caza.*

Notificación de 20 de mayo de 2002, del Jefe del Servicio Administrativo de Medio Ambiente de Resoluciones en materia de infracciones administrativas de caza.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 5º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre notificación a interesados intentada y no practicada, se no-

tifica a los inculpados que se citan, las Resoluciones formuladas con ocasión de los expedientes que les han sido instruidos por este Cabildo por infracción administrativa en materia de caza.

Las presentes resoluciones no son definitivas en la vía administrativa. Contra las mismas podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de las presentes Resoluciones, sin perjuicio de que puedan utilizar cualquier otra acción o recurso que estimen procedente para la defensa de sus intereses.

Transcurrido el plazo para formular el citado recurso, sin haberse interpuesto el mismo, las cantidades correspondientes a la multa, sustituciones de comiso e indemnizaciones deberán ser ingresadas en la cuenta corriente restringida de recaudación nº 2065 0000 01 1114004629 abierta a nombre del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en la Entidad CajaCanarias, haciendo constar en el documento de ingreso el número de expediente sancionador y presentando, posteriormente, el justificante de ingreso en las dependencias de la Unidad de Autorizaciones y Disciplina Medioambiental, a cuyo efecto podrá bastar su remisión por fax al número (922) 239174. Para ello dispondrá, en el supuesto de que el plazo para interponer el recurso de alzada haya expirado entre los días 1 y 15 de cada mes, ambos inclusive, hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. Caso de que dicho plazo expire entre los días 16 y último de cada mes, ambos inclusive, hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. Si, vencidos los plazos de ingreso, no se hubiere satisfecho la deuda, se procederá a su cobro por la vía administrativa de apremio con un recargo del 20 por 100 del débito.

En el caso de que se interponga recurso de alzada en plazo, la resolución recurrida quedará en suspenso en su eficacia, y los plazos de ingreso referidos anteriormente se computarán a partir del día siguiente de la notificación de la resolución del mencionado recurso, siempre y cuando de ésta se desprenda la obligación para el recurrente de pagar, en todo o en parte, la sanción impuesta.

1) Nº EXPTE.: 109/2001; INCULPADO: D. Francisco Aday Martín; HECHOS IMPUTADOS: cazar en terreno cinegético especial (Coto Privado de Caza TF-10.023) sin la autorización del titular del coto; FECHA INFRACCIÓN: día 16 de septiembre de 2001, a las 16,25 horas; LUGAR INFRACCIÓN: Coto Privado de Caza TF-10.023, La Laguna; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 48.3 de la Ley 7/1998, de 6 de julio, de Caza de Canarias: cazar sin autorización en terreno sometido a régimen cinegético especial; CALIFICACIÓN: menos grave; SANCIÓN: multa de ciento cincuenta euros y veintiséis céntimos (150,26 euros).

2) Nº EXPTE.: 133/2001; INCULPADO: D. Jonathan de la Paz Ledesma; HECHOS IMPUTADOS: cazar con cuatro (4) perros podencos y un hurón sin tener licencia de ca-

za ni el resto de la documentación necesaria para la práctica de la actividad cinegética; FECHA INFRACCIÓN: día 11 de octubre de 2001, a las 10,00 horas; LUGAR INFRACCIÓN: Las Goteras, Las Mesas, en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife; PRECEPTO INFRINGIDO: artº. 49.1 de la Ley 7/1998, de 6 de julio, de Caza de Canarias: cazar sin licencia; CALIFICACIÓN: grave; SANCIÓN: multa de novecientos un euros y cincuenta y dos céntimos (901,52 euros); abono de treinta euros y cinco céntimos (30,05 euros), en sustitución del comiso de los animales utilizados para la caza; IMPORTE TOTAL: novecientos treinta y un euros y cincuenta y siete céntimos (931,57 euros) y retirada y revocación de la licencia de caza junto a la inhabilitación para obtenerla durante el plazo de un (1) año contado a partir de que la presente resolución sea firme en vía administrativa.

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de mayo de 2002.- El Jefe de Servicio, José Gregorio Rodríguez Rodríguez.

2366 Consejo Insular de Aguas.- Anuncio de 17 de diciembre de 2001, relativo a la solicitud de concesión de terrenos de dominio público hidráulico en un tramo del Barranco de Las Galletas, término municipal de Arona.- Expte. nº 491-C.C.P.

D. Domingo Sierra Rodríguez solicitó, mediante escrito, registrado de entrada en este Consejo Insular de Aguas de Tenerife el día 10 de julio de 2000, la concesión de los terrenos de dominio público hidráulico necesarios para la realización de las obras incluidas en el proyecto denominado "Cubrición de un tramo del Barranco de Las Galletas", en el término municipal de Arona. Las actuaciones contempladas en dicho proyecto consisten en encauzar y cubrir un tramo, de 63 metros mediante un pontón tipo A4, del Barranco de Las Galletas, con la finalidad de realizar jardines, en el lugar conocido como Guaza, en el término municipal de Arona, situándose las obras en torno al punto de coordenadas U.T.M. de localización referidas a la cartografía del GRAFCAN-96, a escala 1:5.000, entre los puntos X = 334.843, Y = 3.103.056 y Z = 80 hasta los puntos X = 334.825, Y = 3.102.996 y Z = 78.

En su consecuencia, y en aplicación del artículo 109.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (B.O.E. nº 103, de 30.4.86), se abre un período de información pública de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, para que cualquier persona física o jurídica pueda presentar las reclamaciones que estime pertinentes. Durante el mismo período de tiempo la solicitud, junto con el expediente de su razón, estarán de manifiesto en las dependencias de este Organismo, calle Leoncio Rodríguez, 7, Edificio El Cabo, planta primera, de esta capital, durante las horas de oficina.

Santa Cruz de Tenerife, a 17 de diciembre de 2001.- El Secretario Delegado, Filiberto González Hernández.

Otras Administraciones

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº Cinco de La Laguna

2367 EDICTO de 21 de mayo de 2002, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de Juicio de Menor Cuantía nº 0003/2001.

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Cinco de los de La Laguna y su Partido Judicial,

DOY FE Y TESTIMONIO: que en los autos de Juicio de Menor Cuantía 0003/2001 seguido entre las partes indicadas, se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA

En la ciudad de San Cristóbal de La Laguna, a catorce de diciembre de dos mil uno.

El Sr. D. Manuel E. Regalado Valdés, Magistrado Juez de Primera Instancia nº 5 de los de esta ciudad y su Partido Judicial, habiendo visto los presentes autos de Juicio Declarativo de Menor Cuantía, promovidos por la Entidad Comunidad de Propietarios del Edificio Altgay, representada en autos por el Procurador Sr. Obon Rodríguez, contra la entidad mercantil Construcciones La Vega Icod, S.L., representada por el Procurador Sr. Toledano Toledano, la entidad Pavimentos Industriales Mabamak, S.L. y D. Abdourazac Cisse, rebeldes en estos autos, y

FALLO

Que estimando la demanda presentada por el Procurador Sr. Obon Rodríguez, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios del Edificio Altgay, contra la entidad Construcciones La Vega Icod, S.L., representada por el Procurador Sr. Toledano Toledano, la Entidad Pavimentos Industriales Mabamak, S.L. y D. Abdourazac Cisse, rebeldes en estos autos, debo condenar y condeno a los demandados a que conjunta y solidariamente abonen al actor la suma de un millón novecientos setenta y cinco mil cuatrocientas diecinueve (1.975.419) pesetas, más los correspondientes intereses legales desde la presentación de la demanda y todo ello con imposición de costas a los demandados.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

Recursos.- Contra esta sentencia podrá prepararse recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito para el caso necesario, y para que se lleve a efecto la precitada notificación a la parte demandada en rebeldía e ignorado

paradero Pavimentos Industriales Mabamak, S.L. y D. Abdourazac Cisse, expido el presente en La Laguna, a 21 de mayo de 2002.- El Secretario.

Juzgado de Primera Instancia nº 8 de Santa Cruz de Tenerife

2368 EDICTO de 3 de julio de 2002, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de divorcio nº 41/2002.

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 8 de Santa Cruz de Tenerife.
 JUICIO SEPARACIÓN CONTENCIOSA: 41/2002.
 PARTE DEMANDANTE: D. Chandru Mahtani Chandiramani.
 PARTE DEMANDADA: Dña. Geeta Ramchand Ramchandani.
 SOBRE: divorcio contencioso.

En el juicio referenciado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº OCHO/DE FAMILIA Y TUTELAS/DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

SENTENCIA

En Santa Cruz de Tenerife, a 1 de julio de 2002.

La Ilma. Sra. Dña. Nieves María Rodríguez Fernández, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia nº Ocho de Santa Cruz de Tenerife y su Partido, habiendo visto los presentes autos de divorcio nº 41/2002, promovidos por D. Chandru Murli Mahtani Chandiramani, representado por la Procuradora Dña. Isabel Lage Martínez y bajo la dirección del Letrado D. José de la

Paz Pérez, y siendo demandada Dña. Geeta Ramchand Ramchandani, en rebeldía en el procedimiento.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Dña. Isabel Lage Martínez, en nombre y representación de D. Chandru Murli Mahtani Chandiramani, contra Dña. Geeta Ramchand Ramchandani, en rebeldía en el procedimiento, debo decretar y decreto el divorcio de los referidos cónyuges.

No se hace imposición a ninguna de las partes de las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente resolución a ambos litigantes, y una vez firme comuníquese al Registro Civil donde se halla inscrito el matrimonio, a fin de practicarse la inscripción marginal oportuna.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por resolución del día tres de julio de dos mil dos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 497.2 en relación con el 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el periódico oficial a que se refiere el artº. 497.

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de julio de 2002.- El/la Secretario Judicial.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
 Concertado
 38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.

Año XX

Lunes, 22 de julio de 2002

Número 99